



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2707-R-UNICA-2019

Ica, 29 de noviembre de 2019

VISTO:

El acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 29 de Noviembre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el Congreso de la República promulga la Ley Universitaria N° 30220 de fecha 9 de Julio del 2014; la misma que cuenta con XVI Capítulos, 133° Artículos, 2 Disposiciones Complementarias Modificadorias, 10 Disposiciones Complementarias Finales y 1 Disposición Complementaria Derogatoria;

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, el inciso 2) del artículo 99° del Estatuto Universitario, establece que el Consejo Universitario tiene la atribución: Dictar el reglamento general de la universidad, el



reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, con Resolución Rectoral N° 364-R-UNICA-2019 se designa la Comisión que haga la propuesta de la adecuación del Reglamento General de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, de acuerdo al Estatuto Universitario y a la Ley Universitaria;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 2648-R-UNICA-2019 del 15 de Noviembre de 2019, se aprueba el ALINEAMIENTO del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”, con la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 29 de Noviembre de 2019, de acuerdo a sus atribuciones conferidas por la Ley 30220 y Estatuto Universitario, acuerdan por unanimidad aprobar el Reglamento General de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, el mismo que consta de XVIII Títulos, 732 Artículos y 08 Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 29 de noviembre de 2019* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220 y artículo 103° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: APROBAR el REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”, el mismo que consta de XVIII Títulos, 732 Artículos y 08 Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales; y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”.

Artículo 3°: COMUNICAR la presente Resolución a SUNEDU, y todas las dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Aréau
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



Mh
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

REGLAMENTO GENERAL

APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2707-R-UNICA-2019

2019

ÍNDICE

TÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	5
TÍTULO II: DE LA CALIDAD ACADÉMICA, GESTIÓN DE LA CALIDAD	9
CAPÍTULO I: LICENCIAMIENTO, EVALUACION ACREDITACIÓN Y CERTIFICACION	9
CAPÍTULO II: GESTIÓN DE LA CALIDAD	11
TÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	11
CAPÍTULO I: DE LAS FACULTADES	11
SUB CAPÍTULO I: De los Órganos de Gobierno	16
SUB CAPÍTULO II: De los Órganos de Asesoramiento	16
SUB CAPÍTULO III: De los Órganos de Apoyo	19
SUB CAPÍTULO IV: De los Órganos de Línea	21
SUB CAPÍTULO V: De los Órganos Desconcentrados	29
SUB CAPÍTULO VI: Creación de Facultades y Escuelas Profesionales	29
SUB CAPÍTULO VII: Sedes y Filiales	30
CAPÍTULO II: DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS	30
SUB CAPÍTULO I: Estudios de Pregrado	30
SUB CAPITULO II: Estudios de Posgrado	37
SUB CAPÍTULO III: Grados y Títulos	38
CAPÍTULO III: DE LA ESCUELA DE POSGRADO	41
CAPÍTULO IV: DE LA INVESTIGACIÓN	43
TÍTULO IV: GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	50
TÍTULO V: DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO	59
CAPITULO I: DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA	59
SUB CAPÍTULO I: De los Órganos de Alta Dirección	61
SUB CAPÍTULO II: De los Órganos Consultivos	61
SUB CAPÍTULO III: De los Órganos de Control	66
SUB CAPÍTULO IV: De los Órganos de Asesoramiento	66
SUB CAPÍTULO V: De los Órganos de Apoyo	69

SUB CAPÍTULO VI: De los Órganos de Línea	88
SUB CAPÍTULO VII: De los Órganos Desconcentrados	89
SUB CAPÍTULO VIII: Unidades Orgánicas	90
TÍTULO VI: EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	91
TÍTULO VII: TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	92
TÍTULO VIII: VACANCIA DE LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD	92
TÍTULO IX: DE LOS DOCENTES	93
CAPÍTULO I: APOYO A DOCENTES	94
CAPÍTULO II: ADMISIÓN A LA CARRERA DOCENTE	95
CAPITULO III: DE LOS DOCENTES CONTRATADOS	96
CAPITULO IV: DOCENTES ORDINARIOS	97
CAPÍTULO V: PROMOCIÓN Y RATIFICACIÓN DE LA CARRERA DOCENTE	97
CAPÍTULO VI: DOCENTES EXTRAORDINARIOS	98
CAPITULO VII: DISTINCIONES HONORIFICAS	98
CAPÍTULO VIII: RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES	99
CAPÍTULO IX: INCOMPATIBILIDAD EN LA DOCENCIA UNIVERSITARIA	101
CAPÍTULO X: DOCENTE INVESTIGADOR	102
CAPITULO XI: DEBERES DE LOS DOCENTES	102
CAPITULO XII: DERECHOS DEL DOCENTE	104
CAPITULO XIII: SANCIONES	105
TÍTULO X: DE LOS ESTUDIANTES	108
CAPÍTULO I: DE LA ADMISIÓN	108
CAPÍTULO II: DEBERES Y DERECHOS DE ESTUDIANTES	110
CAPÍTULO III: REPRESENTACIÓN DE ESTUDIANTES	112
CAPITULO IV: INCOMPATIBILIDADES LOS REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES	112
CAPITULO V: DE LAS SANCIONES PARA LOS ESTUDIANTES	113
TÍTULO XI: DE LOS GRADUADOS	114
TÍTULO XII: DEL PERSONAL NO DOCENTE	115
CAPÍTULO I: DEL INGRESO	116

CAPÍTULO II: DEL ASCENSO	116
CAPÍTULO III: DE LOS DEBERES Y DERECHOS	116
CAPÍTULO IV: DE LAS SANCIONES	118
CAPÍTULO V: DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS	119
TÍTULO XIII: DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN	120
TÍTULO XIV: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO	122
CAPÍTULO I: RECURSOS ECONOMICOS	122
CAPITULO II: PATRIMONIO UNIVERSITARIO	123
CAPÍTULO III: DEL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD	125
CAPÍTULO IV: SISTEMA DE PRESUPUESTO Y DE CONTROL	126
CAPÍTULO V: ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL	127
CAPITULO VI: PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	127
TÍTULO XV: RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA	128
TÍTULO XVI: DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO	130
CAPÍTULO I: CENTRO MEDICO UNIVERSITARIO	130
CAPÍTULO II: SERVICIO PSICOPEDAGÒGICO	131
CAPÍTULO III: BECAS Y PROGRAMAS DE ASISTENCIA	131
CAPÍTULO IV: SEGURO UNIVERSITARIO	131
CAPÍTULO V: INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	132
CAPÍTULO VI: SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO	132
CAPÍTULO VII: COMEDOR UNIVERSITARIO	132
CAPÍTULO VIII: SERVICIO DEPORTIVO	133
CAPÍTULO IX: BIBLIOTECA Y HEMEROTECA	134
TÍTULO XVII: DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	134
TÍTULO XVIII: DE LAS RELACIONES INTER INSTITUCIONALES	135
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES	136

TÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" creada por ley N° 12495, del 20 de diciembre de 1955, es una Institución de Educación Superior Universitaria, con personería jurídica de derecho público interno. Por histórico Cabildo Abierto del pueblo de Ica de fecha 18 de febrero de 1961, entró en funcionamiento mediante Resolución Suprema N° 137 del 18 de marzo de 1961.

Su sede central es la ciudad de Ica, cuenta con Facultades desconcentradas en las provincias de Chincha, Pisco, Palpa y Nasca. Y en todo el país donde se justifique su presencia.

Artículo 2º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", es la primera Casa de Estudios Universitarios de la Región, ostenta su nombre en homenaje a las virtudes del Santo Patrón de la juventud y la inteligencia universal, San Luis Gonzaga, religioso Jesuita.

Los símbolos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" son:

- La **Bandera**: Color celeste claro y lleva en el centro el escudo de la Universidad
- El **Escudo**: Trapecio que representa una portada incaica y tiene como fondo un sol radiante que lleva inscrito el nombre de **UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**, bordeando al sol radiante.

En la parte superior dentro del trapecio, escrito en ángulo y en idioma quechua, "**LLAQTAMANTA LLAQTAPAQ**", significa: "del pueblo, para el pueblo". En la parte inferior del trapecio reza, en idioma quechua, **ICA HATUN YACHAY HUASI**", significa "Gran casa del saber" de Ica.

En el centro del trapecio se distingue un círculo que representa un sol incaico y en su núcleo lleva la configuración electrónica de un átomo y la vara - serpiente de Esculapio.

- El **Himno** de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Celebra su aniversario Institucional el 20 de diciembre de cada año.

Artículo 3º- Definición de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"

La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", es una Institución de educación superior universitaria socio cultural, científica, democrática y humanística, con autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, integrada por docentes, estudiantes y graduados, dedicados al estudio, investigación científica, difusión del saber, la cultura y la producción.

El personal no docente es integrante de la universidad en la forma que establece la Ley Universitaria, Estatuto, Reglamento General y normas conexas.

Artículo 4º. Principios

La universidad se rige por los siguientes principios:

- 4.1 Búsqueda y difusión de la verdad.
- 4.2 Calidad académica.
- 4.3 Autonomía
- 4.4 Libertad de cátedra.
- 4.5 Espíritu crítico y de investigación.
- 4.6 Democracia institucional.
- 4.7 Meritocracia

Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Aprobado con Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2019.

- 4.8 Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
- 4.9 Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
- 4.10 Afirmación de la vida y dignidad humana.
- 4.11 Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- 4.12 Creatividad e innovación.
- 4.13 Internacionalización.
- 4.14 El interés superior del estudiante.
- 4.15 Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- 4.16 Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- 4.17 Ética pública y profesional.
- 4.18 Sostenibilidad ambiental.

Artículo 5º. Fines de la universidad

La universidad tiene los siguientes fines:

- 5.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- 5.2 Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- 5.3 Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- 5.4 Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- 5.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.
- 5.6 Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- 5.7 Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- 5.8 Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- 5.9 Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- 5.10 Formar personas libres en una sociedad libre.

Artículo 6º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", ejerce las siguientes funciones:

- a) Formación profesional.
- b) Investigación.
- c) Extensión cultural y la proyección social.
- d) Educación continua.
- e) Contribuir al desarrollo humano.
- f) Las que señala la Constitución Política del Perú, la ley, Estatuto y normas conexas.

Artículo 7º. El claustro universitario del Local Central, sito en la calle Bolívar N°232 de la ciudad de Ica que fuera fundado por los Jesuitas, y en 1824 por Disposición del Libertador Simón Bolívar donde funcionara el Colegio de Ciencias y posteriormente el Colegio Nacional San Luis Gonzaga y al crearse la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" por Ley N°12495 se le asignó como su sede; constituye patrimonio histórico de la Universidad. En tal virtud es inalienable, intransferible, no se puede dar, ni ceder a persona natural o jurídica, por estar destinada solo para los fines propios de la Universidad, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal de la autoridad Universitaria.

**Reglamento General de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”
Aprobado con Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2019.**

Artículo 8º. La sede central de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, está ubicada en la Av. “Los Maestros” s/n (Panamericana Sur-km 300.4) distrito, provincia y región de Ica. Para el cumplimiento de sus fines cuenta, además, con Facultades en las provincias de Chincha, Pisco, Palpa y Nasca.

Artículo 9º. La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, tiene su domicilio legal en Prolongación Ayabaca C-9 Urb. “San José” distrito, provincia y región de Ica.

Artículo 10º. Las insignias de las autoridades de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” son :

- a) La medalla del **Rector**: Es dorada, circular, de tres (3) cuerpos, de 7 cm de diámetro, presenta en un cuerpo el escudo de la universidad a color, en alto relieve en forma de sello y con la palabra **RECTOR** en el extremo inferior; en el reverso lleva grabado el nombre del titular y la fecha de su periodo de gestión. La medalla pende de una cinta bicolor, blanco y rojo, de 4 cm de ancho.
- b) La medalla de los **Vicerrectores**: Es dorada, circular, de tres (3) cuerpos, de 7 cm de diámetro, presenta en un cuerpo el escudo de la universidad a color en alto relieve en forma de sello y con la palabra **VICERRECTOR ACADÉMICO, VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN**, respectivamente, en el extremo inferior; en el reverso lleva grabado el nombre del titular y la fecha de su periodo de gestión. La medalla pende de una cinta bicolor, blanco y rojo, de 4 cm de ancho.
- c) La medalla de los **Decanos**: Es dorada, ovalada, de dos (2) cuerpos, de 5 cm de diámetro, presenta el escudo de la Universidad a color en alto relieve en forma de sello y con la palabra **DECANO**, en el extremo inferior. En el reverso lleva grabado el nombre del titular y la fecha de su periodo de gestión. La medalla pende de una cinta de color celeste claro, de 4 cm de ancho.
- d) La medalla del Director de la **Escuela de Posgrado**: Es dorada, circular de dos (2) cuerpos, de 5 cm de diámetro, presenta el escudo de la Universidad a color en alto relieve en forma de sello y con la palabra **DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO**, en el extremo inferior. En el reverso lleva grabado el nombre del titular y la fecha de su periodo de gestión. La medalla pende de una cinta de color celeste claro, de 4 cm de ancho.

Artículo 11º. Los símbolos, insignias y demás distintivos que identifican a la Universidad y autoridades, no podrán ser usados sin autorización expresa del Rector o del Consejo Universitario. La transgresión y desacato a esta disposición da lugar a sanción por falta administrativa disciplinaria.

Artículo 12º. Los símbolos y lemas oficiales de la universidad a que se refieren los artículos precedentes del presente Reglamento, no pueden ser modificados, distorsionados ni comercializados, bajo responsabilidad de quien los infrinja. La universidad mediante la Oficina General de Asesoría Jurídica efectuará la denuncia ante las instancias correspondientes.

Artículo 13º. La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” ejerce su autonomía reconocida por la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria, Leyes de la República que le son aplicables, el Estatuto y el presente Reglamento.

La autonomía de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” se manifiesta en los siguientes regímenes:

Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Aprobado con Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2019.

- 13.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.
- 13.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- 13.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad
- 13.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.
- 13.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Artículo 14º. Para el cumplimiento de sus funciones y el desarrollo de sus actividades, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", se rige por las normas legales y administrativas siguientes:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley Universitaria N° 30220.
- c) Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado mediante Resolución Rectoral N° 2648-R-UNICA-2019 de fecha 15 de noviembre de 2019.
- d) DS. 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- e) Ley de Bases de la Carrera Administrativa (Decreto Legislativo. N° 276, y su Reglamento aprobado por D.S. 005-90-PCM).
- f) Otras normas conexas y complementarias.

Artículo 15º. El presente Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", es la norma que establece las funciones, atribuciones y responsabilidades de su sistema académico, administrativo, económico y de gobierno en relación a sus fines y objetivos institucionales.

Artículo 16º. El ámbito de aplicación del presente Reglamento, comprende todas las unidades orgánicas académicas, administrativas, económicas y de gobierno que conforman la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Artículo 17º. Cuando en el texto del presente Reglamento General se utilice el término Universidad debe entenderse que se hace referencia a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Asimismo, el término "Estatuto" está referido al Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Artículo 18º. Son recintos del campus universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" todos los locales, donde de manera permanente, funciona la Universidad, para el cumplimiento de sus fines y objetivos académicos y administrativos. Los recintos de la Universidad son inviolables. La Policía Nacional y el Ministerio Público sólo podrán

**Reglamento General de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”
Aprobado con Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2019.**

ingresar por mandato judicial o a petición del Rector, quien dará cuenta al Consejo Universitario.

Artículo 19º. El campus universitario sólo será utilizado para el cumplimiento de sus fines y dependen exclusivamente de las respectivas autoridades universitarias. Incurren en responsabilidad, quienes causen daño a los locales e instalaciones del campus universitario, de acuerdo a Ley.

Artículo 20º. De acuerdo a las Leyes de la República, Estatuto y el presente Reglamento, es responsabilidad de las autoridades universitarias implementar las medidas para prevenir, evitar y sancionar la violación de la autonomía de la Universidad.

Artículo 21º. La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, evalúa y define los casos concretos de la violación de su autonomía para ser denunciados conforme a Ley.

Son casos de violación de su autonomía:

- a) Cuando las fuerzas policiales o militares ingresan al campus universitario sin orden judicial, ni flagrancia del delito.
- b) Cuando personas, grupos organizados o ajenos interrumpen el normal funcionamiento de la Universidad y causan daño físico a sus integrantes o material a sus instalaciones.
- c) Cuando se impide el ingreso al Campus sin causa justificada, para que la comunidad universitaria cumpla normalmente sus funciones.
- d) Emisión fraudulenta y uso indebido de documentos oficiales, propios de la Universidad, para beneficio de terceros y causar daño a la Universidad.

Artículo 22º. La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, para el cumplimiento de sus fines, puede crear Fundaciones, Centros de Producción, Investigación, experimentación y otros de acuerdo a ley; en sus sedes y ámbito de influencia Local, Regional y Nacional.

TÍTULO II

DE LA CALIDAD ACADÉMICA, GESTIÓN DE LA CALIDAD

CAPÍTULO I

LICENCIAMIENTO, EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y

CERTIFICACIÓN

Artículo 23º. El Licenciamiento es un proceso obligatorio para el funcionamiento de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, que hace referencia al compromiso del Estado para asegurar que la provisión de la educación superior cumpla con las condiciones básicas de calidad y constituye un mecanismo de protección del bienestar individual y colectivo de la comunidad universitaria y de la sociedad. El objetivo es verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

El Licenciamiento implica la participación obligatoria y responsabilidad de sus autoridades, docentes, estudiantes, egresados y personal no docente de la Universidad.

Artículo 24°. Las carreras profesionales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrollan sus procesos de enseñanza aprendizaje de acuerdo a los indicadores de las condiciones básicas de calidad. La universidad proveerá de acuerdo a lo establecido en sus planes, el soporte económico y logístico para el logro del Licenciamiento Institucional.

Artículo 25°. Las condiciones básicas establecidas por el Órgano Supervisor, para el licenciamiento, están referidas como mínimo a los siguientes aspectos:

1. La existencia de objetivos académicos; grados y títulos a otorgar y planes de estudio correspondientes.
2. Previsión económica y financiera de la universidad a crearse compatible con los fines propuestos en sus instrumentos de planeamiento.
3. Infraestructura y equipamiento adecuados al cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros).
4. Líneas de investigación a ser desarrolladas.
5. Verificación de la disponibilidad de personal docente calificado con no menos del 25% de docentes a tiempo completo.
6. Verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros).

Existencia de mecanismos de mediación e inserción laboral (bolsa de trabajo u otros).

Artículo 26°. El proceso de acreditación de la calidad educativa de la Universidad, requiere del cumplimiento de estándares establecidos por los órganos supervisores del sistema en concordancia con las políticas de educación superior universitaria.

Artículo 27°. En el proceso de acreditación participa la comunidad universitaria, personal no docente y grupos de interés, para asegurar la calidad del sistema universitario. Los docentes tienen la obligación de participar activa y conjuntamente con los estudiantes, en el proceso de acreditación, debiendo para ello incluir en sus informes semestrales las actividades que reflejen su participación.

Artículo 28°. Para la acreditación de cada carrera profesional se requiere cumplir los estándares de calidad establecidos por Ley. Para ello, la Universidad gestionará ante los organismos rectores del sistema, se provea de los recursos económicos y financieros que demanden las actividades de acreditación.

Artículo 29°. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" propende a la acreditación y certificación de sus carreras profesionales en forma permanente con la finalidad de mejorar la calidad en el servicio educativo y otros.

Artículo 30°. El proceso de acreditación de la calidad educativa de la universidad, es voluntario y se desarrollará a través de normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente.

Excepcionalmente, la acreditación de la calidad de algunas carreras de la universidad será obligatoria por disposición legal expresa.

Artículo 31°. La autoevaluación de todas las carreras profesionales con fines de acreditación de la calidad de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", son implementados con fines de mejorar la calidad en el servicio educativo y otros.

Artículo 32°. Evaluación e incentivo a la calidad educativa

El proceso de acreditación de la calidad educativa en el ámbito universitario, es voluntario, se establece en la ley respectiva y se desarrolla a través de normas y procedimientos

estructurados e integrados funcionalmente. Los criterios y estándares que se determinen para su cumplimiento, tienen como objetivo mejorar la calidad en el servicio educativo. Excepcionalmente, la acreditación de la calidad de algunas carreras será obligatoria por disposición legal expresa.

El crédito tributario por reinversión y otros beneficios e incentivos que se establezcan, se otorgan en mérito al cumplimiento del proceso de acreditación, de acuerdo a la normativa aplicable. La existencia de Institutos de Investigación en las universidades se considera un criterio favorable para el proceso de acreditación de su calidad.

CAPÍTULO II GESTIÓN DE LA CALIDAD

Artículo 33°. La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, cuenta con una Oficina General de Gestión de la Calidad, que asegura la eficacia de los servicios para la satisfacción de la comunidad universitaria. Depende orgánicamente del rectorado.

Asimismo es el conjunto de procesos que contribuyen a la planificación, dirección, control y administración de la calidad de los procesos académicos y administrativos; asegurar la gestión efectiva del sistema de gestión de la calidad institucional; promueve la sostenibilidad del aseguramiento de la calidad educativa y el mejoramiento continuo.

TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES

Artículo 34°. La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, organiza su régimen académico por Facultades.

Las Facultades son unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes.

Artículo 35°. Las Facultades de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” organizan, gestionan y conducen el régimen de estudios de pregrado, posgrado y segunda especialidad profesional, que permiten la obtención de grados académicos y de títulos profesionales, en las disciplinas de formación académica y profesional propias de cada Facultad. Tienen autonomía académica, investigación y de Extensión Cultural y Proyección Social dentro del marco de la Responsabilidad Social Universitaria.

Artículo 36°. Las Facultades funcionan como órganos de línea, responsables de la formación profesional, investigación científica y tecnológica, proyección social, Asimismo, implica la potestad en la producción de bienes y prestación de servicios, en áreas afines.

Artículo 37°. Las Facultades son directamente responsables del diseño de su estructura curricular, en concordancia con los lineamientos establecidos por la Universidad, debiendo evaluar y actualizar permanentemente de acuerdo a la realidad local, regional y nacional y a los adelantos de la ciencia y la tecnología, en el contexto de un mundo globalizado.

Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Aprobado con Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2019.

Artículo 38°. En las Facultades se imparte una enseñanza integral que incluye, además de la educación formal, la formación científica, humanística y tecnológica que permita al estudiante un conocimiento de la realidad que contribuya al progreso de la sociedad.

Artículo 39°. Cada Facultad, de acuerdo con la actividad que desarrolla y al interés local y regional, nacional e internacional promueve el funcionamiento de Centros de Producción, especial los de bienes y prestación de servicios, cuyas metas deben orientarse al desarrollo y bienestar de la comunidad. Coordinarán con los órganos correspondientes para los efectos del manejo económico por las diversas fuentes de financiamiento.

Artículo 40°. Las Facultades programan y disponen hasta de un 70% de sus ingresos propios.

Artículo 41°. Las Facultades cuentan con Escuelas Profesionales, que son unidades encargadas de realizar las actividades académicas y curriculares conducentes al Grado académico de Bachiller y Título Profesional de una determinada carrera.

Artículo 42°. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", progresivamente aplicará el Modelo Educativo pedagógico de enfoque por competencias, que consiste en: Sintetizar las teorías o enfoques pedagógicos que orientan el quehacer educativo en el proceso de enseñanza aprendizaje, en concordancia con su misión y visión institucional, para formar profesionales, desarrollando investigación científica, innovación tecnológicas y responsabilidad social, promoviendo competencias, idoneidad, proactividad, vocación de servicio e identidad cultural que contribuyan al desarrollo sostenible de la región y del país.

Artículo 43°. Las Facultades cuentan con un Plan Operativo, Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Facultad y Presupuesto Anual; documentos que marcan la directriz y lineamiento para alcanzar las aspiraciones y objetivos planteados en el Modelo Educativo Institucional.

Artículo 44°. El Plan Operativo, Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Facultad y Presupuesto Anual de una Facultad se evalúa semestralmente, para su reformulación, actualización y mejoramiento, a fin de que sirva como instrumento del proceso de programación administrativa.

Artículo 45°. Cada dependencia de la Facultad es responsable de la conservación y protección del acervo virtual y documentario, bienes asignados y margesí.

Artículo 46°. Organización del régimen académico

La universidad organiza y establece su régimen académico por Facultades y estas pueden comprender a:

1. Los Departamentos Académicos.
2. Las Escuelas Académicas Profesionales.
3. Las Unidades de Investigación.
4. Las Unidades de Posgrado.
5. Las Unidades de Segunda Especialidad Profesional

La Universidad cuenta con un Instituto de Investigación, que incluye una o más Unidades de Investigación. La universidad tiene una Escuela de Posgrado que incluye una o más Unidades de Posgrado y Segunda Especialidad Profesional.

Artículo 47º. La Universidad "San Luis Gonzaga" tiene las siguientes Facultades:

- a) **Facultad de Administración**, ofrece la carrera profesional de Administración; conduce al grado académico de Bachiller en Administración, y al título profesional de Licenciado en Administración.
- b) **Facultad de Agronomía**, ofrece la carrera profesional de Agronomía; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias Agrícolas, y al título profesional de Ingeniero Agrónomo.
- c) **Facultad de Arquitectura**, ofrece la carrera profesional de Arquitectura; conduce al grado académico de Bachiller en Arquitectura, y al título profesional de Arquitecto.
- d) **Facultad de Ciencias**, ofrece las carreras profesionales de:
 - Matemática e Informática; conduce al Grado académico de Bachiller en Ciencias Matemática e Informática y al título profesional de Matemático e Informático
 - Física; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias Física y al título profesional de Físico.
 - Estadística; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias Estadística y al título profesional de Estadístico.
 - Química; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias Química y al título profesional de Químico.¹
- e) **Facultad de Ciencias Biológicas**, ofrece la carrera profesional de Biología; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias Biológicas y al título profesional de Biólogo.
- f) **Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología**, ofrece las carreras profesionales de:
 - Ciencias de la Comunicación, conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias de la Comunicación y al título profesional de Licenciado en Ciencias de la Comunicación.
 - Turismo, conduce al grado académico de Bachiller en Turismo y al título profesional de Licenciado en Turismo.
 - Arqueología, conduce al grado académico de Bachiller en Arqueología y al título profesional de Licenciado en Arqueología.
- g) **Facultad de Ciencias Económicas y Negocios Internacionales**, ofrece las carreras profesionales de:
 - Economía, que conduce al grado académico de Bachiller en Economía y al título profesional de Economista.
 - Negocios Internacionales, conduce al grado académico de Bachiller en Negocios Internacionales y al título profesional de Licenciado en Negocios Internacionales.
- h) **Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades**, ofrece la carrera profesional de Ciencias de la Educación
 - Lengua y Literatura; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias de la Educación y al título profesional de Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura.
 - Historia y Geografía; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias de la Educación y al título profesional de Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Historia y Geografía.
 - Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias de la Educación y al título profesional de Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales

Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Aprobado con Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2019.

- Ciencias Biológicas y Química; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias de la Educación y al título profesional de Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Biológicas y Química.
 - Matemática e Informática; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias de la Educación y al título profesional de Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Matemática e Informática.
 - Educación Inicial; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias de la Educación y al título profesional de Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Educación Inicial.
 - Educación Primaria; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias de la Educación y al título profesional de Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Educación Primaria.
 - Educación Artística; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias de la Educación y al título profesional de Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Educación Artística.
 - Educación Física; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias de la Educación y al título profesional de Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Educación Física.
- i) **Facultad de Contabilidad**, ofrece la carrera profesional de Contabilidad; conduce al grado académico de Bachiller en Contabilidad, y al título profesional de Contador Público.
- j) **Facultad de Derecho y Ciencia Política**, ofrece la carrera profesional de Derecho; conduce al grado académico de Bachiller en Derecho, y al título Profesional de Abogado.
- k) **Facultad de Enfermería**, ofrece la carrera profesional de Enfermería; conduce al grado académico de Bachiller en Enfermería, y al título profesional de Licenciado en Enfermería.
- l) **Facultad de Farmacia y Bioquímica**, ofrece la carrera profesional de Farmacia y Bioquímica; conduce al grado académico de Bachiller en Farmacia y Bioquímica, y al título profesional de Químico Farmacéutico.
- m) **Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria**, ofrece la carrera profesional de Ingeniería Ambiental y Sanitaria; conduce al grado académico de Bachiller en Ingeniería Ambiental y Sanitaria, y al título profesional de Ingeniero Ambiental y Sanitario.
- n) **Facultad de Ingeniería Civil**, ofrece la carrera profesional de Ingeniería Civil; conduce al grado académico de Bachiller en Ingeniería Civil, y al título profesional de Ingeniero Civil.
- o) **Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica**, ofrece las carreras profesionales de:
- Ingeniería Mecánica Eléctrica; conduce al grado académico de Bachiller en Ingeniería Mecánica y Eléctrica y al título profesional de Ingeniero Mecánico Electricista.
 - Ingeniería Electrónica, conduce al grado académico de Bachiller en Ingeniería Electrónica y al título profesional de Ingeniero Electrónico.
- p) **Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia**, ofrece las carreras profesionales de:
- Ingeniería de Minas, conduce al grado académico de Bachiller en Ingeniería de Minas y al título profesional de Ingeniero de Minas.
 - Ingeniería Metalúrgica conduce al grado académico de Bachiller en Ingeniería Metalúrgica y al título profesional de Ingeniero Metalúrgico.

- q) **Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos**, ofrece carreras profesionales de:
- Ingeniería Pesquera; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias Pesqueras y al título profesional de Ingeniero Pesquero.
 - Ingeniería de Alimentos; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias de los Alimentos y al título profesional de Ingeniero de Alimentos.
- r) **Facultad de Ingeniería Química y Petroquímica**, ofrece carreras profesionales de:
- Ingeniería Química; conduce al grado académico de Bachiller en Ingeniería Química y al título profesional de Ingeniero Químico.
 - Ingeniería en Petroquímica, conduce al grado académico de Bachiller en Ingeniería en Petroquímica y al título profesional de Ingeniero en Petroquímica
- s) **Facultad de Ingeniería de Sistemas**, ofrece la carrera profesional de Ingeniería de Sistemas; conduce al grado académico de Bachiller en Ingeniería de Sistemas y al título profesional de Ingeniero de Sistemas.
- t) **Facultad de Medicina Humana**, ofrece la carrera profesional de Medicina Humana; conduce al grado académico de Bachiller en Medicina Humana y al título profesional de Médico Cirujano.
- u) **Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia**, ofrece la carrera profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias Veterinarias y al título profesional de Médico Veterinario Zootecnista.
- v) **Facultad de Obstetricia**, ofrece la carrera profesional de Obstetricia; conduce al grado académico de Bachiller en Obstetricia y al título profesional de Licenciado en Obstetricia.
- w) **Facultad de Odontología**, ofrece la carrera profesional de Odontología; conduce al grado académico de Bachiller en Odontología y al título profesional de Cirujano Dentista.
- x) **Facultad de Psicología**, ofrece la carrera profesional de Psicología; conduce al grado académico de Bachiller en Psicología y al título profesional de Psicólogo.

Artículo 48º. Las Facultades se organizan de la manera siguiente:

A. Órganos de Gobierno:

1. Consejo de Facultad
2. Decano

B. Órganos de Asesoramiento:

1. Oficina de Planificación
 - Unidad de Presupuesto
2. Comisiones y Comités Permanentes:
 - Comisión de Evaluación Curricular y Tecnología Educativa
 - Comisión de Evaluación y Perfeccionamiento Docente
 - Comisión de Grados y Títulos
 - Comité de Gestión de la Calidad y Acreditación.
3. Comisiones Transitorias

C. Órganos de Apoyo:

1. Oficina de Secretaría Académica
 - Unidad de Registro: Estadística, Grados y Títulos
 - Unidad de Seguimiento al Egresado y/o Graduado
2. Oficina de Bienestar Estudiantil
 - Unidad de Servicios Académicos y Deportes
3. Oficina de Administración

- Unidad de Recursos Humanos, Tesorería y Abastecimiento

D. Órganos de Línea:

1. Departamentos Académicos
2. Escuelas Profesionales.
3. Unidades de Investigación
4. Unidades de Posgrado
5. Dirección de Responsabilidad Social Universitaria
6. Dirección de Segunda Especialidad Profesional
7. Dirección de Capacitación y Perfeccionamiento Docente

E) Órganos Desconcentrados:

1. Dirección de Producción de Servicios

SUB CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 49°. Los **Órganos de Gobierno de la Facultad**, tienen las funciones de planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión académica y administrativa que conlleven al logro de sus fines en concordancia con su Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo. Está conformado por el Consejo de Facultad y el Decano.

Artículo 50°. El **Consejo de Facultad** es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento.

Artículo 51°. El **Decano** es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento.

SUB CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 52°. Los **Órganos de Asesoramiento** son los encargados de desarrollar actividades tendentes a dotar en forma adecuada y oportuna, información que permita tomar las decisiones a los **Órganos de Gobierno de la Facultad**.

Artículo 53°. La **Oficina de Planificación** tiene como función formular el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo y Plan Operativo de la Facultad, así como elaborar y evaluar el presupuesto y efectuar la racionalización de todas las unidades orgánicas de la Facultad. Está a cargo de un Director, designado por el Decano. Está a cargo de un servidor no docente, con título profesional de Licenciado en Administración, Economista o Contador Público.

- **La Oficina de Planificación:** cuenta con la Unidad de Presupuesto

Artículo 54°. La **Oficina de Planificación** tiene las funciones siguientes:

- a) Formular y proponer el Plan Operativo y Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Facultad, con la participación de sus autoridades y representantes de docentes, estudiantes, egresados y otros grupos de interés.
- b) Verificar la coherencia de la visión y misión de la Facultad con su campo de acción alineada con la visión y misión de la Universidad, concordante con las necesidades de la región.

Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Aprobado con Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2019.

- c) Evaluar semestralmente el desarrollo de su Plan Operativo y Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Facultad.
- d) Elaborar el Proyecto de Presupuesto de la Facultad y gestionar su cumplimiento para el proceso de enseñanza aprendizaje, investigación, extensión universitaria, proyección social, programas de bienestar y gestión administrativa.
- e) Controlar y evaluar la ejecución presupuestal de la Facultad.

Artículo 55º. Las Comisiones y Comités Permanentes serán nombradas por el Consejo de Facultad, integradas por docentes y estudiantes, no necesariamente serán miembros del Consejo de Facultad. Siendo las siguientes:

- Comisión de Evaluación Curricular y Tecnología Educativa
- Comisión de Evaluación y Perfeccionamiento Docente
- Comisión de Grados y Títulos
- Comité de Gestión de la Calidad y Acreditación.

Artículo 56º. Las **Comisiones y Comités Permanentes** elaboran su Plan y programa de actividades anuales, cuya ejecución incluye una evaluación semestral, como mínimo. En esta evaluación debe tenerse en cuenta la opinión de los estudiantes, docentes y autoridades para la aplicación del Plan de Mejora de la Facultad.

Artículo 57º. Las Comisiones Transitorias, son designadas por el decano, según su naturaleza y función académica o administrativa a realizar. Están integradas por docentes y estudiantes, no necesariamente serán miembros del Consejo de Facultad.

Artículo 58º. La **Comisión de Evaluación Curricular y Tecnología Educativa**, es nombrada por el Consejo de Facultad, se encarga de evaluar el currículo de la Facultad, por lo menos una vez al año; asimismo, de proponer su actualización de manera continua y cuando sea necesario solicita la convocatoria a una Reestructuración Curricular. La Comisión propone la utilización de métodos, técnicas y metodologías para el proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 59º. La **Comisión de Evaluación Curricular y Tecnología Educativa** estará integrada por el director de la Escuela Profesional, quien la preside, Secretario Académico, Director de Departamento Académico, además de docentes y estudiantes que el Consejo de Facultad elija, estos pueden ser o no miembros del Consejo de Facultad. El Consejo de Facultad determina el número de miembros docentes y estudiantes.

En caso de la Facultades que tienen más de una Escuela Profesional, se conformará una comisión por cada Escuela.

Artículo 60º. La **Comisión de Evaluación Curricular y Tecnología Educativa** es responsable de:

- a) Participar en el diseño curricular y actualización del perfil profesional de las Carreras profesionales, en coherencia con el modelo educativo.
- b) Diseñar el Modelo Educativo de la carrera profesional previa coordinación con las instancias correspondientes, el currículo, considerando la investigación formativa, extensión universitaria y la proyección social responsabilidad social universitaria, adecuándose a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional en el contexto de la globalización.

Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Aprobado con Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2019.

- c) Elaborar el Plan Curricular de las carreras profesionales previa coordinación con las instancias correspondientes, haciendo un estudio de la demanda social sobre la base de la opinión de: docentes, estudiantes, graduados, grupos de interés, conforme a los estándares de acreditación, el mismo que durará como mínimo el tiempo que demande cada carrera profesional, debiendo ser evaluado anualmente.
- d) Indexar el Plan de Estudio Generales aprobado por la Universidad al Plan de Estudio a la carrera profesional.
- e) Aplicar en forma progresiva o secuencial el cambio o modificación del Plan Curricular, debiendo iniciarse con los estudiantes del primer año hasta su culminación. No será retroactivo.
- f) Resolver los casos que pudieran suscitarse, en el cambio o modificación del plan curricular a aplicar a los estudiantes, reingresantes, repitentes u otros análogos.
- g) Evaluar y actualizar en el plan de estudios de las carreras profesionales, siempre que no afecte el modelo educativo, ni el perfil profesional de los estudiantes.
- h) Evaluar anualmente el Plan Curricular para eventualmente actualizarse o modificarse.
- i) Establecer las asignaturas que correspondan a cada Departamento Académico y elevar al Consejo de Facultad para su aprobación.
- j) Proponer la implementación e innovación de técnicas y estrategias pedagógicas; así como motivar el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TICs).

Artículo 61º. La Comisión de Evaluación Curricular y Tecnología Educativa, eleva sus acuerdos e informes al Decano, quien pone a consideración del Consejo de Facultad para su aprobación u observación.

Artículo 62º. La Comisión de Evaluación y Perfeccionamiento Docente es una comisión permanente, encargada de coordinar la evaluación y el perfeccionamiento de las competencias de los docentes en la Facultad, sobre la base de lo establecido en el Estatuto, el presente Reglamento y Reglamento específicos.

Artículo 63º. La Comisión de Evaluación y Perfeccionamiento Docente, es un órgano de asesoramiento de la Facultad, integrada por tres (3) docentes principales con Grado Académico de Doctor. Son propuestos por el decano y designados por el Consejo de Facultad.

Artículo 64º. La **Comisión de Grados y Títulos**, está conformada por el Director de la Unidad de Investigación, quien la preside, Director de la Escuela Profesional y el Director de Secretaria Académica.

Se encarga de realizar el sorteo para la conformación del Jurado de evaluación, de acuerdo al Reglamento General de Grados y Títulos.

Artículo 65º. El **Comité de Gestión de la Calidad y Acreditación**, es el encargado de diseñar y evaluar las políticas y estrategias para impulsar el proceso de auto evaluación y acreditación de la carrera profesional, orientado a la mejora continua de la calidad, en concordancia con los objetivos formulados por la Oficina General de Gestión de la Calidad.

Artículo 66º. El **Comité de Gestión de la Calidad y Acreditación** es designado por el Consejo de Facultad. Los integrantes del comité son cinco (5) docentes incluyendo al

Director, dos (2) estudiantes del quinto superior (1/5) de los dos últimos años académicos y un (1) graduado. Pueden ser o no miembros del Consejo de Facultad. Los integrantes docentes, deben tener capacitación en el proceso de autoevaluación para la acreditación.

SUB CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 67º. Los **Órganos de Apoyo** son encargados de organizar y brindar los servicios administrativos dando el apoyo técnico para la ejecución de las funciones de la Facultad y están a cargo de un Director.

Artículo 68º. La **Oficina de Secretaria Académica**, es un órgano de apoyo que está a cargo de un docente Principal o Asociado ordinario a dedicación exclusiva o tiempo completo con grado de Maestro o Doctor, designado por el Decano. Actúa como Secretario de la Facultad y del Consejo de Facultad. Es el Fedatario de la Facultad.

Comprende:

- Unidad de Registro, Estadística, Grados y Títulos que está a cargo de un servidor administrativo de carrera.
- Unidad de Seguimiento al Egresado y/o Graduado que está a cargo de un servidor administrativo de carrera.

Artículo 69º. La **Oficina de Secretaria Académica** tiene las siguientes funciones:

- a) Programar, dirigir y controlar el registro y estadística de la matrícula y de notas.
- b) Dar conformidad de las certificaciones de estudios y documentación para el otorgamiento del Grado de Bachiller, Título Profesional y de Segunda Especialidad Profesional.
- c) Coordinar sus actividades con la Escuela Profesional.
- d) Mantener actualizado, en archivos especiales, todos los Reglamentos, Directivas y Normas Internas emitidas por la Universidad y la Facultad.
- e) Mantener actualizado el registro y archivo de los documentos que ingresan y se emiten en la Secretaría Académica; así como los documentos que deben ser derivados a la Oficina de Archivo de la Universidad
- f) Archivar las actas de notas de la Facultad.
- g) Planificar, organizar y ejecutar el proceso de matrícula, reinscripción de los estudiantes.
- h) Elaborar y tener actualizado el registro estadístico de los estudiantes, de acuerdo a los parámetros establecidos por la universidad, en coordinación con la Oficina General de Matrícula, Registro y Estadística.
- i) Revisar, evaluar y dar conformidad a los expedientes para la obtención de Grados y Títulos.
- j) Controlar y verificar la entrega del carné universitario.
- k) Otorgar constancias académicas y gestionar la emisión de certificados de estudios.
- l) Registrar el cuadro de méritos de los estudiantes.

Artículo 70º. Son funciones del **Secretario Académico** de la Facultad:

- a) Participar en las sesiones del Consejo de Facultad como Secretario. En caso de ser

Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Aprobado con Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2019.

miembro electo del Consejo de Facultad participa con voz y voto; caso contrario participa sólo con voz.

- b) Efectuar las citaciones para el Consejo de Facultad, por encargo del Decano.
- c) Mantener actualizada las actas de las sesiones del Consejo de Facultad.
- d) Elaborar, refrendar y transcribir las resoluciones decanales.
- e) Gestionar, tramitar y distribuir las actas de notas.
- f) Firmar las actas de notas.
- g) Firmar los certificados de estudio y las constancias de matrícula de los estudiantes.
- h) Participar como integrante de la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad.
- i) Dar fe pública a todo documento oficial de la Facultad.
- j) Coordinar sus actividades con la Escuela Profesional.

Artículo 71º. La **Oficina de Bienestar Estudiantil**, es el órgano de apoyo encargado de brindar los servicios educacionales complementarios básicos: Deportivos y Psicopedagógico. Coordina sus acciones con los órganos centrales correspondientes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga". El Director es designado por el Decano. Está a cargo de un servidor no docente, con título profesional.

La Oficina de Bienestar Estudiantil de las Facultades periféricas y filiales, además de las funciones indicadas en el párrafo anterior, atienden con preferencia las necesidades de libros, materiales de estudios y otros a los profesores y estudiantes.

Comprende:

- Unidad de Servicios Académicos y Deportes

Artículo 72º. Son **funciones** de la **Oficina de Bienestar Estudiantil**:

- a) Articular las actividades culturales desarrolladas en la Facultad.
- b) Programar y coordinar actividades deportivas en las disciplinas de fútbol, básquet y vóley en las Facultades.
- c) Programar y coordinar actividades recreativas de los estudiantes en las Facultades.
- d) Programar y coordinar actividades de becas alimentarias.
- e) Gestionar progresivamente servicios de transporte.
- f) Coordinar sus actividades con la Oficina General de Bienestar Universitario, para el cumplimiento de sus funciones.
- g) Coordinar programas y actividades de voluntariado.

Artículo 73º. La **Oficina de Administración** es el órgano encargado de controlar, supervisar, procesar y ejecutar las acciones de: Recursos Humanos, Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad en coordinación con los correspondientes órganos centrales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

El Director es designado por el Decano. Está a cargo de un servidor no docente, con título profesional de Licenciado en Administración, Economista o Contador Público.

Asimismo, se encarga del control de asistencia del personal docente y la permanencia del personal administrativo.

Comprende:

- **La Unidad de Recursos Humanos, Tesorería y Abastecimiento**, que está a cargo de un servidor administrativo de carrera, preferentemente con Título Profesional de Economista, Contador Público o Licenciado en Administración.

Artículo 74º. La **Oficina de Administración** tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar con la Oficina General de Racionalización y Modernización de la Gestión Pública, la elaboración de los manuales y otros documentos de gestión interna de carácter administrativo de la Facultad.
- b) Controlar la asistencia, permanencia y cumplimiento de las labores del personal no docente de la Facultad.
- c) Controlar la asistencia del personal docente.
- d) Administrar los bienes muebles, inmuebles y margesí de la Facultad.
- e) Abastecer con recursos necesarios los servicios académicos y administrativos de la Facultad.
- f) Coordinar con los órganos centrales de la Universidad el mantenimiento, asignación de recursos, apoyo técnico y logística de las unidades orgánicas de la Facultad.
- g) Mantener operativo los equipos a su cargo y programar el uso racional de los mismos.
- h) Gestionar las necesidades de los recursos materiales y mantenimiento de infraestructura, laboratorio, maquinaria y equipos asignados a la Facultad.
- i) Requerir cuando sea necesario, los servicios de limpieza, mantenimiento y seguridad a la Oficina General de Mantenimiento y Seguridad.
- j) Otras inherentes al cargo, asignadas por el Decano.

SUB CAPÍTULO IV **DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA**

Artículo 75º. La **Escuela Profesional** se encarga del diseño y actualización curricular de la carrera Profesional correspondiente, así como dirigir, coordinar, supervisar y ejecutar su aplicación para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente. Las tutorías están a cargo de la Escuela Profesional.

Las Escuelas Profesionales están dirigidas por un Director de Escuela Profesional, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con grado académico de doctor en la especialidad, correspondiente a la Escuela de la que será Director,

Aplica, en coordinación con el Departamento Académico, los mecanismos y procedimientos para la evaluación periódica del desempeño y ratificación de los docentes, incluyendo como criterio la calificación de los estudiantes por semestre académico.

Artículo 76º. Son funciones del Director de la Escuela Profesional las siguientes:

- a) Aplicar el Modelo Educativo Institucional en la carrera profesional.
- b) Diseñar y actualizar el Plan de estudios de la carrera profesional, así como dirigir su aplicación.
- c) Presidir la Comisión de Evaluación Curricular y Tecnología Educativa.
- d) Implementar, coordinar y supervisar el desarrollo y ejecución del plan de estudios de la carrera profesional, así como la evaluación del aprendizaje.
- e) Garantizar la concordancia entre las sumillas de las asignaturas del plan de estudios con el contenido del sílabo.

Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Aprobado con Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2019.

- f) Supervisar el cumplimiento de los sílabos y contenidos correspondientes de las asignaturas, talleres o actividades que conformen el plan de estudios en concordancia con las sumillas, actualizando periódicamente en función de las exigencias académicas.
- g) Coordinar y supervisar, con el Director de Departamento Académico correspondiente, el desarrollo del sílabo que debe estar en relación al plan de estudios, en función al perfil de la carrera profesional y a las exigencias de las normas, verificando la existencia de las actividades de investigación formativa, extensión universitaria y proyección social. Asimismo, elabora un informe semestral de cumplimiento para conocimiento del Consejo de Facultad.
- h) Hacer cumplir el cronograma de actividades académicas, aprobadas por el Consejo Universitario.
- i) Solicitar al Director de Departamento Académico, la relación de docentes que desarrollarán las asignaturas de acuerdo al plan de estudios, adjuntando las sumillas actualizadas.
- j) Establecer la distribución del horario de clases de las asignaturas.
- k) Presidir la Comisión de Prácticas Pre Profesionales.
- l) Refrendar con su firma las actas de notas.
- m) Presidir la Comisión de Convalidación de Asignaturas.
- n) Presidir la Comisión de Exámenes de Aplazados y otros que correspondan.
- o) Designar a los docentes para los exámenes que correspondan.
- p) Elaborar, proponer e implementar las tutorías de los estudiantes y su reglamentación para su aprobación por el Consejo de Facultad.
- q) Supervisar la evaluación de las asignaturas.
- r) Determinar la evaluación de los estudiantes a los docentes, por semestre académico.
- s) Supervisar y controlar el avance del dictado de clases y cumplimiento de los sílabos.
- t) Coordinar con el Director de Departamento Académico, Unidad de Investigación el desarrollo de las Prácticas Pre Profesionales, (PPP) en concordancia con el Reglamento.

Artículo 77°. Es responsabilidad del director de Escuela Profesional, elaborar el cuadro consolidado de distribución de horas lectivas, asignaturas, códigos, horarios, aulas y docentes, para ser aprobado por el Consejo de Facultad, a través del Decano y publicado con la debida anticipación, antes del inicio de clases.

Artículo 78°. Los Departamentos Académicos, o los que hagan sus veces, son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales.

Cada Departamento Académico se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades.

Artículo 79°. Están dirigidos por un Director, elegido entre los docentes principales por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento Académico de la Facultad correspondiente. Por un periodo de dos (2) años. Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional. La elección del Director de Departamento Académico, es de responsabilidad de la Asamblea de Departamento correspondiente. Se declara ganador al docente que obtenga el cincuenta (50) por ciento más uno (1) de sus miembros. El Decano convocará al acto eleccionario 30 días antes de la culminación del mandato.

El procedimiento para la elección es el siguiente:

- a) El Decano convocará al acto eleccionario 30 días antes de la culminación del mandato.
- b) El Decano instala la Asamblea eleccionaria, verificando el quórum de ley.
- c) Instalada la Asamblea, ésta nominará tres (3) docentes por votación, quienes conducirán el proceso electoral.
- d) La elección del Director de Departamento se realizará por votación secreta.
- e) Se declara ganador al docente que obtenga el cincuenta (50) por ciento más uno (1) de sus miembros.
- f) Los resultados de la elección serán entregados al Decano para la emisión de la resolución respectiva, quien la elevará al Rector para su ratificación.

En caso de no elegirse el Director de Departamento Académico, el Decano encargará esta función a un docente que reúna los requisitos de ley, por un periodo de treinta días (30), convocando una nueva elección dentro los diez (10) últimos días de este plazo

Cuenta con un Sistema de Información que brinda soporte a los procesos de gestión docente y Académico.

Artículo 80°. Función y dirección de los Departamentos Académicos

Los Departamentos Académicos, o los que hagan sus veces, son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales.

Artículo 81°. Departamentos por Áreas

Se determina, por áreas de estudio diferenciadas, el número de Departamentos Académicos. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", cuenta con los siguientes Departamentos Académicos:

1.- ÁREA DE CIENCIAS DE LA SALUD

- **Facultad de Ciencias Biológicas**
 - Departamento Académico de Ciencias Biológicas
- **Facultad de Enfermería**
 - Departamento Académico de Salud Familiar, Comunitaria e Investigación
 - Departamento Académico de Salud del Niño, Mujer, Adulto y Anciano.
- **Facultad de Farmacia y Bioquímica**
 - Departamento Académico de Ciencias Farmacéutica
 - Departamento Académico de Ciencias Químicas
 - Departamento Académico de Química Farmacéutica
- **Facultad de Medicina Humana**
 - Departamento Académico de Clínicas Médicas
 - Departamento Académico de Clínicas Quirúrgicas
 - Departamento Académico de Ciencias Básicas
- **Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia**
 - Departamento Académico de Medicina Veterinaria
 - Departamento Académico de Producción Animal
- **Facultad de Odontología**

Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Aprobado con Resolución Rectoral Nº 2707-R-UNICA-2019.

- Departamento Académico de Ciencias Clínicas
- Departamento Académico de Ciencias Básicas Aplicadas
- Departamento Académico de Ciencias Comunitaria
- Departamento Académico de Medicina y Cirugía Oral

2. ÁREA DE CIENCIAS E INGENIERÍAS

- **Facultad de Agronomía**
 - Departamento Académico de Suelos
 - Departamento Académico de Horticultura
 - Departamento Académico de Ciencias Agrícolas
 - Departamento Académico de Sanidad
- **Facultad de Ciencias**
 - Departamento Académico de Matemática
 - Departamento Académico de Física
- **Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria**
 - Departamento Académico de Ingeniería Ambiental
- **Facultad de Ingeniería Civil**
 - Departamento Académico de Ingeniería Civil
- **Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica**
 - Departamento Académico de Ingeniería Mecánica
 - Departamento Académico de Electricidad y Electrónica
 - Departamento Académico de Energía y Producción
 - Departamento Académico de Ciencias de Investigación de la Ingeniería
- **Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia**
 - Departamento Académico de Ingeniería Minas
 - Departamento Académico de Ingeniería Metalúrgica
- **Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos**
 - Departamento Académico de Ingeniería de Alimentos
 - Departamento Académico de Ingeniería Pesquera
- **Facultad de Ingeniería Química y Petroquímica**
 - Departamento Académico de Ingeniería Química
- **Facultad de Ingeniería de Sistemas**
 - Departamento Académico de Ingeniería de Sistemas

3. ÁREA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES:

- **Facultad de Administración**
 - Departamento Académico de Administración
- **Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología**
 - Departamento Académico de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología

- **Facultad de Ciencias Económicas y Negocios Internacionales**
 - Departamento Académico de Ciencias Económicas y Negocios Internacionales
- **Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades**
 - Departamento Académico Ciencias Sociales
 - Departamento Académico de Lengua y Literatura
 - Departamento Académico de Humanidades
- **Facultad de Contabilidad**
 - Departamento Académico de Contabilidad
- **Facultad de Derecho y Ciencia Política**
 - Departamento Académico de Derecho Público
 - Departamento Académico de Derecho Privado

Artículo 82º. Las funciones del **Director de Departamento Académico** son:

- a) Coordinar la actividad académica de sus miembros con las Escuelas Profesionales, en función de los requerimientos curriculares de las respectivas carreras profesionales.
- b) Estudiar, investigar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias a requerimiento de la Escuela Profesional.
- c) Actualizar el contenido de los sílabos de acuerdo al requerimiento curricular.
- d) Supervisar las labores de los docentes a cargo de los laboratorios, gabinetes y otros bienes y servicios que están a su cargo.
- e) Elaborar el cuadro de bajas y necesidades de docentes.
- f) Registrar en el libro de actas los acuerdos de las Asambleas de docentes.
- g) Aprobar en asamblea de docentes la distribución de la carga horaria lectiva de sus docentes e informar a la respectiva Escuela Profesional, para la supervisión del desarrollo de los contenidos curriculares.
- h) Distribuir la carga lectiva correspondiente, de una misma asignatura, a más de un docente, para que los estudiantes tengan múltiples opciones de conocimiento y experiencia docente. La carga horaria no cubierta, será distribuida entre los docentes contratados o de apoyo de otras facultades.
- i) Velar por la capacitación permanente de sus docentes en coordinación con la Dirección de Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Facultad.
- j) Emitir opinión con respecto a las licencias de sus docentes.
- k) Organizar y supervisar las actividades académicas propias del Departamento Académico.
- l) Convocar y dirigir las sesiones de Asambleas de docente, ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuando se requieran.
- m) Emitir opinión sobre cambio de clase, ratificación, promoción o ascenso de los docentes adscritos al Departamento Académico.
- n) Aplicar en coordinación con el director de la Escuela Profesional, los mecanismos, instrumentos normativos y procedimientos para la selección, evaluación periódica del desempeño docente.
- o) Distribuir la carga lectiva a los docentes iniciando por los docentes ordinarios, en el siguiente orden: Principales, Asociados y Auxiliares, prevaleciendo en cada caso la experiencia y especialización docente en la asignatura, Grado Académico o Título de Segunda Especialidad Profesional.

Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Aprobado con Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2019.

- p) Coordinar con las Escuelas Profesionales el desarrollo de las actividades académicas.
- q) Coordinar con la Escuela Profesional, la evaluación a los docentes, por parte de los estudiantes, en cada semestre, de acuerdo a la normatividad establecida.
- r) Coordinar el cronograma de capacitación docente de acuerdo a necesidades.
- s) Determinar los responsables de asignaturas, en coordinación con los docentes integrantes de la especialidad.
- t) Llevar control del File y carpeta pedagógica de los docentes del Departamento Académico.
- u) Coordinar con la Escuela Profesional la conformidad de los sílabos para su aprobación.

Artículo 83°. Para crear un Departamento Académico se requiere como mínimo diez (10) docentes ordinarios de asignaturas afines. Si por alguna razón disminuye el número de docentes, es necesario que en un plazo perentorio, se cumpla con el requisito mínimo de docentes; caso contrario se verá la necesidad de fusionar Departamentos Académico para cumplir el requisito.

La creación de un Departamento Académico debe ser a propuesta del Consejo de Facultad,
aprobado por el Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria

Artículo 84°. Los docentes que integran un **Departamento Académico** tienen su carga horaria en el mismo departamento de la Facultad a la que pertenecen. Asimismo, pueden brindar apoyo con carga horaria lectiva a otras facultades. El director podrá coordinar con las Facultades solicitantes las horas académicas requeridas.

Artículo 85°. Los **Departamentos Académicos** se organizan por afinidad de cátedras de acuerdo a su naturaleza. En las Facultades no podrán existir Departamentos Académicos con las mismas asignaturas o con contenido similar.

Artículo 86°. La distribución de la carga lectiva se realizará quince (15) días antes de iniciar el semestre académico siguiente; luego de lo cual, se realizará la distribución de la carga horaria.

Artículo 87°. En la asignación de la carga horaria, no podrá distribuirse a un docente dos (2) asignaturas en un mismo ciclo y sección. En el caso de familiares docentes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, no podrán distribuirse asignaturas en el mismo ciclo y sección.

Artículo 88°. La falta injustificada a la Asamblea de Departamento Académico se considera como inasistencia al centro de labores. El Director de Departamento Académico informa al decano quien a su vez tramita a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos para el descuento remunerativo.

Artículo 89°. La cátedra está constituida por docentes que desarrollan el sílabo único que es elaborado por el Departamento Académico, a requerimiento de las Escuelas Profesionales.

Artículo 90°. Para ser Responsable de asignaturas se requiere:

- a) Acreditar Especialidad profesional en las asignaturas.
- b) Acreditar capacitación en las asignaturas.
- c) Acreditar mayor experiencia en las asignaturas

- d) Acreditar grado académico.

En las Facultades que no exista especialista se prescindirá el inciso a).

Artículo 91º. Los sílabos de las asignaturas son elaborados preferentemente y en forma progresiva de acuerdo al modelo educativo institucional, y deben ser entregados y expuestos por los docentes, a los estudiantes, en el primer día de clase.

Artículo 92º. Las Facultades de acuerdo con sus necesidades determinarán sus Departamentos Académicos, previa elaboración de un proyecto que sustente la necesidad de su creación.

Artículo 93º. La Unidad de Investigación

La Unidad de Investigación, o la que haga sus veces, es la encargada de integrar las actividades de Investigación de la Facultad funciona en coordinación con la Dirección General de Investigación. Está dirigida por un docente con grado de Doctor, designado por el decano.

Artículo 94º. Las Unidades de Investigación tienen las siguientes funciones:

- a) Proponer las líneas de investigación de la Facultad en concordancia con las líneas de investigación institucionales para su aprobación por el Consejo de Facultad.
- b) Proponer el Plan Anual de Investigación, antes del inicio del año académico para su aprobación por el Consejo de Facultad.
- c) Ejecutar la política de investigación de la Facultad, que responda a los lineamientos señalados en el Plan de Funcionamiento y Desarrollo.
- d) Evaluar en coordinación con el Comité Operativo de Investigación los proyectos de investigación para su aprobación por el Consejo de Facultad.
- e) Planificar y ejecutar programas de formación especializada de investigadores de la Facultad.
- f) Elaborar el Reglamento de Investigación de la Facultad, para su aprobación por el Consejo de Facultad.
- g) Coordinar la publicación y difusión de los trabajos de investigación realizados por sus integrantes, en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación.
- h) Participar en la elaboración de los planes y eventos de investigación en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación.
- i) Verificar que la investigación realizada observe los principios deontológicos y se adecúe a las políticas institucionales y líneas de investigación.
- j) Racionalizar el uso de los medios y recursos disponibles para el cumplimiento de los fines de Investigación.
- k) Presidir la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad.
- l) Promover que la titulación se realice a través de tesis o trabajo de suficiencia profesional, en concordancia con la normatividad vigente.
- m) Otras funciones que señale el Reglamento de Investigación.

Artículo 95º. La Unidad de Posgrado

La Unidad de Posgrado, o la que haga sus veces, es la encargada de integrar las actividades de Posgrado de la Facultad con la Escuela de Posgrado de la Universidad. Está dirigida por un docente con igual o mayor grado a los que otorga, designado por el decano.

Artículo 96º. El **Director de las Unidades de Posgrado**, tiene las siguientes funciones:

- a) Representar a la Facultad ante la Escuela de Posgrado de la Universidad.
- b) Elaborar los proyectos para la creación e implementación de las unidades de posgrado, en las Maestrías y Doctorados.
- c) Elaborar proyectos para el desarrollo en Maestrías y Doctorados.
- d) Proponer líneas de fortalecimiento académico y desarrollo de investigación a nivel de Maestrías y Doctorados.
- e) Promover el perfeccionamiento en investigaciones de graduados y profesionales a nivel de Maestrías y Doctorados.
- f) Otros que señale la normatividad vigente.

Artículo 97º. La **Dirección de Responsabilidad Social Universitaria** es el órgano de línea que se encarga de la gestión ética y eficaz del impacto generado por la Facultad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones académicas, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo local, regional y nacional en sus diferentes niveles y dimensiones. Asimismo, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad, compromete a toda la comunidad de la Facultad. Está a cargo de un docente Ordinario Principal o Asociado con grado académico de Doctor o Maestro, designado por el decano.

Artículo 98º. La **Dirección de Responsabilidad Social Universitaria** tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar el plan y presupuesto para el desarrollo de sus actividades.
- b) Organizar actividades de extensión cultural y proyección social en coordinación con la Oficina General de Responsabilidad Social Universitaria.
- c) Coordinar y desarrollar las actividades de Extensión Cultural y Proyección Social de los estudiantes y docentes, las mismas que conforman obligaciones inherentes a su responsabilidad académica.
- d) Ejecutar las políticas y actividades de Responsabilidad Social Universitaria.
- e) Promover progresivamente la participación de la comunidad universitaria hacia la sociedad para la difusión y transmisión de conocimientos, valores, actitudes y aspectos humanísticos, a través de eventos tipo expo ferias y similares.
- f) Otras que le corresponda de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 99º. La **Dirección de Segunda Especialidad Profesional** es el órgano de línea, que se encarga del diseño, implementación, ejecución, evaluación y actualización de los programas de segunda especialidad profesional de acuerdo al Plan de Estudios establecido en cada Facultad.. Está dirigida por un Director propuesto por el Decano entre los docentes principales con grado de maestro o doctor y con título de Segunda Especialidad Profesional.

Artículo 100º. La Dirección de **Segunda Especialidad Profesional** tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar el Plan de Estudios de Segunda Especialidad Profesional para su aprobación por el Consejo de Facultad.
- b) Proponer al Consejo de Facultad, el Plan de Actividades de la Dirección, a través del Decano.
- c) Desarrollar el Plan de actividades en coordinación con la Escuela de Segunda Especialidad Profesional de la Universidad.
- d) Proponer la Plana Docente que desarrollará las asignaturas, de acuerdo al Plan de Estudios, debiendo ser aprobado por el Consejo de Facultad.

Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Aprobado con Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2019.

- e) Elaborar el informe anual de la Dirección de Segunda Especialidad Profesional, para su presentación ante las instancias competentes.
- f) Elaborar y proponer la normatividad que requiera el funcionamiento de la Dirección de Segunda Especialidad Profesional, para su aprobación en el Consejo de Facultad, en concordancia con el Reglamento General de la Segunda Especialidad Profesional de la Universidad.
- g) Proponer su presupuesto de funcionamiento.

Artículo 101º. La **Dirección de Capacitación y Perfeccionamiento Docente**, es el órgano de línea que desarrolla actividades académico administrativas, que planifica y desarrolla el proceso de capacitación y perfeccionamiento docente en la Facultad, en coordinación con la Dirección General de Capacitación, Perfeccionamiento Docente y Desarrollo Humano. Está a cargo de un docente ordinario Principal o Asociado con grado académico de Doctor o Maestro designado por el decano.

Artículo 102º. El Director de la **Dirección de Capacitación y Perfeccionamiento Docente** tiene las siguientes funciones:

- a) Formular el Plan de Capacitación de la Facultad.
- b) Organizar eventos académicos nacionales e internacionales, con el objeto de complementar la capacitación y perfeccionamiento de los docentes de la Facultad.
- c) Coordinar con los Directores de Departamento la capacitación permanente de los docentes adscritos a la Facultad.
- d) Coordinar con la Dirección General de Capacitación, Perfeccionamiento Docente y Desarrollo Humano el desarrollo del Plan y Programas de Capacitación Institucional.
- e) Emitir informes periódicamente, a la Dirección General de Capacitación, Perfeccionamiento Docente y Desarrollo Humano de la Universidad, sobre las actividades de capacitación.
- f) Proponer el presupuesto de la Dirección de Capacitación, y Perfeccionamiento Docente.
- g) Difundir entre los docentes la realización de congresos y otros eventos académicos similares, a nivel local, nacional e internacional.
- h) Otras que le corresponda de acuerdo a la normatividad vigente.

SUB CAPÍTULO V **DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

Artículo 103º. La **Dirección de Producción de Servicios**, es el órgano desconcentrado encargado de la producción de servicios ofertados por la Facultad hacia la comunidad con la finalidad de generar recursos para la entidad. El Director es designado por el Decano. Está a cargo de un servidor no docente, con título profesional y capacitado en el área, profesional Colegiado, con grado de Doctor o Maestro.

Artículo 104º. La **Dirección de Producción de Servicios** tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar el Reglamento de Funcionamiento de la Dirección de Producción de Servicios.
- b) Elaborar el Plan y presupuesto para la Producción de servicios.
- c) Desarrollar actividades de producción de servicios que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación.

- d) Destinar sus recursos económicos generados prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales.
- e) Emitir informes de resultados al Consejo de Facultad al término del ejercicio económico.
- f) Otras que le corresponda de acuerdo a la normatividad vigente.

SUB CAPITULO VI

CREACIÓN DE FACULTADES Y ESCUELAS PROFESIONALES

Artículo 105º. Creación de Facultades y Escuelas Profesionales

La creación de Facultades y Escuelas Profesionales se realizan de acuerdo a los estándares establecidos por el Órgano Supervisor de las Universidades, y se agrupan de acuerdo a las áreas académicas establecidas.

Artículo 106º. La fusión de dos o más Facultades o Escuelas Profesionales, se realiza en función de las demandas educativas y necesidades de la sociedad. A propuesta del decano, se eleva al Consejo Universitario para su revisión y aprobación por la Asamblea Universitaria.

Artículo 107º. La fusión de Facultades o Escuelas Profesionales requiere:

1. Estudio de factibilidad que demuestre su viabilidad académica, económica y social.
2. Contar con presupuesto, tener infraestructura física, recursos económicos, materiales y humanos suficientes, para la conformación de sus unidades académicas y de gobierno.
3. Cumplir con los estándares establecidos por el Órgano Supervisor de las universidades.

Artículo 108º. Se procede al desistimiento de Facultades o Escuelas Profesionales cuando no exista demanda en la sociedad y no respondan a las necesidades de la región y el país, así como por el incumplimiento de los estándares establecidos por el Órgano Supervisor de las universidades.

SUB CAPITULO VII

SEDES Y FILIALES

Artículo 109º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" tiene las siguientes sedes:

- Provincia de Ica: Sede principal Ciudad Universitaria
- Provincia de Ica: Sede Local Central
- Provincia de Ica: Sede de la Facultad de Medicina Humana
- Provincia de Ica: Sede de la Facultad de Agronomía

Artículo 110º. La filial es la sede desconcentrada de la universidad, constituida fuera del ámbito provincial de la sede universitaria, destinada a la prestación del servicio educativo superior y al cumplimiento de los fines previstos en la Ley Universitaria, que se rige por el Reglamento General. Una filial consta de uno (1) o más programas de estudios.

Artículo 111º. Las filiales de la Universidad, cumplen las funciones de formación profesional, investigación científica, responsabilidad social en su ámbito geográfico y en las especialidades que desarrollan.

Artículo 112º. Son filiales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga":

1. En la Provincia de Chincha: Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia
2. En la Provincia de Nazca: Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia.

3. En la Provincia de Pisco: Facultad de Ingeniería Pesquera y Alimentos.

Artículo 113°. La Universidad nacional San Luis Gonzaga cuenta con locales donde se desarrollan las funciones académicas y administrativas, y son los siguientes:

- Av. Ayabaca No. 1232 L-09 Mz. C
- Av. Grau No. 198
- Calle Las Palmeras No. 187 Mz. B L.018 Urb. San José

CAPÍTULO II
DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS
SUB CAPITULO I
ESTUDIOS DE PREGRADO

Artículo 114°. El **régimen de estudios** en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", es preferentemente bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible. Puede en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia. El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

Comprende un plan de estudios, que el estudiante está obligado a aprobar de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto y el presente Reglamento.

Artículo 115°. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aplica progresivamente el Modelo Educativo pedagógico de enfoque por competencias, que consiste en: Sintetizar las teorías o enfoques pedagógicos que orientan el que hacer educativo en el proceso de enseñanza aprendizaje, en concordancia con su misión y visión institucional, para formar profesionales, desarrollando investigación científica, innovación tecnológicas y responsabilidad social, promoviendo competencias, idoneidad, proactividad, vocación de servicio e identidad cultural que contribuyan al desarrollo sostenible de la región y del país.

Artículo 116°. El Plan de Estudios de Pregrado, en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", debe tener 22 créditos semestrales.

Artículo 117°. La hora pedagógica es de cuarenta y cinco (45) minutos.

Artículo 118°. Cada semestre lectivo, tiene una duración de dieciséis (16) semanas, incluido las evaluaciones parciales y sustitutorios, que contiene asignaturas establecidas que el estudiante está obligado a aprobar, de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto y el presente Reglamento. Sólo existen estudiantes aprobados y desaprobados.

Artículo 119°. La Universidad a través del Vicerrectorado Académico determina los lineamientos generales del diseño curricular de las diferentes carreras, en concordancia con el modelo educativo de la universidad, a nivel de estudio de pregrado, la pertinencia, la duración de las prácticas pre profesionales y el desarrollo de su tesis.

**Reglamento General de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”
Aprobado con Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2019.**

Las prácticas pre profesionales serán realizadas como máximo en los cuatro (4) últimos semestres académicos, las que serán reguladas según la naturaleza de la carrera.

Artículo 120°. Las Prácticas Pre Profesionales (PPP) se desarrollan como mínimo en 22 créditos, preferentemente en los cuatros (4) últimos semestres de la carrera profesional. Está a cargo del Director de Escuela Profesional.

Artículo 121°. Los estudiantes, durante la ejecución de las Prácticas Pre Profesionales, se sujetarán a las normas establecidas en el Reglamento específico y a las normas internas de la Institución, según convenio, debiendo cumplir a cabalidad sus deberes, bajo responsabilidad. Al término de las mismas, se consignará la nota final que corresponda.

El Reglamento Específico determina su control, evaluación y duración de acuerdo a su especialidad.

Artículo 122°. El Diseño curricular de pregrado, posgrado y segunda especialidad profesional que oferta la universidad es preferentemente flexible y por competencias, son diseñados de acuerdo al modelo educativo de la universidad, responden a las necesidades y demandas de desarrollo local, regional y nacional de acuerdo al avance de la ciencia y tecnología y a la naturaleza de los estudios que ofrecen y se realizan como máximo dos (2) semestres académicos por año.

Se entiende por currículo flexible al conjunto de asignaturas obligatorias y electivas organizadas por semestre académico.

Artículo 123°. El currículo de cada carrera debe ser evaluado anualmente y actualizado cada tres años o cuando sea conveniente con criterios de objetividad acorde a los avances de la ciencia y tecnología y sociales bajo la conducción del Director de Escuela Profesional y con la participación de los docentes, estudiantes graduados y grupos de interés.

Artículo 124°. La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa, de preferencia Quechua o Aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado.

Artículo 125°. Los estudios de pregrado comprenden:

- a) Estudios generales.
- b) Estudios específicos
- c) Estudios de especialidad

Tienen una duración mínima de cinco años

Artículo 126°. El régimen de estudios en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” será bajo el sistema semestral, por créditos con currículo flexible y una duración mínima de 16 semanas efectivas. Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.

Artículo 127°. Los estudios de pregrado se pueden diseñar según módulos de competencia profesional de manera tal que a la conclusión de dichos módulos se obtenga un certificado, a fin de facilitar la incorporación del estudiante al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre su competencia alcanzada y cumplir con los demás requisitos que se establecen en el Reglamento General de Grados y Títulos y Ley 30220.

Artículo 128°. Los estudios de pregrado que conducen a un Grado Académico de Bachiller y a un Título Profesional, tendrán una duración no menor de cinco (5) años o diez (10) semestres académicos. Los estudios de Segunda Especialidad Profesional, que conducen a títulos de especialidad profesional, tendrán una duración mínima de dos (2) semestres académicos.

Artículo 129°. Los estudios generales, son obligatorios. Tienen una duración no menor de 35 créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes, y desarrollarse en los dos primeros semestres de la carrera profesional.

Artículo 130°. La Universidad, implementa el desarrollo de los estudios generales. El Reglamento Específico determina la ejecución, evaluación y control de los estudios generales.

Artículo 131°. Los estudios específicos y de especialidad, son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y de la especialidad correspondiente. Tienen una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Artículo 132°. Se considera al estudiante aprobado en una asignatura, cuando cumple las siguientes condiciones:

- a) Tener un mínimo de asistencia del 70% a las actividades lectivas.
- b) Obtener un promedio final aprobatorio de diez y medio (10.5), redondeándose al número entero inmediato superior de once (11), de acuerdo al sistema vigesimal.
- c) No haber sido sancionado disciplinariamente por Resolución Rectoral.
- d) Estar matriculado antes del inicio del semestre académico.

Artículo 133°. Se considera al estudiante desaprobado en una asignatura, cuando cumple una de las siguientes condiciones:

- a) No haber asistido a ninguna de las actividades lectivas, declarándosele NSP.
- b) Obtener un promedio final inferior a diez y medio (10.5), de acuerdo al sistema vigesimal.
- c) Haber sido sancionado disciplinariamente por Resolución Rectoral, sin derecho a ningún examen recuperatorio.
- d) Haber acumulado el treinta por ciento (30%) o más, de inasistencia a las actividades lectivas durante el semestre, declarándosele DPI, no tiene derecho a ningún examen.

Artículo 134° En el régimen de estudios semestrales, el estudiante solo podrá desaprobado como máximo dos (2) asignaturas del semestre lectivo, las mismas que quedarán en condición de aplazados. Para tener derecho al examen de aplazado se requiere una nota mínima desaprobatoria de seis (06).

Artículo 135° El estudiante que rinda asignaturas de aplazados deberá aprobar por lo menos una (1) de ellas para pasar al semestre lectivo superior siguiente. Puede llevar una asignatura de cargo.

Artículo 136°. La Asignatura de cargo, es aquella que no ha sido aprobada por el estudiante en el periodo lectivo, de acuerdo al artículo anterior. Esta debe ser estudiada en forma regular, previa matrícula obligatoria en el semestre lectivo que corresponda.

Artículo 137°. En caso de que el estudiante no aprobara la asignatura de cargo, tendrá la opción de repetir su estudio por dos (2) veces más; caso contrario será separado temporalmente por un (1) año de la Universidad. Si desapruueba por cuarta vez, procede su retiro definitivo, mediante Resolución Rectoral.

Artículo 138°. El estudiante, no podrá desaprobado otra asignatura en el semestre que lleva el curso de cargo; en cuyo caso, queda calificado como estudiante repitente en el periodo académico al que corresponda la última asignatura desaprobada. Esto implica que tendrá que matricularse solamente en el periodo académico al que concierna la última asignatura desaprobada, desarrollando solamente las dos (2) asignaturas desaprobadas en semestres pares o impares, según corresponda.

Artículo 139°. El Plan de estudios de la carrera profesional es diseñado por la Escuela Profesional, a través de la Comisión de Evaluación Curricular y Tecnología Educativa de las Facultades, debidamente aprobado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.

Artículo 140°. La aplicación del Plan estudios corresponde a la Escuela Profesional hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

Artículo 141°. Las asignaturas, para que tengan validez evaluativa, deben alcanzar un mínimo del 85% en el dictado o desarrollo de su contenido.

Es responsabilidad del Director de la Escuela Profesional y del Director de Departamento Académico, proceder a tomar las medidas correctivas inmediatas con el fin de garantizar el normal desarrollo del Plan de estudios.

Artículo 142°. Las asignaturas, para que tengan validez, deben ser desarrolladas por un docente ordinario o contratado que tenga vínculo laboral con la Universidad. Es responsabilidad del Director del Departamento Académico y del Director de la Escuela Profesional el incumplimiento.

Artículo 143° El plan de estudios de cada Facultad, considera por lo menos dos (2) asignaturas electivas que conduzcan a reforzar determinada especialidad y tienen como objetivo darle al estudiante la posibilidad de seleccionar asignaturas de una relación establecida en el Plan de Estudios y que contribuye a su formación especializada; se desarrollan en ámbito de los cuatro (4) últimos semestres de la carrera profesional.

Artículo 144°. El proceso de enseñanza-aprendizaje debe ser dinámico, aplicando métodos, estrategia de enseñanza aprendizaje que desarrollen competencias y promuevan conciencia crítica y creativa, conjugando la teoría y la práctica en todas las etapas de la carrera profesional, en concordancia con las exigencias de la ley.

La enseñanza práctica se realiza a través de laboratorio y talleres, de acuerdo al Plan de estudios.

Artículo 145°. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla programas académicos de formación continua, que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados, a través de las Facultades. Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria.

Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Aprobado con Resolución Rectoral Nº 2707-R-UNICA-2019.

Artículo 146º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", no otorga Grado académico de Bachiller o Título profesional, a los egresados de otras universidades del país, de acuerdo a ley.

Artículo 147º. Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de Educación Superior extranjeras, se rigen por lo dispuesto en la ley.

Artículo 148º. La evaluación académica de los estudiantes, se realiza en concordancia con el Reglamento de Evaluación Académica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Artículo 149º. Los procesos de admisión y traslados internos y externos se realizan dos (2) veces al año; el Consejo Universitario aprueba las vacantes a propuesta de las Facultades.

Artículo 150º. Los procesos de traslados se realizan de acuerdo a su Reglamento.

Artículo 151º. Se denomina convalidación de asignatura, a las disposiciones oficiales de equivalencia de objetivos, contenidos, créditos y calificativos entre dos o más asignaturas. El hecho de que dos o más asignaturas tengan la misma denominación, no es razón suficiente para que su convalidación sea procedente.

Artículo 152º. La solicitud de convalidación se presenta al Decano, hasta veinte (20) días hábiles anteriores al inicio del proceso de matrícula. La convalidación es resuelta por la Comisión de Convalidación, integrada por el Director de la Escuela Profesional, Secretario Académico y un docente de la Facultad designado por el Decano. Es aprobada por el Consejo de Facultad.

Artículo 153º. Las matriculas las ejecuta la Oficina General de Matricula, Registro y Estadística de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", antes del inicio del semestre académico.

Artículo 154º. El año académico se inicia en el mes de marzo y concluye en el mes de diciembre. Los horarios de clases se adecúan a la naturaleza de los estudios y son determinados con fecha única para todas las Facultades.

Artículo 155º. En casos excepcionales y cuando las necesidades lo ameriten, el Consejo Universitario autorizará a la Facultad que lo requiera, iniciar el periodo académico en el mes de marzo.

Artículo 156º. La evaluación académica de los estudiantes se realiza de acuerdo al Reglamento de Evaluación Académica de la Universidad.

Artículo 157º. Los tipos de exámenes a tomarse serán los siguientes:

- a) Exámenes regulares.
- b) Exámenes de rezagados.
- c) Exámenes sustitutorios.
- d) Exámenes de aplazados.
- e) Exámenes de subsanación.

Artículo 158º. Examen regular: Son los programados por la Escuela Profesional en el marco del desarrollo de las actividades académicas. Se programará, como mínimo dos (2) exámenes parciales por semestre.

Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Aprobado con Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2019.

Artículo 159º. Examen rezagado: Son los que rendirán los estudiantes, que no dieron el examen el día de la programación por razones debidamente justificadas.

Artículo 160º. Examen sustitutorio: Son exámenes que realiza los alumnos para reemplazar la nota más baja desaprobada de los exámenes. La nota máxima será la que el alumno necesita para aprobar el curso con once (11).

Artículo 161º. Examen aplazado: Es el que se rinde cuando se ha desaprobado hasta dos (2) asignaturas en el semestre académico. Para rendir examen de aplazados el estudiante deberá tener una nota mínima desaprobatoria de seis (06). El resultado del examen de aplazado, se considera once (11) como máximo de nota aprobatoria.

Artículo 162º. El **Examen de subsanación** deberá ser evaluado por un docente del área designado por el Director de Escuela Profesional.

En caso de petición de parte, por razones de conflicto, la Escuela Profesional designará a un docente del área.

Artículo 163º. El estudiante podrá rendir un (1) curso de subsanación, concluido el último año académico.

Artículo 164º. Los exámenes cualquiera sea su modalidad, son rendidos por los estudiantes matriculados en el semestre académico.

Cualquier intento de fraude o suplantación, motiva la sanción mínima de anulación del examen, sin perjuicio de proceso disciplinario que pudiera dar lugar a las personas involucradas.

Artículo 165º. En caso que el estudiante considere injusta la evaluación podrá solicitar la revisión ante el Director de Escuela Profesional, en un plazo de 24 horas de publicada las notas.

Artículo 166º. Es competencia del Consejo Universitario asegurar el cumplimiento del periodo lectivo y no lectivo. Por ello, aprueba y publica en el mes de diciembre el calendario de actividad académica del siguiente año.

Artículo 167º. El proceso de admisión y traslado de matrícula se realiza dos veces al año, para ello el Consejo Universitario aprueba el número de vacantes, a propuesta de las Facultades.

Artículo 168º. Los tipos de Registro de los estudiantes responden a las siguientes modalidades:

Matrícula:

- a) Matrícula de Ingresantes.
- b) Matrícula Regular
- c) Matrícula Reingresante
- d) Matrícula Repitente
- e) Matrícula por Traslado Interno o Externo.

Artículo 169º. Matrícula ingresante. Son las que realiza los estudiantes al ingresar a la universidad.

Artículo 170º. Matrícula regular. Son las que realiza los estudiantes que al haber aprobado el semestre académico anterior a la matrícula aun cuando tuviere un curso a cargo.

Artículo 171º. Matrícula Reingresante. Es la que realiza el estudiante que dejó de estudiar al menos un semestre académico anterior.

Artículo 172º. Matrícula Repitente. Es la que realiza el estudiante cuando no logró aprobar el ciclo académico y debe de repetir las asignaturas desaprobadas.

Artículo 173. Matrícula por Traslado Interno o Externo. Es la que realiza el estudiante cuando se ha acogido al traslado Interno o Externo de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en el reglamento respectivo.

Artículo 174º. El estudiante de la universidad, sólo puede matricularse en una carrera profesional. Si ingresa a otra, por cualquier modalidad, automáticamente queda anulada la matrícula anterior.

Artículo 175º. La Oficina General de Matrícula, Registro y Estadística elabora el cuadro de orden de mérito, que se determina en razón a los promedios ponderados con los créditos de cada semestre académico, carrera profesional y Universidad.

Artículo 176º. La Universidad considera de buen rendimiento, la ubicación en el quinto superior del respectivo semestre académico en el cual se matriculó el estudiante. La ubicación del estudiante en el quinto superior (1/5) es significativa para el otorgamiento de Becas, según el orden de prelación para el acceso a participar en la realización de las Prácticas Pre Profesionales, participación en programas de intercambio con otras universidades del país o del extranjero, acceder al Comedor Universitario y otros.

SUB CAPITULO II

ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 177º. Los estudios que imparte la Escuela de Posgrado comprenden:

- a) **Maestría**, cuyos estudios conducen al grado académico de Maestro, tiene una duración mínima de dos (2) semestres con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos.
- b) **Doctorado**, cuyos estudios conducen al grado académico de Doctor, con una duración de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatros (64) créditos.
- c) **Diplomado**, cuyos estudios cortos conducen al perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar veinticuatro (24) créditos.

Artículo 178º. Maestrías: Estos estudios pueden ser:

1. Maestrías de Especialización: Son estudios de profundización profesional.
2. Maestrías de Investigación o académicas: Son estudios de carácter académico basados en la investigación.

Artículo 179º. La **Maestría de Especialización** tiene una duración mínima de dos (2) semestres académicos correspondiente a 48 créditos, el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa; y para la obtención de la maestría de especialización deberá elaborar,

sustentar y aprobar una tesis o trabajo de investigación de la especialidad que le corresponde.

Artículo 180°. La **Maestría de Investigación o Académica** tendrá una duración mínima de dos (2) semestres académicos equivalentes a cuarenta y ocho (48) créditos y presentar una tesis o trabajo de investigación concordante con las líneas de investigación priorizadas en las respectivas Facultades.

Artículo 181°. El **requisito** para realizar la **Maestría de Especialización** se requiere tener título de Segunda Especialidad Profesional.

El requisito para realizar **Maestría de Investigación o Académica**, requiere presentar el grado de Bachiller en la carrera profesional correspondiente.

Artículo 182°. **Doctorados:** Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel científico. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

El Reglamento Específico establece los requisitos y trámites correspondientes.

Artículo 183°. El **Doctorado** tendrá una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de 64 créditos.

Artículo 184°. **Diplomados de Posgrado:** Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar veinticuatro (24) créditos. . No se obtiene, ni conduce a ningún grado académico, sirve para actualizar conocimientos o el aprendizaje de nuevas técnicas.

Artículo 185°. Los estudios de **Segunda Especialidad Profesional**, tienen como objetivo principal profundizar el dominio de los conocimientos teóricos, técnicos y metodológicos en un área de disciplina profesional o campo de aplicación, que conducen a títulos de especialistas, con especificación del campo o área de aplicación

Artículo 186°. Los estudios de **Segunda Especialidad Profesional**, que conducen a títulos de especialistas según el área de estudios, tendrán una duración no menor de dos (2) semestres académicos, con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos. Está a cargo de un Director, que es docente Principal Ordinario, con título de Segunda Especialidad Profesional, nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector por un periodo de dos (2) años.

SUB CAPITULO III

GRADOS Y TITULOS

Artículo 187° Grados y títulos

La universidad otorga los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. La universidad acreditada y reconocida por el organismo competente en materia de acreditación, puede hacer mención de tal condición en el título a otorgar

Artículo 188°. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", otorga a nombre de la Nación, con mención en la especialidad, los grados académicos y títulos profesionales siguientes:

Grados Académicos:

- a) Bachiller
- b) Maestro
- c) Doctor

Títulos Profesionales:

- a) Título Profesional con mención en la especialidad respectiva, si fuera el caso.
- b) Título de Segunda Especialidad Profesional (Título de Especialista).

Artículo 189°. La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a la Ley N° 30220 y Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"

Los requisitos mínimos son los siguientes:

1. **Grado de Bachiller:** requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.
2. **Título Profesional:** requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller.
3. **Título de Segunda Especialidad Profesional:** requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de residentado médico se rige por sus propias normas.
4. **Grado de Maestro:** requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
5. **Grado de Doctor:** requiere haber obtenido el grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Artículo 190°. Los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor, son sucesivos; Asimismo, los títulos profesionales y los de Segunda Especialidad Profesional.

Artículo 191°. Los grados académicos y títulos profesionales se otorgan de acuerdo con la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto, el presente Reglamento de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"

Artículo 192°. La obtención del grado académico de Bachiller, se sujeta a los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado los estudios de pregrado, del plan de estudios de una carrera profesional en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- b) Haber presentado, sustentado y aprobado un trabajo de investigación.

Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Aprobado con Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2019.

- c) El conocimiento de un idioma extranjero de preferencia el Inglés o lengua nativa que deberá realizarse preferentemente en el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", o certificada por ella.
- d) Lo que señale el Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales

Artículo 193º. La obtención del grado académico de Maestro requiere:

- a) Tener grado académico de Bachiller.
- b) Haber aprobado el plan de estudios, cuya duración mínima es de dos (2) semestres académicos, con un contenido de 48 créditos.
- c) Haber realizado, sustentado y aprobado una Tesis o un Trabajo de Investigación en la especialidad respectiva.
- d) El conocimiento de un idioma extranjero de preferencia el Inglés o lengua nativa que deberá realizarse preferentemente en el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", o certificada por ella.
- e) Lo que señale el Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales

Artículo 194º. La obtención del grado académico de Doctor requiere

- a) Tener grado académico de Maestro.
- b) Haber aprobado los estudios respectivos, con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos.
- c) Haber desarrollado, sustentado y aprobado una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original.
- d) Dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales, puede ser sustituido por una lengua nativa.
- e) Los que señale el Reglamento de Grados académicos y Títulos profesionales.

Artículo 195º. La obtención del Título Profesional en una carrera profesional, requiere:

- a) Tener el grado académico de Bachiller.
- b) Haber aprobado una de las siguientes opciones:
 - 1. La sustentación y probación de una Tesis.
 - 2. Trabajo de suficiencia profesional.
 - 3. Los que señale el Reglamento de Grados académicos y Títulos profesionales

Artículo 196º. Para la obtención del Título Profesional o de Licenciado en una carrera profesional, cada Facultad cuenta con una Comisión de Grados y Títulos, conformada por el Director de Investigación, quien lo preside; el Director de la Escuela Profesional y el Secretario Académico, la cual se encargará de realizar los sorteos de los miembros del Jurado, que debe efectuarse por ternas, de acuerdo al Reglamento de Grados académicos y Títulos profesionales, considerando el ordenamiento jerárquico de docentes ordinarios principales y asociados hasta cubrir la totalidad de los docentes, bajo responsabilidad.

Artículo 197º. Para la obtención del grado académico de bachiller se requiere la aprobación de un trabajo de investigación, que se realiza con un (1) solo participante.

Artículo 198º. Para la obtención del título profesional se requiere la aprobación de una (1) tesis o trabajo de suficiencia profesional, se realiza con un (1) solo participante.

Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Aprobado con Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2019.

Artículo 199°. El Grado Académico de Bachiller y el Título Profesional, los otorga la Universidad mediante acuerdo del Consejo de Facultad, luego es elevado al Consejo Universitario para ser refrendado.

Los Grados de bachiller y Título profesional son firmados por el Rector, Secretario General y Decano.

Los Grados académicos otorgados en la Escuela de Posgrado son firmados por el Rector, el Secretario General y el Director de Posgrado.

El interesado debe cumplir con los requisitos que se establecen en el Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesional.

Artículo 200°. La obtención del Título de Segunda Especialidad Profesional, requiere:

- a) Tener el Título Profesional o la Licenciatura en la especialidad.
- b) Haber aprobado el Plan de estudios de Segunda Especialidad Profesional.
- c) Haber aprobado en acto público, una de las siguientes opciones:
 1. La sustentación y aprobación de una Tesis.
 2. Trabajo académico.
- d) Los que señale el Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales

Artículo 201°. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", no otorga grado académico de Bachiller o Título Profesional, a los egresados de otras Universidades del país, de acuerdo a ley.

Artículo 202°. Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de Educación Superior extranjeras, se rigen por lo dispuesto en la ley.

CAPÍTULO III

DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 203°. La Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", organiza sus actividades a través de las Unidades de Posgrado, establecidas en las facultades, según las necesidades del desarrollo local, regional y nacional.

Artículo 204°. Las unidades de posgrado se originan a propuesta de la facultad y son aprobadas secuencialmente por la Escuela de Posgrado, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.

Artículo 205°. Son fines de la Escuela de Posgrado:

- a) Proporcionar capacitación especializada y de carácter interdisciplinario del más alto nivel académico, en las diferentes áreas del saber humano.
- b) Fomentar y desarrollar la investigación científica a través del aporte creador de los integrantes de la Escuela de Posgrado.
- c) Intensificar la cooperación e intercambio con escuelas similares e instituciones públicas o privadas a nivel nacional e internacional.
- d) Desarrollar acciones de extensión o proyección universitaria concerniente al nivel de posgrado.
- e) Fomentar la producción de bienes y la prestación de servicios, privilegiando la creación intelectual a nivel de posgrado.

Artículo 206º. La **Escuela de Posgrado** tiene las siguientes **funciones**:

- a) Elaborar el Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de la Escuela
- b) Elaborar el Plan y presupuesto de la Escuela
- c) Velar por el cumplimiento del Plan de Actividades
- d) Realizar la formación a nivel de posgrado para la profundización profesional en las maestrías de especialización.
- e) Brindar estudios de profundización profesional en la especialidad de carácter académico a nivel de posgrado basado en la especialización. para la obtención del grado de Maestro.
- f) Brindar estudios de carácter académico a nivel de posgrado basado en la investigación o académica, para la obtención del grado de Maestro.
- g) Brindar estudios de carácter académico basado en la investigación con el propósito de desarrollar el conocimiento al más alto nivel científico, para la obtención del grado de Doctor.

Otras que le asigne su Reglamento de Maestría y Doctorado

Artículo 207º. La organización y dirección de estudios de Posgrado está a cargo de docentes del más alto nivel académico, en distintas ramas del conocimiento.

Artículo 208º. Los estudios que imparte la Escuela de Posgrado comprende:

- a) Semestres académicos de Maestrías, cuyos estudios conducen al Grado Académico de Maestro en Investigación o Académico; Maestría en Especialización, con una duración mínima dos (2) semestres académicos.
- b) Semestres académicos de Doctorados, cuyos estudios de alto nivel, conducen al Grado Académico de Doctor, con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos.

Artículo 209º. La Escuela de Posgrado tiene la siguiente estructura:

A. Órganos de Gobierno:

1. Consejo de la Escuela
2. Dirección

B. Órganos de Asesoramiento:

1. Comisión de Estudios de Maestría e Investigación
2. Comisión de Estudios de Doctorado e Investigación
3. Comisión de Estudios de Diplomado
4. Comisiones Permanentes y Transitorias.

C. Órganos de Apoyo

1. Secretaría Académica
2. Secretaría Administrativa
3. Secretaria de Registro, Estadística e Informática

D. Órgano de Línea:

1. Unidades de Posgrado.

Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Aprobado con Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2019.

Artículo 210º. El **Consejo de la Escuela de Posgrado**, como Órgano de Gobierno, cumple funciones de gestión académica, administrativa y normativa. Está integrado por el director de la Escuela, los Directores de las Unidades de Posgrado y por un tercio de estudiantes, elegidos en la forma que establece el presente Reglamento.

Artículo 211º. El Consejo de la Escuela de Posgrado, tiene como atribuciones y funciones las establecidas en el Estatuto de la Universidad, además de las siguientes:

- a) Aprobar el plan anual de desarrollo de la Escuela de Posgrado.
- b) Coordinar, supervisar y evaluar en forma continua el proceso de estudios de Posgrado.
- c) Aprobar la creación de las unidades de Posgrado y elevar el acuerdo al Consejo Universitario.
- d) Expedir certificación de docentes investigadores a quienes hayan realizado y culminado estudios doctorales en la universidad.
- e) Aprobar los grados académicos de Maestro y Doctor.
- f) Proponer la contratación de docentes extraordinarios.
- g) Nombrar las Comisiones de estudios de Maestría, Doctorado y Diplomado respectivamente; asimismo otras comisiones para su funcionamiento.
- h) Aprobar y elevar a la instancia superior el presupuesto de la Escuela.
- i) Proponer y aprobar en primera instancia, convenios de cooperación para su ratificación por el Consejo Universitario.
- j) Evaluar y aprobar la plana docente propuesta por las Unidades de Posgrado.
- k) Otras funciones que señale el Reglamento Interno.

Artículo 212º. El **Director de la Escuela de Posgrado**, es elegido por un período de tres (3) años. La elección se realiza con la participación de los Directores de las Unidades de Posgrado de las Facultades y con la participación del tercio estudiantil. El reglamento de la Escuela establece el procedimiento de elección.

Para ser Director de la Escuela de Posgrado se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio
- b) Tener el grado académico de Doctor, docente Ordinario, Principal, con cinco (5) años de permanencia mínima en la categoría, en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Artículo 213º. El Director de la Escuela de Posgrado, ejerce sus funciones en la universidad a D.E, su desempeño es incompatible con cualquier otra función, cargo o actividad pública o privada remunerada externa a la Universidad; exceptuándose los cargos honoríficos o comisión específica.

Artículo 214º. Las Comisiones de Estudios de Maestría e Investigación, Doctorado e Investigación y Diplomado realizan estudios y evalúan los proyectos de investigación y brindan asesoramiento al Consejo de la Escuela.

Las funciones de las Comisiones Permanentes y de las Transitorias están señaladas en el Reglamento Específico de la Escuela de Posgrado.

Artículo 215º. La Secretaría Académica, Secretaría Administrativa y Secretaría de Registro, Estadística e Informática, son órganos encargados de organizar, dirigir y controlar los servicios académicos, administrativos de Registro y

**Reglamento General de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”
Aprobado con Resolución Rectoral Nº 2707-R-UNICA-2019.**

Estadística e Informática, requeridos por las dependencias de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”. Están a cargo de docentes ordinarios principales con grado de Doctor o Maestro, designado por el Director de Escuela y ratificado por el Consejo Universitario.

Artículo 216º. Las Unidades de Posgrado están constituidas por docentes de las respectivas Facultades de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, con grado de Maestro o Doctor, para el cumplimiento de sus fines. En casos de necesidad se contratarán profesores especializados, así como docentes extraordinarios.

Artículo 217º. El Director de la Unidad de Posgrado, integra el Consejo de la Escuela de Posgrado y coordina sus actividades académicas con el Decano y Director de la Unidad de Posgrado de las Facultades.

Artículo 218º. Los procedimientos administrativos realizados por los usuarios, requieren del pago de tasas educativas, de acuerdo a los montos establecidos en el TUPA de la institución.

CAPÍTULO IV DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 219º. La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, que la fomenta y realiza respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad local, regional, nacional e internacional.

Artículo 220º. El Vicerrectorado de Investigación es el organismo de más alto nivel en Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” en el ámbito de la investigación. Está encargado de planificar, organizar, coordinar y supervisar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como su transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del estado.

Artículo 221º. El Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, elabora un plan de investigación, que integra actividades que realizan los docentes, graduados y estudiantes, para generar y difundir conocimientos

Artículo 222º. El Vicerrectorado de Investigación, podrá proponer un comité evaluador para cada proyecto de investigación financiados con fondos de donaciones, transferencias y recursos determinados, constituido por tres (3) miembros, un docente investigador ordinario y dos (2) investigadores externos sin vínculo laboral vigente con la Universidad, de preferencia que sean autores de publicaciones en revistas indizadas y experiencia en la materia motivo de proyecto de investigación.

Artículo 223º. La Universidad reconoce que la investigación científica constituye el fundamento de la formación profesional, por lo que se articula la investigación con la enseñanza y la responsabilidad social universitaria, dirigida a resolver problemas económicos, sociales, tecnológicos y ambientales.

Artículo 224º. La investigación en la Universidad, es un proceso permanente durante la formación profesional, siendo investigación formativa, científica y tecnológica, congruente

Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Aprobado con Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2019.

con las políticas institucionales; tiene como objetivo rescatar, desarrollar y perfeccionar los conocimientos y técnicas, preferentemente de nuestra cultura e identidad regional.

Artículo 225º. La investigación en sus diferentes tipos, niveles y diseño, según los objetivos, se lleva a cabo en las Unidades de Investigación, Dirección de Investigación y Escuela de Posgrado.

Artículo 226º. La investigación en la universidad, se lleva a cabo en las siguientes modalidades:

- a) La **investigación formativa**, es inductiva e interactiva, entre docente y estudiante, es de carácter exploratorio o de sondeo, orientando la investigación hacia el mejoramiento y enriquecimiento de la formación profesional del estudiante en el nivel de Pregrado. Sus actividades se encuentran incluidas en el plan de estudios y el sílabo de cada asignatura.
- b) La **investigación científica, tecnológica y aplicada**, se lleva a cabo por docentes en la Dirección General de investigación, Escuela de Posgrado, en el Instituto de Investigación y Unidades de Investigación, se desarrolla con el máximo rigor científico.

Artículo 227º. La investigación formativa se realiza con la participación de estudiantes-docentes, a través de los semilleros de investigación, proyectos de investigación institucional, investigaciones de proyección social en trabajo directo con la comunidad y los trabajos de grado o tesis para obtener el título profesional.

Artículo 228º. En el proceso de investigación participan los docentes, estudiantes, graduados y personal no docente calificados, con experiencia comprobada, dentro de los lineamientos y políticas de investigación previamente determinadas y aprobadas por el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 229º. La asignación por concepto de investigación, es una bonificación económica que no forma parte de las remuneraciones ordinarias del docente. El número de proyectos de investigación, con asignación a la investigación en los que puede participar un docente, depende de su capacidad y tiempo, no obstante un docente solo puede ser responsable de un proyecto que reciba asignación económica.

Artículo 230º. La Universidad mantiene relación con otras universidades, entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales que hacen labor de investigación a fin de coordinar sus actividades.

Artículo 231º. La Universidad y las Facultades, cuentan con un proceso de evaluación de las investigaciones, que está a cargo del Vicerrectorado de Investigación y la Dirección General de Investigación.

Artículo 232º. Financiamiento de la investigación

Las universidades acceden a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de las universidades públicas. Dichos fondos

Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Aprobado con Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2019.

permiten la colaboración entre universidades públicas y universidades privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros.

Pueden constituir fuentes de financiamiento de la investigación de la universidad, las siguientes:

- a) Transferencias ordinarias del Tesoro Público consignadas en el presupuesto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- b) Transferencias extraordinarias del Tesoro Público: Canon, FOCAM, SobreCanon y las regalías de todos los recursos que se explotan en la región.
- c) Fondos derivados de convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- d) Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita.
- e) Los ingresos derivados de fondos concursables.
- f) Los ingresos derivados de su propia actividad.
- g) Los provenientes de las publicaciones y bienes que resultan como producto de la investigación.

Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación con periodos renovables a los investigadores de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Artículo 233°. Los proyectos de investigación deben basarse en las políticas de investigación y los lineamientos establecidos por el Vicerrectorado de Investigación, en coordinación con las facultades.

Artículo 234°. Coordinación con las entidades públicas y privadas

La universidad coordina permanentemente con los sectores público y privado, para la atención de la investigación que contribuya a resolver los problemas del país. Establecen alianzas estratégicas para una mejor investigación básica y aplicada. Los proyectos de investigación y desarrollo financiados por las universidades, son evaluados y seleccionados por las mismas.

Artículo 235°. Financiamiento de la investigación

La universidad accede a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de la universidad.

Dichos fondos permiten la colaboración entre universidades públicas y universidades privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros

Artículo 236°. El financiamiento de la investigación en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", destina no menos del 2% de su presupuesto de recursos ordinarios en bienes y servicios para la investigación. Sin perjuicio de ello, la investigación será financiada también por:

- Fondos de Canon y SobreCanon
- Fondos concursables provenientes de entidades públicas o privadas nacionales de estímulo, impulso, incentivo e innovación y promoción de la investigación,

Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Aprobado con Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2019.

como: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e innovación Tecnológica (CONCYTEC), Fondo para la Innovación, Ciencia y Tecnología (FINCYT), Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de innovación Tecnológica (FONDECYT) y financiamiento de trabajo con FEDU.

Artículo 237°. Los proyectos de investigación financiados con fondos de donaciones, transferencias y recursos determinados, pueden ser multidisciplinarios o interdisciplinarios, referidos a las ciencias aplicadas o contemplados en el Plan Nacional Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo Humano y el Plan Bicentenario Perú 2021.

Artículo 238°. La asignación económica para los proyectos de investigación financiados con fondos de donaciones, transferencias y recursos determinados, se efectúa mediante aprobación de Consejo Universitario y Resolución Rectoral. Puede ser cofinanciado con otras fuentes nacionales o internacionales, previa suscripción del convenio correspondiente.

Artículo 239°. Los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento de donaciones, transferencias y recursos determinados, son utilizados para la ejecución de proyectos de investigación sin perjuicio de otros usos que permita la ley. Los fondos podrán ser utilizados para infraestructura y equipamiento vinculado a la investigación, en ningún caso se podrá destinar para pagar remuneraciones o retribuciones de cualquier índole al responsable o a los miembros del proyecto que tengan vínculo laboral con la Universidad.

Artículo 240°. Los proyectos de investigación financiados con fondos de donaciones, transferencias y recursos determinados, son presentados por un investigador responsable que es un docente ordinario que acredita experiencia en el área del proyecto y registro correspondiente.

Los integrantes pueden ser docentes de la Universidad cualquiera sea su condición, de otras universidades, profesionales de instituciones públicas o privadas, estudiantes de pregrado o posgrado, con experiencia en investigación.

Artículo 241°. El **Instituto de Investigación**, es un órgano de línea de ejecución y coordinación del trabajo científico y de la investigación multidisciplinaria que depende del Vicerrectorado de Investigación, que agrupa a docentes, estudiantes y graduados, que participan en la actividad investigadora de la institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones públicas o privadas.

Artículo 242°. El Director del Instituto de Investigación, es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, por un periodo de dos (2) años, entre los docentes ordinarios con grado de Doctor y se sujeta a la Ley Universitaria.

Artículo 243°. Las Unidades de Investigación de las Facultades, Escuela de Posgrado y Escuela de Segunda Especialidad Profesional dedicadas a la investigación, agrupan a especialistas e investigadores que realizan investigación básica y aplicada, funcionan en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 244°. Las Unidades de Investigación de las Facultades, dedicados a la investigación científica, agrupan a especialistas e investigadores que realizan investigación básica y aplicada, funcionan en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 245°. Las Unidades de Investigación, están constituidos por docentes que ejecutan, como mínimo un (1) proyecto de investigación anual, con participación de los

Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Aprobado con Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2019.

estudiantes y administrativo, que hace uso de infraestructura, equipamiento, para la realización y publicaciones de proyectos y trabajos de investigación; está a cargo de los Semilleros de Investigación y de la Incubadora de Empresas.

Artículo 246°. Las Unidades de Investigación, difundirán anualmente los resultados de los trabajos de investigación en medios electrónicos o cualquier otro medio de difusión a disposición de la comunidad universitaria y público en general.

Artículo 247°. Las Unidades de Investigación, se regirán por sus propio Reglamento Específico, en concordancia con el Estatuto y el presente Reglamento.

Artículo 248°. La creación de nuevos Institutos de Investigación y sus unidades se realizan a propuesta del Vicerrectorado de Investigación y la Facultad respectiva, que será aprobada por el Consejo Universitario y ratificado por la Asamblea Universitaria.

Artículo 249°. El Vicerrectorado de Investigación, evalúa anualmente al Instituto y sus Unidades; propone al Consejo Universitario su ratificación, suspensión o su desactivación.

Artículo 250°. Los proyectos de investigación llevados a cabo en el Instituto de Investigación, cuentan con la participación de más de un (1) docente hasta un máximo de tres (3) y estudiantes, conducido por el docente de mayor grado académico y experiencia en investigación, distinguiéndose entre ellos al responsable, miembros y colaboradores.

Artículo 251°. Son responsables y miembros del proyecto de investigación, los docentes ordinarios a TC o DE. Son colaboradores del proyecto de investigación los docentes contratados, así como los jefes de práctica, investigadores de otras universidades, estudiantes de pregrado y posgrado.

Artículo 252°. Los colaboradores tienen las mismas obligaciones que los responsables, o miembros, sin percibir incentivos económicos, registrándoseles como investigadores en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Artículo 253°. El responsable y miembros del proyecto de investigación, son los encargados de diseñar, planificar, redactar y desarrollar el proyecto, presentar los informes mensualmente y el informe final. En caso de incumplimiento de alguno de los miembros, el responsable está obligado a informar ante el Instituto de Investigación y Vicerrectorado de Investigación, para los fines consiguientes.

Artículo 254°. Los colaboradores que participan en los procesos de investigación, son acreedores a una resolución de reconocimiento a su labor investigadora por el Vicerrectorado de Investigación, previo informe de cumplimiento y finalización de la investigación del Director de Unidad de Investigación de la Facultad.

Artículo 255°. Los proyectos de investigación se presentan, evalúan y aprueban en las Unidades de Investigación correspondientes, a cargo del Comité de Investigación, presidido por el Director de la Unidad de Investigación. Una vez aprobado el proyecto, se remite al Vicerrectorado de Investigación, para la emisión de la Resolución correspondiente.

Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Aprobado con Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2019.

Artículo 256°. Los proyectos y los trabajos de investigación presentados por los docentes a la Unidad de Investigación, debidamente aprobados serán sometidos a un proceso de evaluación para su financiamiento correspondiente; informándose al Vicerrectorado de Investigación, para el seguimiento pertinente.

Artículo 257°. Los docentes ordinarios que son miembros permanentes de las Unidades de Investigación, deben ser a D.E o T.C. Asimismo, los que se incorporen, siempre y cuando reúnan los requisitos que señale el Reglamento Específico.

Artículo 258°. La Universidad asignará anualmente un porcentaje de su presupuesto para la subvención de proyectos de investigación, que puede incrementarse de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 259°. Los montos asignados por Canon y Sobrecanon a la Universidad, son preferentemente para realizar trabajos de investigación.

Artículo 260°. Los docentes investigadores, son aquellos que se dedican a la generación de conocimiento e innovación a través de la investigación en la Dirección General de Investigación, Instituto de Investigación y Unidades de Investigación de las Facultades,

Para ser docente investigador se requiere cumplir con lo establecido por el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) y su propio reglamento.

Artículo 261°. Los docentes investigadores se dedican a la generación de conocimientos e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año.

Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que lo determina el reglamento correspondiente.

El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos (2) años, la producción de los docentes para su permanencia como investigador de acuerdo a ley.

Artículo 262°. La creación de los Institutos de Investigación se realiza a iniciativa de las Facultades o Escuela de Posgrado, en función a las áreas académicas aprobadas que deben contener el visto bueno del Vicerrectorado de Investigación, la propuesta favorable del Consejo Universitario y la aprobación de la Asamblea Universitaria.

Artículo 263°. Los docentes investigadores, son aquellos que se dedican a la generación de conocimiento e innovación a través de la investigación, en las Unidades de Investigación de las facultades o en el Instituto de Investigación. Para ser docente investigador se requiere cumplir con lo establecido por el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Artículo 264°. Los docentes investigadores se dedican a la generación de conocimientos e innovación, a través de la investigación y perciben una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que determine el reglamento.

El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos (2) años, la producción de los docentes para su permanencia como docente investigador de acuerdo a Ley N° 30220.

Artículo 265º. El Instituto de Investigación. Es un órgano encargado de ejecutar la investigación que se encuentra en proceso de implementación para el desarrollo local, regional o nacional y contribuye a resolver su problemática. Está dirigido por un Docente Principal a DE, con grado de Doctor, elegido por los docentes que la integran y ratificado por el Consejo Universitario, por un periodo de dos (2) años. Depende del Vicerrector de Investigación. Tiene a cargo de los semilleros de investigación y de la Incubadora de empresas.

Está conformado por docentes investigadores de las diferentes áreas del conocimiento:

- Área de Ciencias de la Salud
- Área de Ciencias e Ingenierías
- Área de Ciencias Sociales y Humanidades

Cada área tendrá no menos de diez (10) docentes investigadores, y tendrá un coordinador elegido entre ellos, por un periodo de dos (2) años.

Artículo 266º. La investigación formativa tiene por finalidad desarrollar la capacidad investigativa y la tesis de fin de carrera de los estudiantes de pregrado. Se desarrolla desde el primer hasta el último semestre con los siguientes pasos:

- a) Exploración del objeto de investigación
- b) Desarrollo de los procesos de investigación
- c) Análisis crítico de la metodología de investigación
- d) Desarrollo de la investigación para bachillerato
- e) Desarrollo y sustentación de la tesis profesional

Artículo 267º. Los semilleros de investigación, son grupos de interacción crítica interactiva y pedagógica que reúnen estudiantes para desarrollar actividades orientadas a la formación en competencias investigativas. Funcionan adscritos a un instituto de investigación y vinculados a un proyecto de investigación.

Artículo 268º. La investigación de posgrado tiene como finalidad desarrollar investigaciones de rigor científico y alto nivel de generalización con los estudiantes de posgrado. Se desarrolla desde el primer hasta el último semestre con los siguientes pasos:

- a) Selección de los problemas de investigación ligados a las líneas de las facultades
- b) Análisis crítico de trabajo de investigación
- c) Desarrollo de la tesis de posgrado
- d) Sustentación de la tesis.

Artículo 269º. Incubadora de empresas

La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", como parte de su actividad formativa, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes.

Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones.

Coordina con la Oficina General de Planeamiento de la Investigación, dependen del Vicerrectorado de Investigación quien normará su funcionamiento.

Artículo 270°. La Universidad promoverá convenios de cooperación y apoyo financiero para el desarrollo y sostenibilidad de las empresas; asimismo, buscará el intercambio de conocimientos con las empresas productivas y comercializadoras de la región.

Artículo 271°. Derechos de autor y las patentes

Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la universidad, reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la universidad suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) patenta las invenciones presentadas por las universidades con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial.

Las regalías que generan las invenciones registradas por la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la universidad un mínimo de 20% de participación. La universidad establece a través del Vicerrectorado de Investigación la reglamentación y los procedimientos para aquellas invenciones en las que haya participado un tercero, tomando en consideración a los investigadores participantes.

Artículo 272°. Los Derechos de autor y las patentes se establecen en la normatividad correspondiente.

TITULO IV

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 273°. Gobierno de la universidad

El gobierno de la universidad es ejercido por las siguientes instancias:

- a) La Asamblea Universitaria.
- b) El Consejo Universitario.
- c) El Rector.
- d) Los Consejos de Facultad.
- e) Los Decanos.

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Artículo 274°. Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad y está constituida por:

- 1. El Rector, quien la preside.
- 2. Los Vicerrectores.
- 3. Los Decanos de las Facultades.
- 4. El Director de la Escuela de Posgrado.
- 5. Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos

Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Aprobado con Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2019.

anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares.

6. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.
7. El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.
8. Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto.

La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de, más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Artículo 275°. Atribuciones de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

1. Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
2. Reformar los estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto al Órgano Supervisor de las universidades.
3. Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
4. Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la presente Ley; y a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.
5. Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.
6. Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y al Órgano Supervisor de las universidades.
7. Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
8. Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos Centros e Institutos.
9. Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar al Órgano Supervisor de las universidades.
10. Las demás atribuciones que le otorgan la ley y el Estatuto de la universidad.

El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

Artículo 276°. El Secretario General de la universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones, con derecho a voz, sin voto.

Artículo 277°. Cuando exista duda sobre el número de miembros presente en la sesión, cualquier miembro puede solicitar antes de la votación se verifique el quórum.

Artículo 278°. La inasistencia total o parcial de los delegados estudiantiles a la Asamblea Universitaria, no invalida la instalación, ni el funcionamiento, ni sus acuerdos.

Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Aprobado con Resolución Rectoral Nº 2707-R-UNICA-2019.

Artículo 279º. Los representantes de los docentes y de los estudiantes ante la Asamblea Universitaria, son elegidos por los docentes de su categoría y estudiantes respectivamente, mediante votación directa secreta y universal por los períodos siguientes:

- Rector y Vicerrectores por cinco (5) años.
- Decanos cuatro (4) años.
- Director de la Escuela de Posgrado por tres (3) años.
- Delegados de los Profesores Principales, Asociados y Auxiliares por dos (2) años.
- Delegados de los estudiantes por un (1) año.
- Delegados de los graduados por un (1) año.

Artículo 280º. La Asamblea Universitaria será convocada y presidida por el Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", y en caso de ausencia y en orden de precedencia, por el Vicerrector Académico o el Vicerrector de Investigación.

Artículo 281º. La convocatoria a la Asamblea Universitaria debe de contener una agenda y será convocada por escrito, con siete (7) días calendarios de anticipación, notificándose personalmente a sus integrantes, así como a través del portal web y su respectivo correo institucional.

Artículo 282º. Las Asambleas extraordinarias podrán ser convocadas con un mínimo de tres (3) días calendarios de anticipación.

Artículo 283º. En caso de no haber quórum, la Asamblea queda convocada automáticamente por segunda vez a los tres (3) días hábiles siguientes.

Artículo 284º Los miembros de la Asamblea Universitaria que no asistan a las sesiones, serán sancionados de conformidad al Reglamento de Sesiones de Asambleas y Consejos, respectivamente de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Artículo 285º. Los acuerdos de la Asamblea Universitaria, se tomarán por los votos de la mayoría de asistentes al momento de la votación en la sesión respectiva. Salvo que la normatividad vigente indique el procedimiento específico, si persiste el empate, el Rector tendrá voto dirimente.

Artículo 286º. Las reconsideraciones que pudieran presentarse a los acuerdos realizados por la Asamblea Universitaria, requieren de nuevos argumentos presentados por parte de 1/3 de los miembros y; para ser debatidas nuevamente, se requiere de un número de votos de por lo menos dos tercios (2/3) de los miembros hábiles de la Asamblea Universitaria.

Las reconsideraciones se plantean de acuerdo a ley.

Artículo 287º. La **Asamblea Universitaria** se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

La primera Sesión Ordinaria deberá realizarse dentro de los sesenta (60) días calendarios de iniciadas las actividades académicas. La segunda Sesión Ordinaria se realizará dentro de los treinta (30) días anteriores al término del año académico.

Artículo 288°. La **Asamblea Universitaria**, se instala con la asistencia de la mitad más uno del número total legal de sus miembros electos. En ninguna circunstancia la proporción de los estudiantes puede sobrepasar a la tercera parte de los miembros presentes en ella.

Artículo 289°. Se pierde la condición de miembro de los Órganos de Gobierno en los casos siguientes:

- a) De las autoridades: al término de su mandato o por pérdida de su condición de autoridad elegida.
- b) De los representantes de los docentes:
 - Por cambio de categoría.
 - Por separación de la función docente.
- c) Por inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternas:
 - Por licencia mayor de seis (6) meses.
 - Por cese, jubilación o fallecimiento.
- d) De los Delegados Estudiantiles:
 - Por pérdida de su condición de estudiante regular.
 - Por no matricularse.
 - Por concluir sus estudios promocionales de la carrera.
 - Por inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternas.

Artículo 290°. En los casos de vacancia de los miembros delegados de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad, Consejo de Escuela de Posgrado; el Comité Electoral Universitario cubre la vacancia por elección complementaria.

Artículo 291°. Consejo Universitario

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. Está integrado por:

1. El Rector, quien lo preside.
2. Los Vicerrectores.
3. Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos.
4. El Director de la Escuela de Posgrado.
5. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.
6. Un representante de los graduados, con voz y voto.

El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

El Consejo Universitario se reúne una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

Artículo 292 °. Atribuciones del Consejo Universitario

El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

1. Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la universidad.
2. Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.

Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Aprobado con Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2019.

3. Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
4. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
5. Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
6. Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
7. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.
8. Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.
9. Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por el Órgano Supervisor de las universidades.
10. Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la universidad.
11. Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.
12. Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
13. Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.
14. Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
15. Otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad.

Artículo 293°. Consejo Universitario

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. Está integrado por:

1. El Rector, quien lo preside.
2. Los Vicerrectores.
3. Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos.
4. El Director de la Escuela de Posgrado.
5. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.
6. Un representante de los graduados, con voz y voto.
7. El representante del PRODAC

El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Aprobado con Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2019.

El Consejo Universitario se reúne una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

Artículo 294º. El **Secretario General** de la Universidad, el Director General de Administración, y el Director de Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

Artículo 295º. La inasistencia total o parcial de los delegados estudiantiles a las sesiones del Consejo Universitario, no invalida sus acuerdos o resoluciones.

Artículo 296º. El Consejo Universitario se reúne en forma ordinaria una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el Rector, o por la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 297º. Para la instalación y funcionamiento del Consejo Universitario, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Artículo 298º. Los acuerdos del Consejo Universitario se tomarán por los votos de la mayoría de asistentes al momento de la votación en la sesión respectiva. En caso de empate el Rector tendrá el voto dirimente.

Artículo 299º. Las reconsideraciones de los acuerdos requieren de nuevos argumentos presentados por parte de 1/3 de los miembros y; para ser debatidas nuevamente, se requiere de un número de votos de por lo menos dos tercios (2/3) de los miembros hábiles del Consejo Universitario. Las reconsideraciones se plantean de acuerdo a ley.

Artículo 300º. Rector

El Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto.

Artículo 301º. Requisitos para ser elegido Rector

Para ser elegido Rector se requiere:

1. Ser ciudadano en ejercicio.
2. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
3. Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 302º. Atribuciones del Rector

Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes:

1. Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.
2. Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
3. Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la universidad.
4. Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.

**Reglamento General de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”
Aprobado con Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2019.**

5. Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad.
6. Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
7. Transparentar la información económica y financiera de la universidad.
8. Las demás que le otorguen la ley y el Estatuto de la universidad.

Artículo 303º. Vicerrectores

Todas las universidades cuentan obligatoriamente con un Vicerrector Académico y pueden contar con un Vicerrector de Investigación. Sus atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la universidad. Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia.

Artículo 304º. Requisitos para ser Vicerrector

Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Artículo 305º. Atribuciones del Vicerrector

Las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y, en concordancia con las directivas impartidas por el Rector.

Deben tener como mínimo las siguientes:

Vicerrector Académico:

1. Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.
2. Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.
3. Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
4. Las demás atribuciones que el Estatuto o la ley le asignen.

Vicerrector de Investigación:

1. Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad.
2. Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.
3. Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
4. Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
5. Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
6. Las demás atribuciones que la ley asigne.

Artículo 306º. Elección del Rector y Vicerrectores de la Universidad “San Luis Gonzaga”

El Rector y los Vicerrectores de la universidad son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Aprobado con Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2019.

1. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
2. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Artículo 307°. El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Artículo 308°. Los cargos de Rector y Vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Artículo 309°. El Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la ley, el Estatuto y el presente Reglamento.

El Consejo de Facultad está integrado por:

1. El Decano, quien lo preside.
2. Los representantes de los docentes. Su número está establecido en el Estatuto de cada universidad.
3. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

Artículo 310°. Las atribuciones del Consejo de Facultad son:

1. Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas.
2. Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que integren la Facultad.
3. Dictar el Reglamento académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el Estatuto de la universidad.
4. Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

Artículo 311°. Los docentes miembros del **Consejo de Facultad**, son elegidos para un periodo de dos (2) años y los estudiantes para un periodo de un (1) año.

Artículo 312°. Del funcionamiento del **Consejo de Facultad**:

- a) El Consejo de Facultad funciona como plenario y establece comités permanentes académicos que rinden cuenta al plenario del cumplimiento de sus tareas.
- b) El quórum para las sesiones del Consejo de Facultad es la mitad más uno de sus miembros hábiles.
- c) La inasistencia de estudiantes, no invalida la instalación del Consejo de Facultad.

- d) El Consejo de Facultad sesiona ordinariamente una (1) vez al mes y en sesión extraordinaria cuando lo convoque el Decano o lo soliciten por escrito la mitad de sus miembros hábiles.
- e) Es considerada falta grave y se informará al Consejo Universitario, si el Decano no efectúa, la convocatoria a sesión extraordinaria de Consejo de Facultad solicitada por sus miembros en la proporción señalada en el Reglamento.
- f) Las reconsideraciones de los acuerdos del Consejo de Facultad, requiere de nuevos argumentos presentados por parte de 1/3 de los miembros y para ser debatidas nuevamente, se requiere de un número de votos de por lo menos dos tercios (2/3) de los miembros hábiles del Consejo de Facultad. Las reconsideraciones se plantean de acuerdo a ley.

Artículo 313°. El Decano

El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la presente Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.

Artículo 314°. El Decano es el personero y representante legal de la facultad, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno de la facultad de acuerdo a la Ley Universitaria y al Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Artículo 315°. Requisitos para ser Decano

1. Ser ciudadano en ejercicio.
2. Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
3. Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.
4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 316°. Atribuciones del Decano

1. Presidir el Consejo de Facultad.
2. Dirigir administrativamente la Facultad.
3. Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado.
4. Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la presente Ley.
5. Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, Instituto de Investigación y las Unidades de Posgrado.
6. Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la presente Ley.
7. Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Facultad y su Informe de Gestión.
8. Las demás atribuciones que el Estatuto le asigne.

Artículo 317°. Elección del Decano

Es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la presente Ley.

Artículo 318°. Proponer al Consejo de Facultad el nombramiento de Comisiones Permanentes y otras que establezca el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 319°. El **Decano** es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores.

Artículo 320°. En caso de ausencia temporal del Decano, lo reemplaza el Director de Escuela Profesional. Si hubiera más de una Escuela Profesional, lo reemplaza el Director de Escuela Profesional, más antiguo en la Docencia.

Artículo 321°. Los miembros de los órganos de gobierno de la universidad no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 322°. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" desarrolla sus actividades normativas, de gobierno, académicas, administrativas y económicas mediante una estructura orgánica de funciones, atribuciones y niveles jerárquicos, en los órganos de: dirección, control, consultivos, asesoramiento, apoyo, línea y desconcentrados, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales.

Artículo 323°. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" cuenta con la estructura orgánica siguiente:

A. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCION

1. Rectorado
2. Vicerrectorado Académico
3. Vicerrectorado de Investigación

B. ÓRGANOS CONSULTIVOS

1. Comité Electoral Universitario
2. Tribunal de Honor Universitario
3. Defensoría Universitaria
4. Comisión Permanente de Fiscalización
5. Comité de Asesores
6. Comisión Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios y Administrativos.
- Secretaria Técnica
7. Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios Docentes, Funcionarios Docentes y Estudiantes

C. ÓRGANOS DE CONTROL

1. Órgano de Control Institucional (OCI).
2. Comité de Control Interno

D. ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

1. Oficina General de Planificación Universitaria
2. Oficina General de Racionalización y Modernización de la Gestión Pública
3. Oficina General de Asesoría Jurídica
4. Oficina General de Cooperación Técnica

A. ÓRGANOS DE APOYO.

DEPENDIENTES DEL RECTORADO

1. Oficina General de Secretaría General
2. Oficina General de Gestión de la Calidad
3. Oficina General de Imagen Institucional y Protocolo
4. Oficina General de Seguridad y Salud en el Trabajo
5. Oficina General de Responsabilidad Social Universitaria
6. Oficina General de Tecnología Informática y Comunicaciones
7. Dirección General de Administración
8. Oficina General de Infraestructura
9. Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
10. Oficina General de Mantenimiento y Seguridad.
11. Oficina General de Seguimiento al Egresado y/o Graduado
12. Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC)

DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO

1. Oficina General de Asuntos y Servicios Académicos
2. Oficina General de Matrícula, Registro y Estadística
3. Oficina General de Admisión
 - 3.1 Comisión Ejecutiva Central de Admisión-Pregrado
 - 3.2 Comisión Ejecutiva Central de Admisión-Posgrado
 - 3.3 Comisión Ejecutiva Central de Admisión-Segunda Especialidad Profesional
4. Oficina General de Bienestar Universitario

DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

1. Oficina General de Planeamiento de la Investigación
2. Oficina General de Gestión de Recursos Financieros para la Investigación
3. Dirección General de Gestión de la Información y Publicaciones Científicas
4. Dirección General de Investigación
5. Instituto de Investigación.

B. ÓRGANOS DE LINEA

1. Facultades
2. Escuela de Posgrado
3. Dirección General de Capacitación, Perfeccionamiento Docente y Desarrollo Humano.
4. Escuela de Segunda Especialidad Profesional

C. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

1. Centros de Producción

2. Servicios Educativos Complementarios Básicos
 - Centro Médico Universitario
 - Servicio Social Universitario
 - Servicio Psicopedagógico
 - Servicio Deportivo

Artículo 324º. Las Direcciones de las Oficinas Generales de la Universidad están a cargo de servidores no docentes, con el perfil correspondiente de los regímenes laborales vigentes, conforme lo establece la Ley Universitaria. Asimismo, de docentes principales, con grado de doctor o maestro siempre que desarrollen funciones que complementen la formación de la carrera profesional de los estudiantes. Son designados por el Rector, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales.

SUB CAPÍTULO I

DE LOS ORGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Artículo 325º. EL Rectorado es un órgano de Alta Dirección ejercido por el Rector como titular del pliego, quien formula y dirige la política general y el desarrollo de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", a través del Consejo Universitario, evaluando la ejecución de los planes y garantizando su normal funcionamiento.

Artículo 326º. El Vicerrectorado Académico, es un órgano de Alta Dirección responsable de la política universitaria en materia académica, el cual colabora directamente con el Rector, conduciendo, coordinando y controlando la ejecución de los planes, programas y acciones en el área académica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Artículo 327º. El Vicerrectorado de Investigación, es un órgano de Alta Dirección responsable de la política universitaria en materia de investigación científica, el cual colabora directamente con el Rector, conduciendo, coordinando y controlando la ejecución de los planes, programas, proyectos y actividades en el área de investigación de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

SUB CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS

Artículo 328º. El Comité Electoral Universitario es un órgano autónomo, que se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, y sus fallos son inapelables.

El Comité Electoral Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros. El sistema es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. El Reglamento Específico norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades.

Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Aprobado con Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2019.

- a) Los representantes de los docentes son elegidos por y entre los docentes ordinarios en su respectiva categoría.
- b) Los representantes de los estudiantes son elegidos por y entre los estudiantes de pregrado, y posgrado para los distintos órganos de gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Artículo 329°. El Comité Electoral Universitario elige entre sus miembros la Junta Directiva constituida por:

- Un Presidente.
- Un Vice Presidente.
- Un Secretario.

El Presidente y Vice Presidente serán docentes Principales.

Artículo 330°. Los miembros del **Comité Electoral Universitario**, no pueden ser nominados como candidatos.

Artículo 331°. Los procesos electorales que dirige el **Comité Electoral Universitario** son:

- a) Elecciones del Rector y Vicerrectores.
- b) Elecciones de los Decanos.
- c) Elecciones de representantes ante los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, conforme a Ley.
- d) Elecciones de los Directores de Departamentos Académicos.
- e) Elección del Director de la Escuela de Posgrado.

Artículo 332°. Son funciones del **Comité Electoral Universitario** las siguientes:

- a) Elaborar el Reglamento Electoral Universitario, para ser aprobado por el Consejo Universitario.
- b) Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales, para los cargos que requieran elección en la universidad.
- c) Pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, emitiendo las resoluciones respectivas. Sus fallos son inapelables.
- d) Proclamar a los ganadores de acuerdo a los resultados de los procesos electorales, emitiendo las resoluciones correspondientes.
- e) Las Resoluciones que emite el Comité Electoral Universitario, como consecuencia de una elección, son de ejecución inmediata.

Artículo 333°. El Proceso Electoral culmina con las resoluciones de proclamación de los ganadores del proceso electoral, e informa al Rector para su reconocimiento y expedición de las resoluciones respectivas.

Artículo 334°. El **Comité Electoral Universitario**, coordinará con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia.

Artículo 335°. El **Comité Electoral Universitario**, solicitará a la Policía Nacional del Perú (PNP), la seguridad en el desarrollo de los procesos electorales en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Artículo 336°. El **Tribunal de Honor Universitario**, tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone según el caso las sanciones correspondientes al Consejo Universitario, está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de

Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Aprobado con Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2019.

principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por la Asamblea Universitaria, por el periodo de dos (2) años.

El Presidente del Tribunal de Honor Universitario es el docente Principal más antiguo entre los elegidos. Se rige por su Reglamento Específico.

Artículo 337º. El Presidente y los miembros del Tribunal de Honor Universitario, deben contar con los siguientes **requisitos**:

- a) No haber sido sancionado por procesos administrativos disciplinarios en la Universidad y otros.
- b) No haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- c) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- d) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- e) Negligencia comprobada en el cumplimiento de cargos anteriormente desempeñados.

Artículo 338º. Se entiende por procedimiento disciplinario al conjunto de actos y diligencias que tienen por finalidad determinar si se ha configurado una falta contenida en las normas establecidas para la administración pública.

Artículo 339º. El **Tribunal de Honor Universitario**, se rige por un Reglamento Específico, Código de Ética, elaborados por el propio Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Consejo Universitario, y que se sustentan en la normatividad legal vigente.

Artículo 340º. La Comisión Permanente de Fiscalización, se encarga de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", está integrada por dos (2) docentes Principales, un (1) estudiante de pregrado y un (1) estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria; cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

Su vigencia será por un período de dos (2) años para los docentes y un (1) año para los estudiantes, está presidido por el docente principal más antiguo, con grado de Doctor.

Sus informes y recomendaciones serán presentados a los órganos de gobierno para su decisión correspondiente.

Artículo 341º. Son **funciones** de la **Comisión Permanente de Fiscalización**:

- a) Cautelar el cumplimiento de la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento.
- b) Inspeccionar y controlar el funcionamiento administrativo, académico, económico y financiero de la Universidad.
- c) Analizar y proponer soluciones a problemas concretos vinculados con el funcionamiento de la institución.
- d) Cumplir funciones de fiscalización de los aspectos técnico-normativos y proponer correcciones para el normal funcionamiento y servicio de la comunidad universitaria.
- e) Verificar el cumplimiento de la gestión institucional, en el ámbito académico, administrativo y económico, de acuerdo a las normas que rigen el normal funcionamiento de la Universidad.

Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Aprobado con Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2019.

- f) Presentar informes y recomendaciones a la Alta Dirección, sobre el resultado de las actividades de inspección y evaluación realizadas.
- g) Dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la Universidad.
- h) Informar directa y periódicamente al Rectorado los resultados de los procesos.

Artículo 342º. Todos los funcionarios de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", obligatoriamente deben proporcionar la información solicitada por la Comisión Permanente de Fiscalización; en caso de incumplimiento, la Comisión dará cuenta al Consejo Universitario para las recomendaciones de las sanciones de acuerdo a Ley.

Artículo 343º. La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. Tiene las siguientes funciones:

- a) Tutelar los derechos de los miembros de la comunidad Universitaria (estudiantes, docentes, personal administrativo y autoridades).
- b) Conocer y atender las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos y libertades individuales en las instancias de prestación de servicios de la Universidad.
- c) Proponer normas y políticas que contribuyan a garantizar y mejorar la defensa de los derechos de las personas de la comunidad universitaria.
- d) Garantizar el principio de autoridad responsable, la justicia e igualdad para todos, la confidencialidad en su actuación y el respeto a la Constitución Política del Perú, a la Ley Universitaria y al Estatuto de la Universidad.
- e) Cumplir otras propias de su competencia que tengan relación directa con la naturaleza y fines de la Defensoría Universitaria.

Artículo 344º. El Comité de Asesores está integrado por profesionales especializados en las diferentes áreas para el desarrollo universitario, como académico, jurídico, económico, financiero, de gestión pública, proyectos de inversión, convenios nacionales e internacionales y otros orientados al desarrollo institucional. Es dependiente del Rectorado y sus integrantes son designados por el Rector.

Artículo 345º. Son funciones del Comité de Asesores:

1. Brindar asesoramiento especializado en aspectos académicos, administrativos, financieros, económicos, jurídicos, normativos y culturales.
2. Orientar la gestión universitaria que contribuya al desarrollo institucional.
3. Presentar informes que coadyuven al mejoramiento en la toma de decisiones de la Alta Dirección.
4. Realizar actividades para el mejoramiento de la gestión del gobierno de la Universidad.
5. Otras que le asigne la Alta Dirección.

Artículo 346º. Comisión Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios y Administrativos, se encarga de conocer y procesar las denuncias interpuestas a los funcionarios y administrativos.

La conformación de la Comisión Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios y Administrativos está compuesta por dos (02) funcionarios de rango equivalente al funcionario sujeto a procedimiento administrativo y el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo 347º. Son funciones y atribuciones de la **Comisión Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios y Administrativos:**

- a) Investigar las faltas disciplinarias del personal no docente de la Universidad, en el ejercicio de sus funciones.
- b) Realizar los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos proporcionados por la denuncia.
- c) Realizar las actuaciones de prueba conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley del Servicio Civil – SERVIR N°30057 y su Reglamento.
- d) Estudiar, evaluar y valorar los medios de prueba presentadas por los administrados.
- e) Tipificar la falta, por la naturaleza de la acción u omisión, evaluando las condiciones:
 - Circunstancia en que se comete.
 - La forma de Comisión.
 - La concurrencia de varias faltas.
 - La participación de uno o más servidores en la comisión de falta.
 - Los efectos que produce la falta.
- f) Calificar la gravedad de la falta del personal no docente.
- g) Emitir pronunciamiento sobre la procedencia o no de apertura o instauración de proceso disciplinario.
- h) Actuar las pruebas que crea necesario y examinarlas, para evacuar pronunciamientos, dictámenes, informes y demás instrumentos técnicos que se requiera.
- i) Actuar en los procesos disciplinarios de manera imparcial, con el debido proceso, amparados en la legislación vigente y en su Reglamento, el que será aprobado por el Consejo Universitario.
- j) Proponer sanción, según la gravedad del caso, con medida disciplinaria que va desde una amonestación escrita hasta la separación definitiva, aprobada necesariamente por el Consejo Universitario.
- k) Proponer sanción al servidor, teniendo en cuenta:
 - La reincidencia del autor o autores.
 - El nivel de carrera.
 - La situación jerárquica del autor o autores.
- l) Especificar la propuesta de sanción, de acuerdo a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa D.L. N° 276 y su Reglamento DS. 005-90-PCM, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y normas del Servicio Civil Ley 30057 y su Reglamento.

Artículo 348º. Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios Docentes, Funcionarios Docentes y Estudiantes, es designada por el Consejo Universitario, que se encarga de los procesos disciplinarios del personal docente y estudiantes que incurran en responsabilidad administrativa o académica, pasibles de sanciones con gravedad de faltas relacionadas a cese temporal y destitución en caso de docentes y separación definitiva en caso de estudiantes. Está conformada por tres docentes principales y dos estudiantes del tercio superior de la Universidad, por un periodo de dos (2) años para los docentes y un año para los estudiantes. Está presidida por el docente principal más antiguo con el grado académico de Doctor.

Artículo 349º. Las funciones de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios Docentes, Funcionarios Docentes y Estudiantes, se encuentran establecidas en su Reglamento de acuerdo a Ley.

SUB CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL

Artículo 350º. El Órgano de Control Institucional. El funcionamiento del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" se encuentra regulado por la Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y demás normas emitidas por el Órgano Superior de Control, y es responsabilidad de la Institución otorgarle la capacidad operativa que requiera en función de la complejidad administrativa de la universidad.

Tiene a su cargo:

- Oficina de Control Administrativo y Financiero
- Oficina de Control Académico

Artículo 351º. El Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI), depende de la Contraloría General de la República, sus acciones de control, sirven para tomar las medidas correctivas en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Artículo 352º. Las funciones del Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI), son determinadas por las normas de la Contraloría General de la República. La estructura y funcionamiento del Órgano de Control Institucional y sus oficinas dependientes se establece en su respectivo Manual de Organización y Funciones (MOF).

Artículo 353º. El Comité de Control Interno, se encarga de fortalecer el control interno en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" para el eficiente, transparente y correcto ejercicio de la función pública en el uso de los recursos del estado.

SUB CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 354º. La Oficina General de Planificación Universitaria es un órgano de asesoramiento que depende del Rectorado, tiene como función prestar asesoría al rectorado y demás dependencias de la universidad en asuntos específicos de planificación universitaria, programación, formulación y evaluación del presupuesto institucional. El Director es designado por el Rector. Está a cargo de un servidor no docente, con título profesional de Economista, Licenciado en Administración o Contador Público, colegiado y habilitado. Tiene a su cargo:

- Oficina de Planificación Universitaria
- Oficina de Inversiones
 -) Unidad Formuladora de Proyectos de Inversión.
 -) Unidad de Inversiones con participación Privada
- Oficina de Programación, Formulación y Evaluación de Presupuesto

Artículo 355º. Son **funciones** de la Oficina General de Planificación Universitaria las siguientes:

- a) Identificar en el ámbito de su competencia, los proyectos y programas a desarrollar de acuerdo con los objetivos, metas y políticas del Plan Nacional de Desarrollo.
- b) Diseñar planes y programas de desarrollo de corto, mediano y largo plazo.

Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Aprobado con Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2019.

- c) Formular el Presupuesto de la Universidad y evaluar el proceso de ejecución, en coordinación con los órganos de línea, de acuerdo a las normas. Asimismo, gestionar su cumplimiento para el proceso de enseñanza aprendizaje, investigación, extensión universitaria, proyección social, programas de bienestar y gestión administrativa, en atención a los estándares de acreditación.
- d) Elaborar estudios sobre la realidad socio-económica, ámbito administrativo y desarrollo de actividades generadoras de ingresos económicos para la Universidad.
- e) Efectuar en coordinación con las dependencias administrativas y Facultades de la Universidad, el seguimiento de la ejecución y evaluación presupuestal.
- f) Preparar el calendario de compromisos y presentarlo oportunamente a la Dirección de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.
- g) Asegurar la ejecución oportuna de recursos presupuestarios para cumplir las actividades y tareas.
- h) Participar con las dependencias administrativas y Facultades de la Universidad, en la elaboración de su correspondiente documento de gestión relacionado a la planificación y presupuesto.
- i) Representar a la institución en aspectos de planificación y presupuesto a nivel local, regional y nacional.
- j) Gestionar, ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el financiamiento de los proyectos y programas establecidos.
- k) Elaborar y evaluar el Plan Operativo Institucional.
- l) Formular Proyectos de Inversión Pública y las Inversiones de Optimización, Ampliación Rehabilitación y Reposición (IOAR); Proyectos de inversiones con la participación de la empresa privada.
- m) Otras funciones que le asigne la Alta Dirección.

Artículo 356º. La Oficina General de Racionalización y Modernización de la Gestión Pública, es un órgano de asesoramiento, que depende del Rectorado y presta asesoría a la Alta Dirección y a otras dependencias de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" en asuntos relativos a la Modernización de la Gestión Pública institucional, mejora de la estructura organizativa, la utilización racional de los recursos económicos, financieros, materiales, de recursos humanos mediante el análisis, propuestas de métodos y procedimientos administrativos. El Director es designado por el Rector. Está a cargo de un servidor no docente, con título profesional de Licenciado en Administración, colegiado y habilitado. Tiene a su cargo:

- Oficina de Diseño Organizacional
- Oficina de Métodos y Procedimientos

Artículo 357º. Son **funciones y atribuciones** de la **Oficina General de Racionalización y Modernización de la Gestión Pública** las siguientes:

- a) Planificar, organizar, dirigir y controlar la aplicación de los procesos técnicos y acciones del Sistema de Racionalización y Sistema de Modernización de la Gestión Pública.
- b) Actualizar permanentemente las funciones, estructuras, cargos, puestos, procedimientos y métodos orientados a la modernización de la gestión institucional.
- c) Participar con las dependencias de la Universidad, en la elaboración o actualización de su correspondiente documento de gestión: Manual de Organización y Funciones (MOF), Manual de Procedimientos Administrativos (MAPRO) Manual de Políticas (MAPO); y orientar a las dependencias en la

Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Aprobado con Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2019.

elaboración de sus procedimientos para ser incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), para cada servicio que presta la Universidad.

- d) Conducir y orientar el proceso de racionalización y modernización de la universidad, con la utilización adecuada del potencial humano y los recursos que contribuyan al mejoramiento de la gestión institucional.
- e) Asesorar y apoyar, a los órganos de la Universidad, en la ejecución e implementación del proceso de racionalización y modernización de la gestión pública.
- f) Orientar en la aplicación de los sistemas administrativos de los diversos órganos de la Universidad.
- g) Participar los procesos de desconcentración administrativa en Facultades y Centros de Producción.
- h) Supervisar y evaluar el cumplimiento de las Normas Técnicas del Sistema de Modernización de la Gestión Pública, aplicables a los Órganos Administrativos, Académicos y Productivos de la Universidad.
- i) Supervisar el cumplimiento de las funciones, estructuras y cargos para el adecuado funcionamiento de la Institución, orientado a la modernización de su gestión y su adecuación a las exigencias de sus actividades, para el logro de sus fines y objetivos institucionales.
- j) Cumplir otras funciones encomendadas por la Alta Dirección

Artículo 358°. La **Oficina General de Asesoría Jurídica**, es un órgano de asesoramiento depende del Rectorado, presta servicios de asesoría a la Alta Dirección y a otras dependencias de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en asuntos legales o judiciales. El Director es designado por el Rector. Está a cargo de un servidor no docente, con título profesional de Abogado, colegiado y habilitado. También puede ser un profesional externo.

Tiene a su cargo:

- Oficina de Asuntos Civiles y Penales.
- Oficina de Asuntos Administrativos y Laborales.

Artículo 359°. Son **funciones** de la Oficina General de Asesoría Jurídica las siguientes:

- a) Asesorar a la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Alta Dirección y Decanos en los asuntos de índole institucional, que tengan implicancia con las normas legales vigentes.
- b) Absolver las consultas formuladas por las diversas Oficinas Generales y otras dependencias de la Universidad, en asuntos legales.
- c) Proyectar los contratos y documentos de carácter legal que se le encomiende.
- d) Asumir la defensa de los intereses de la Universidad.
- e) Sistematizar y difundir las disposiciones legales relacionadas con el sistema universitario, entre las dependencias de la Universidad.
- f) Proyectar las Resoluciones que se le encomiendan de acuerdo a su contenido jurídico, para el mejor cumplimiento de los fines de la Universidad.
- g) Opinar desde el punto de vista legal, cuando se le solicite, sobre los reclamos que se formulen a la Universidad en asuntos de carácter laboral, administrativo o judicial.
- h) Emitir dictamen en las solicitudes presentadas por el personal docente, no docente y estudiantes de la Universidad, cuando exista duda sobre un derecho o se trate de la interpretación o aplicación de una norma legal, con relación a los reclamos que demanden.

Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Aprobado con Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2019.

- i) Emitir informe legal, sobre expedientes contenciosos administrativos que se eleven a las instancias pertinentes.
- j) Cumplir con otras funciones que le asigne el Rector.

Artículo 360°. La Oficina General de Cooperación Técnica, tiene como función asesorar al Rector en la suscripción de convenios académicos y de investigación en el marco de la Cooperación Técnica Nacional e Internacional. El Director es designado por el rector. Está a cargo de un docente Principal con Grado de Doctor. Tiene a su cargo la siguiente oficina:

- Oficina de Cooperación Técnica Nacional e Internacional

Artículo 361°. La **Oficina General de Cooperación Técnica** tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer Convenios Académicos y de Investigación, en el marco de la Cooperación Técnica Nacional e Internacional con organismos que puedan brindar asesoramiento, capacitación, servicios voluntarios o donaciones a la institución.
- b) Formular y aplicar programas de Cooperación Técnica Nacional e Internacional, en materia de desarrollo científico, tecnológico y humanístico.
- c) Tramitar a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y organismos correspondientes, las solicitudes en materia de Investigación Científica y Tecnológica.
- d) Intercambiar, con sus pares, conocimientos científicos y tecnológicos para adecuarlos a la realidad regional o nacional.
- e) Establecer la implementación de redes de comunicación con Universidades, fundaciones y otras a nivel nacional e internacional.
- f) Elaborar el programa para la movilización de docentes, personal no docente y estudiantes que deban cumplir actividades académicas fuera de la localidad.
- g) Registrar ante los organismos correspondientes y Ministerio de Relaciones Exteriores, los convenios internacionales.
- h) Registrar la documentación de los bienes, producto de la compensación derivada de la suscripción de convenios.
- i) Informar periódicamente, a la Alta Dirección, el avance y cumplimiento de los convenios vigentes.
- j) Otras funciones que le asigne el Rector.

SUB CAPÍTULO V
DE LOS ÓRGANOS DE APOYO
DEPENDIENTES DEL RECTORADO

Artículo 362°. La **Oficina General de Secretaria General** es un órgano de apoyo del Rectorado; tiene como función procesar, registrar y archivar los documentos oficiales de la Institución, incluyendo los grados y títulos que otorga la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Está a cargo de un docente ordinario Principal a TC o DE, con Grado de Doctor, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. Actúa como secretario de dicho Consejo y de la Asamblea Universitaria, con voz pero sin voto.

Artículo 363°. El **Secretario General** es el Fedatario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" y con su firma certifica los documentos oficiales; tiene bajo su

Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Aprobado con Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2019.

responsabilidad los Libros de Actas del Consejo Universitario y Asamblea Universitaria, así como el acervo documentario. Está a su cargo la siguiente oficina y unidades:

- Oficina de Grados y Títulos
 -) Unidad de Trámite Documentario
 -) Unidad de Archivo.

Artículo 364º. La Oficina General de Secretaria General, tiene como funciones:

- a) Coordinar y comunicar la agenda de las sesiones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario cuando el Rector así lo disponga, y elaborar las actas respectivas.
- b) Redactar y transcribir Resoluciones de los acuerdos de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, y Resoluciones Rectorales; así como las transcripciones directas, para conocimiento de los interesados y la comunidad universitaria.
- c) Procesar, controlar y registrar los grados académicos y títulos profesionales que confiere la universidad y los que convalida, para la remisión de la documentación a las instancias respectivas de acuerdo a Ley.
- d) Mantener actualizado el archivo de las disposiciones académicas, administrativas y brindar servicio de información y asesoramiento a las diferentes autoridades o dependencias de la Universidad.
- e) Certificar los documentos oficiales emitidos por la universidad.
- f) Actuar como fedatario en los actos académicos, administrativos y otros de su competencia.
- g) Organizar y mantener actualizado el archivo de resoluciones de los diferentes órganos de gestión, con la documentación que lo sustenta y demás normas académicas y administrativas de la institución.
- h) Atender las peticiones formuladas en relación a la información precisa que se desea obtener de la Universidad, también, publicar los actos administrativos en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 365º. Son atribuciones y funciones del Secretario General:

- a) Registrar su firma ante el organismo nacional correspondiente.
- b) Ejercer las funciones de Secretaría en las sesiones de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario.
- c) Refrendar los Libros de Actas del Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.
- d) Tener actualizado el padrón de miembros de la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario.
- e) Transcribir la Convocatoria a Asamblea Universitaria y Consejo Universitario cuando lo disponga el Rector.
- f) Transcribir los acuerdos de la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario a los órganos correspondientes e interesados.
- g) Proyectar las Resoluciones de los acuerdos emanados de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y del Rectorado.
- h) Dar fe pública a los documentos oficiales.
- i) Autenticar los libros de actas de los órganos de la Institución.
- j) Expedir copia certificada de los documentos originales que obran en la Oficina General de Secretaría General, cuando sean solicitados.
- k) Informar, anualmente, la expedición de Grados y Títulos de la Universidad, ante organismo nacional correspondiente.
- l) Cumplir otras funciones que le asigne el Rector y las que le correspondan por disposiciones vigentes.

Artículo 366°. La **Oficina General de Gestión de la Calidad**, es un órgano de apoyo dependiente del Rectorado cuya función fundamental es establecer, implementar, gestionar, monitorear y evaluar los procesos académicos y administrativos acordes con las normas de Gestión de Calidad vigente enfocados en la Mejora Continua. Elabora el Plan de Gestión de la Calidad Institucional, que debe ser aprobado por la autoridad competente. Asimismo, es la encargada de la coordinación, asesoramiento de las Comisiones permanentes de autoevaluación con fines de licenciamiento y acreditación. Formula los lineamientos respectivos conducentes a impulsar los procesos de licenciamiento y acreditación de los Programas Académicos.

El Director es un servidor no docente, elegido por Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Tendrá a su cargo:

- Oficina de Aseguramiento de la Calidad
- Oficina de Acreditación de los Programas Académicos.
- Oficina de Licenciamiento Institucional

Artículo 367°. Son **funciones** de la **Oficina General de Gestión de la Calidad**, las siguientes:

- a) Formular el Plan de Gestión de la Calidad y Plan de Mejora Continua.
- b) Planificar, organizar, dirigir y controlar la Gestión de la Calidad de los procesos y sistemas académicos y administrativos de la Universidad.
- c) Asegurar la gestión efectiva del Sistema de Gestión de Calidad Institucional.
- d) Promover y ejecutar los procesos de autoevaluación y acreditación institucional, así como los programas de pregrado, posgrado y segunda especialidad profesional en coordinación con las facultades y demás dependencias de la universidad.
- e) Desarrollar el modelo de calidad: Planificar, Hacer, Verificar y Actuar.
- f) Formular el Manual de Gestión de la Calidad de la Universidad y de las Facultades.
- g) Orientar el cumplimiento de la Ley, Estatuto, Reglamento General y normas relacionadas a la calidad, acreditación e investigación.
- h) Fomentar una cultura de calidad en la gestión universitaria.
- i) Coordinar la formulación de planes de gestión de calidad de las Facultades.
- j) Supervisar, asesorar y apoyar el sistema de evaluación de la calidad universitaria.
- k) Determinar los indicadores de calidad, realizar el monitoreo, aseguramiento y evaluación de los indicadores.
- l) Verificar la calidad en la emisión de normas, procedimientos y documentos de gestión, con racionalidad y objetividad.

Artículo 368°. La **Oficina General de Imagen Institucional y Protocolo**, es un órgano de apoyo del Rectorado, tiene como función establecer vínculos y relaciones protocolares oficiales de la Institución con las entidades del ámbito local, regional, nacional e internacional; así como difundir a través de los medios de comunicación los avances, proyectos, logros y demás actividades institucionales.

Está a cargo de un servidor no docente, con título profesional, preferentemente Licenciado en Ciencias de la Comunicación, Colegiado y habilitado. Es designado por el rector.

Tendrá a su cargo:

Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Aprobado con Resolución Rectoral Nº 2707-R-UNICA-2019.

- Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas

Artículo 369º. Son funciones de las **Oficina General de Imagen Institucional y Protocolo** las siguientes:

- a) Organizar las acciones relacionadas con la Comunicación e Información de la Universidad.
- b) Coordinar con las dependencias de la Universidad, la información necesaria, para difundir los dispositivos legales y todas las actividades académicas, culturales y administrativas de interés general.
- c) Difundir a la comunidad universitaria y público en general, los servicios que brinda la Universidad.
- d) Difundir los comunicados oficiales de la Universidad.
- e) Elaborar el Reglamento protocolo y dirigir su ejecución en cada acto Oficial, en las instancias de la Universidad.
- f) Coordinar la presencia de las autoridades pertinentes o sus representantes para el cumplimiento del Protocolo.
- g) Mantener actualizada la información de la Alta Dirección, Facultades, Oficinas y Direcciones Universitarias, en la Página Web de la Universidad, en concordancia con la ley de transparencia.
- h) Cumplir otras funciones que le asigne el Rector.

Artículo 370º. La **Oficina General de Seguridad y Salud en el Trabajo** es un órgano de apoyo del Rectorado y tiene como función establecer los lineamientos de gestión del riesgo de desastres, con la finalidad de proteger la vida, la salud e integridad de las personas de la comunidad universitaria, en concordancia con el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastre (CENEPRED/INDECI). Elaborar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y Protocolo de Seguridad. Asimismo, establecer el vínculo institucional con otros organismos relacionados a la gestión de riesgo de desastres de acuerdo a la naturaleza institucional. El Director es un servidor no docente, con título profesional, , designado por el rector,

Tendrá a su cargo:

- Oficina de Prevención del Riesgo y Respuesta a Desastres.

Artículo 371º. La **Oficina General de Seguridad y Salud en el Trabajo**, tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar el Reglamento Interno de Seguridad y salud del personal y estudiantes de los laboratorios y talleres de la universidad.
- b) Formular el Plan Interno de seguridad de la Universidad
- c) Identificar los peligros y evaluar los riesgos en los locales universitarios y las facultades periféricas.
- d) Identificar y señalar las zonas de seguridad interna y externa de la Universidad, ante la eventualidad de fenómenos naturales o inducidos por acción humana, que pudieran presentarse.
- e) Organizar y capacitar a la comunidad universitaria, en coordinación con Defensa Civil u otros similares, para afrontar eventuales desastres, llevar a cabo simulacros.
- f) Promover en todas las dependencias de la Universidad, la capacitación de brigadas de primeros auxilios e implementar un botiquín de primeros auxilios en cada dependencia.

Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Aprobado con Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2019.

- g) Elaborar el Plan Operativo Anual de las actividades a realizar.
- h) Dirigir el comité interno, de acuerdo al Reglamento Específico sobre prevención y atención de desastres.
- i) Elaborar el Manual de Prevención y Atención de Desastres.
- j) Organizar Brigadas de Prevención y Atención de Desastres.
- k) Otras que le asigne el Rector.

Artículo 372º. La Oficina General de Responsabilidad Social Universitaria, es un órgano de apoyo dependiente del Rectorado, que tiene como función la gestión ética y eficaz del impacto generado por la Universidad en la sociedad, debido al ejercicio en los aspectos académicos, investigación, extensión y participación en el desarrollo nacional. El Director es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. Está a cargo de un docente ordinario Principal a T.C o D.E, con grado de Doctor o Maestro.

Tiene a su cargo:

- Oficina de Extensión Cultural y Proyección Social
- Oficina de Gestión y Protección del Medio Ambiente

Artículo 373º. Son funciones de la Oficina General de Responsabilidad Social Universitaria las siguientes:

- a) Proponer a la Alta Dirección las políticas generales de Responsabilidad Social Universitaria.
- b) Elaborar el Plan Anual de Responsabilidad Social Universitaria.
- c) Difundir las acciones de Responsabilidad Social Universitaria a la comunidad universitaria y grupos de interés.
- d) Promover y participar en eventos relacionados a la Responsabilidad Social.
- e) Participar en la suscripción de convenios con instituciones, orientadas a resolver la problemática local, regional y del país.
- f) Fortalecer las acciones de concertación entre la universidad y la ciudadanía, relacionados con la responsabilidad social de la Universidad, con la finalidad de conservar, preservar, enriquecer, difundir los valores nacionales y universales de la cultura, reafirmandola con sentido crítico y creativo.
- g) Proyectar los conocimientos, experiencias y servicios a la colectividad local, regional y nacional, para promover el desarrollo integral y sostenible, y preservación del medio ambiente.
- h) Constituir brigadas, a fin de realizar labores en beneficio de la colectividad.
- i) Identificar y constituir grupos de interés externo e internos con la finalidad de establecer políticas, lineamientos de coordinación, concertación y alianzas estratégicas, que permitan asumir con responsabilidad el rol que le corresponde a la Universidad.
- j) Organizar encuentros culturales a fin de propiciar el intercambio y viabilizar su participación en el desarrollo de la cultura nacional.
- k) Coordinar e integrar los servicios culturales y de proyección social con las facultades.
- l) Fomentar las expresiones culturales de la región y del país mediante con cursos y otros eventos.
- m) Establecer la mejora continua, orientada al cumplimiento efectivo de la misión de responsabilidad social de la universidad, mediante los procesos de gestión ética y ambiental de la institución.

Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Aprobado con Resolución Rectoral Nº 2707-R-UNICA-2019.

- n) Promover la formación de ciudadanos conscientes y solidarios para su participación del desarrollo sostenible y preservación del medio ambiente.

Artículo 374º. La **Oficina General de Tecnología Informática y Comunicaciones**, es un órgano de apoyo dependiente del Rectorado, encargada de organizar, conducir, dirigir las acciones sobre la implementación y renovación de sistemas de información y tecnología, así como su mantenimiento y restitución de los equipos computarizados. El Director es designado por el Rector. Está a cargo de un servidor no docente, con título profesional de Ingeniero de Sistemas o Informático, colegiado y habilitado. Tiene a su cargo:

- Oficina de Desarrollo de Software y Soporte Técnico.
- Oficina de Información y Comunicaciones Virtuales.

Artículo 375º. La **Oficina General de Tecnología Informática y Comunicaciones** tiene las siguientes **funciones**:

- a) Diseñar, proponer y ejecutar la política de Tecnología Informática y Comunicaciones de la Universidad.
- b) Administrar el Data Center de la Universidad.
- c) Ofrecer servicio de procesamiento de datos de apoyo a la enseñanza, investigación y administración en la Universidad.
- d) Desarrollar sistemas de gestión para la Universidad. y para los usuarios externos.
- e) Implementar el sistema de comunicación de la Universidad, a través de redes internas y externas, para la gestión académica y administrativa.
- f) Prestar soporte técnico para la implementación de sistemas de gestión en todas las dependencias de la Universidad.
- g) Prestar soporte técnico para asegurar el correcto funcionamiento de las redes de comunicación, los laboratorios de cómputo y los sistemas automáticos implementados en la Universidad.
- h) Diseñar, implementar y actualizar la página Web de la Universidad. y sus dependencias.
- i) Otras funciones que le asigne el Rector.

Artículo 376º. La **Dirección General de Administración** es un órgano de apoyo dependiente del **Rectorado**, encargada de planificar, organizar, dirigir y controlar las funciones relacionadas a los sistemas Administrativos a su cargo. El Director es nombrado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. Está a cargo de un servidor no docente, con título profesional de Economista, Licenciado en Administración o Contador Público, colegiado y habilitado.

Cuenta con un Sistema de Información que brinda soporte a los procesos de gestión económica y financiera.

Artículo 377º. El Director de la **Dirección General de Administración**, es un profesional en gestión administrativa responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia. Tiene a su cargo:

- Oficina de Abastecimiento
- Oficina de Contabilidad
- Oficina de Tesorería
- Oficina de Costos

Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Aprobado con Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2019.

- Oficina de Control Patrimonial y Margesí de Bienes

El Director de la Oficina de Contabilidad es un Contador Público Colegiado y habilitado actúa como Contador General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Artículo 378º. Son **funciones** de la **Dirección General de Administración** las siguientes:

- a) Proponer a la Alta Dirección los lineamientos de Políticas de Acción inherentes a los Sistemas Administrativos a su cargo.
- b) Conducir la Contabilidad Patrimonial o Financiera y Presupuestal de la Universidad.
- c) Preparar, presentar, suscribir y sustentar los Estados Financieros y Presupuestarios.
- d) Supervisar la ejecución de las operaciones administrativas y contables desarrolladas a través de los sistemas administrativos a su cargo.
- e) Ejecutar el calendario de compromisos y autorización del gasto.
- f) Remitir información periódica, al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), relativa a los Sistemas Administrativos, además de la Dirección General de Contabilidad Pública y otras entidades del Sector Público en el ámbito de su competencia.
- g) Supervisar y coordinar la programación, ejecución y control de la Asignación de Fondos para atender obligaciones por las diversas asignaciones genéricas y específicas del Presupuesto de la Universidad.
- h) Supervisar la aplicación de las Normas Técnicas, Legales concernientes a los Sistemas de Presupuesto, Contabilidad, Abastecimiento y Tesorería.
- i) Realizar las Conciliaciones Bancarias.
- j) Emitir Resolución Administrativa, en el nivel de su competencia, sobre acciones relativas a los Sistemas Administrativos a su cargo, por atribuciones que le confieren la norma vigente.
- k) Dirigir la Política de Ejecución del Presupuesto General de la Universidad y controlar su avance, proponiendo las modificaciones presupuestarias de coyuntura, de acuerdo al desarrollo mensual de la ejecución presupuestal y a la Proyección de Gastos e Ingresos.
- l) Participar en la formulación del Presupuesto General de la Universidad.
- m) Supervisar y aprobar la formulación y actualización de Instrumentos Normativos concernientes a los Sistemas Administrativos de su competencia.
- n) Controlar el Inventario de almacén general e inventario físico general de la Universidad.
- o) Controlar el Margesí de Bienes de la Universidad y custodiar los documentos que sustentan la propiedad o posesión de los bienes de la Universidad, tales como escrituras públicas, contratos, tarjetas de propiedad.
- p) Cumplir otras funciones que le asigne la Alta Dirección y las que le corresponde por dispositivos vigentes.

Artículo 379º. Son funciones del Director de la **Dirección General de Administración**:

- a) Planificar, coordinar y supervisar las actividades administrativas de la Universidad en función de la actividad académica.
- b) Coordinar y supervisar la elaboración del presupuesto consolidado de la Universidad para propuesta al Rector.
- c) Coordinar los procesos administrativos con la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y Oficina General Planificación Universitaria.

Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Aprobado con Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2019.

- d) Ejecutar el presupuesto institucional en coordinación con sus oficinas dependientes e Infraestructura.
- e) Coordinar con la Oficina de Control de Patrimonio y Margesí de Bienes la tenencia de títulos de propiedad y contratos de alquileres.
- f) Cumplir otras funciones que le fueran asignadas por el Rector o el Consejo Universitario.

Artículo 380°. El **Director** de la **Oficina de Contabilidad** es un Contador Público Colegiado, servidor de carrera, que actúa como Contador General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga". Hace las veces de tesorero de la Comisión Administradora del Fondo de Asistencia y Estímulos (CAFAE) de la Universidad.

Artículo 381°. La **Oficina de Contabilidad**, dependiente de la Dirección General de Administración, tiene las siguientes **funciones**:

- a) Implementar las normas y procedimientos contables a nivel de la Universidad y mantenerlas permanentemente actualizadas, de acuerdo al desarrollo contable.
- b) Conservar, el registro y mantenimiento de la contabilidad de las operaciones de la Universidad actualizados, en concordancia con lo establecido en las disposiciones legales y normas vigentes.
- c) Ejecutar los procesos de formulación, análisis e interpretación de los estados financieros de la Universidad.
- d) Controlar la ejecución del gasto de las asignaciones presupuestarias, en concordancia con la Ley General de Presupuesto y las Disposiciones Complementarias que se emitan.
- e) Administrar el desarrollo de las actividades para la elaboración de la información contable y de la ejecución del gasto de las asignaciones presupuestales, requeridas por la Alta Dirección de la Universidad y de los organismos externos de control, de acuerdo a las disposiciones legales y normas establecidas.
- f) Administrar el desarrollo de las actividades de conciliación de los eventos bancarios.
- g) Administrar el desarrollo de las actividades de archivo y control de la información y documentación contable.
- h) Realizar las demás funciones que le asigne el Director General de Administración.

Artículo 382°. La **Oficina General de Infraestructura**, es un órgano de apoyo dependiente del Rectorado, encargado de efectuar directa o indirectamente las obras de infraestructura, realizar estudios, elaborar los proyectos arquitectónicos y supervisión de obras. Asimismo; registrar en el banco de inversiones, monitorear los proyectos de inversiones como también las inversiones, de optimización, ampliación, rehabilitación y reposición (IOARR); e informar al órgano de control el estado de los proyectos de inversión. El Director es designado por el Rector. Está a cargo de un servidor no docente, con título profesional de Ingeniero Civil o Arquitecto, colegiado y habilitado. Tiene a su cargo:

- Oficina de Estudios y Proyectos de Ingeniería.
 -) Unidad Ejecutora de Inversiones
- Oficina de Ejecución y Supervisión de Obras.
 -) Unidad de INFOBRAS

Artículo 383°. Son **funciones** de la **Oficina General de Infraestructura** las siguientes:

Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Aprobado con Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2019.

- a) Asesorar a Alta Dirección en la formulación de la política institucional en el ámbito de su competencia.
- b) Formular planes y programas de desarrollo físico a corto, mediano y largo plazo.
- c) Identificar en el ámbito de su competencia los proyectos y programas a desplegar de acuerdo a las necesidades, metas y políticas de los planes de desarrollo universitario.
- d) Formular y evaluar proyectos de inversión en infraestructura, efectuando el seguimiento pertinente.
- e) Participar en la formulación, ejecución y control presupuestal de los proyectos de inversión en lo concerniente al ámbito de su competencia.
- f) Coordinar la armonía arquitectónica de la infraestructura de la Universidad.
- g) Dirigir el diseño y ejecución del Plan Maestro de la Infraestructura de la Universidad.
- h) Recepcionar y controlar los estudios, obras y refacciones, que por contrato, realice la Universidad.
- i) Ejecutar obras por administración directa y supervisar las obras por contrato, según lo indicado por la política institucional, en concordancia con las normas correspondientes.
- j) Proponer a la Alta Dirección los Proyectos de Inversión Pública de la planta física e infraestructura universitaria en general.
- k) Proponer lineamientos y aplicar las normas técnicas en los programas de infraestructura de la Universidad.
- l) Evaluar y dirigir la implementación y uso racional de las instalaciones físicas de la Universidad.
- m) Dirigir la elaboración y actualización del diagnóstico de la planta física de la Universidad, en coordinación con la Oficina General de Mantenimiento y Seguridad.
- n) Coordinar con la Oficina General de Mantenimiento y Seguridad, las acciones de refacción y acondicionamiento de la planta física de la Universidad.
- o) Dirigir y coordinar con la Oficina General de Mantenimiento y Seguridad su participación en la formulación, programación y ejecución del Gasto de la Asignación Genérica Partidas Específicas que se relacionan con el ámbito de su competencia.
- p) Otras que le asigne la Alta Dirección.

Artículo 384º. La Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, es un órgano de apoyo dependiente del Rectorado, que tiene como función administrar y conducir los procesos y acciones del sistema de gestión de recursos humanos. Asimismo, es la encargada de administrar el capital humano propendiendo a su mayor valoración y desempeño en la función pública. El Director es designado por el Rector. Está a cargo de un servidor no docente, con título profesional de Licenciado en Administración o abogado, colegiado y habilitado. Tiene a su cargo:

- Oficina de Remuneraciones y Pensiones
- Oficina de Programación y Administración de Personal
- Oficina de Capacitación y Desarrollo Humano
- Oficina de Escalafón

Artículo 385º. Son funciones de la **Oficina General de Gestión de Recursos Humanos** las siguientes:

- a) Proponer a la Alta Dirección, los lineamientos de Políticas de Acción inherentes a los Sistemas Administrativos de Personal y Capacitación.
- b) Dirigir y formular del Presupuesto Analítico de Personal (PAP).
- c) Administrar la asignación de Remuneraciones y Pensiones.
- d) Dirigir la organización y actualización del Escalafón del Personal Docente y No Docente de la Universidad.
- e) Presentar anualmente al Consejo Universitario el escalafón de antigüedad docente de la universidad y de las facultades, al inicio del mes de diciembre de cada año.
- f) Clasificar el récord del personal docente, según su grado académico y antigüedad, de la Universidad, debiendo informar anualmente para su aprobación en Consejo Universitario.
- g) Organizar y desarrollar programas de capacitación para el personal no docente de la Universidad.
- h) Elaborar y remitir al Ministerio de Economía y Finanzas y otras entidades del sector público, en el ámbito de su competencia, la información periódica de los Sistemas Administrativos a su cargo.
- i) Dirigir la formulación y aplicación de las normas técnico-legales, concernientes a los sistemas de personal, capacitación y otros a su cargo.
- j) Emitir Resoluciones, en el nivel de su competencia, sobre acciones relativas a los sistemas administrativos conferidas por las normas vigentes.
- k) Participar en la formulación del Presupuesto General de la Universidad.
- l) Participar en el Proceso de Clasificación de Cargos Administrativos de la Universidad, perfiles de puestos y cuadro de puestos.
- m) Reglamentar y ejecutar los procesos de selección y evaluación para el ingreso, promoción y otros del personal administrativo.
- n) Supervisar y aprobar la formulación o actualización de instrumentos normativos, relativos a los Sistemas Administrativos a su cargo.
- o) Otras funciones que le encomiende la Alta Dirección y las que le corresponden por disposiciones vigentes.

Artículo 386º. La **Oficina General de Mantenimiento y Seguridad**, es un órgano de apoyo dependiente del Rectorado, encargado de mantener en buen estado de funcionamiento las instalaciones, mobiliario y equipo, así como asegurar la disponibilidad de agua potable y desagüe, energía eléctrica, servicios higiénicos de todas las dependencias de la Universidad. Elaborar el Presupuesto y Plan de Mantenimiento de Infraestructura y equipamiento. El Director es designado por el Rector. Está a cargo de un servidor no docente, con título profesional de Ingeniero Civil, Ingeniero Mecánico Electricista, colegiado y habilitado. Tiene a su cargo:

- Oficina de Mantenimiento de Edificaciones
- Oficina de Servicios Generales
- Oficina de Seguridad

Artículo 387º. Son funciones de la **Oficina General de Mantenimiento y Seguridad** las siguientes:

- a) Elaborar y remitir a la Alta Dirección y Oficina General de Planificación Universitaria el Plan anual de trabajo y el presupuesto de su dependencia para su revisión e incorporación a los documentos de Gestión Institucional.

Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Aprobado con Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2019.

- b) Coordinar con las diversas facultades y dependencias de la Universidad, la elaboración del proyecto del Plan de Mantenimiento General de la Universidad.
- c) Programar, proponer y coordinar actividades de su competencia con la Oficina General de Planificación Universitaria, Dirección General de Administración, Oficina General de Racionalización y Modernización de la Gestión Pública y Oficina General de Infraestructura.
- d) Asesorar a la Alta Dirección en la formulación de la Política Institucional en el ámbito de su competencia.
- e) Formular, evaluar, priorizar y ejecutar Planes y Programas de sostenibilidad, mantenimiento, servicios generales y seguridad a corto, mediano y largo plazo, en coordinación con la Oficina General de Planificación Universitaria.
- f) Proponer ante la Alta Dirección los instrumentos de Gestión y Financiamiento para el cumplimiento de sus funciones.
- g) Asegurar la previsión de stock de material necesario para el cumplimiento de sus Planes y Programas de Servicio.
- h) Coordinar las obras de mantenimiento y refacciones de infraestructura física, instalaciones, equipos, maquinaria y vehículos ya sea directamente o por contrato.
- i) Administrar el funcionamiento y servicio de las unidades de transporte de la Universidad.
- j) Dirigir y coordinar las operaciones de servicio de limpieza de la Universidad.
- k) Dirigir y coordinar las operaciones de servicio del ornato y jardinería de la Universidad.
- l) Dirigir y coordinar las operaciones de servicio de seguridad y vigilancia de la Universidad.
- m) Evaluar y dirigir la implementación, mantenimiento y uso racional de las instalaciones físicas de la Universidad.
- n) Mantener y conservar en buen estado los bienes de la Universidad.
- o) Señalizar y controlar el tránsito de personas y vehículos en el interior de la Universidad.
- p) Custodiar los locales institucionales.
- q) Coordinar con las Facultades, las necesidades prioritarias de sus servicios de limpieza, mantenimiento y seguridad.
- r) Otras que le asigne la Alta Dirección.

Artículo 388º. La Oficina General de Seguimiento al Egresado y/o Graduado es el órgano de apoyo al Rectorado que mantiene vínculo entre la universidad y sus egresados y graduados, que brinda servicio de inserción laboral, bolsa de trabajo y seguimiento al egresado. Está a cargo de un servidor no docente con Título Profesional, colegiado y habilitado. El Director es designado por el Rector. Tiene a su cargo:

- Oficina de Inserción Laboral y Bolsa de Trabajo
- Oficina de Seguimiento del Egresado

Artículo 389º. Son funciones de la **Oficina General de Seguimiento al Egresado y/o Graduado** las siguientes:

- a) Acopiar datos informativos.
- b) Recopilar y Centralizar la información proporcionada por las facultades.
- c) Elaborar una base de datos que será utilizados para fines académicos.
- d) Presentar la información de los programas de pregrado
- e) Registrar los Titulados
- f) Registrar los Graduados de los Programa de Posgrado y Segunda Especialidad Profesional.

Artículo 390°. Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC), órgano de apoyo dependiente del rectorado encargado de regular los programas deportivos de alta competencia en la Universidad, promocionando y desarrollando al menos tres (03) disciplinas deportivas, en sus diferentes categorías, para damas y varones. Está dirigido por un Docente Principal o asociado designado por el Rector.

El Director del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) es miembro de la Asamblea Universitaria y asiste con voz, pero sin voto al Consejo Universitario, en concordancia con la Ley N° 30476 Art. 2.

PRODAC debe incluir una Dirección Técnica, infraestructura y equipamiento deportivo acorde con la exigencia de la alta competencia para cada una de las disciplinas, y un sistema de Tutoría que garantice el rendimiento académico de los estudiantes participantes.

- Dirección Técnica de PRODAC

Artículo 391°. Son funciones del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) las siguientes:

- a) Determinar las disciplinas deportivas de la Universidad
- b) Organizar y Supervisar a los participantes en los Programas de Alta Competencia.
- c) Gestionar la asignación del presupuesto para brindar los servicios deportivos.
- d) Gestionar la asignación de recursos de personal, instructores, árbitros y la logística correspondiente.

DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO

Artículo 392°. La Oficina General de Asuntos y Servicios Académicos, es un órgano de apoyo que tiene como función planificar, coordinar y supervisar los servicios académicos que complementan la formación académico profesional, coadyuvando en el proceso de logro de los fines de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga". El Director es designado por el Consejo Universitario. Está a cargo de un docente ordinario Principal a T.C. o D.E, con grado de Doctor o Maestro. Tiene a su cargo:

Asimismo, coordina sus actividades con las Oficinas de Bienestar Estudiantil, Unidad de Servicios Académicos y Dirección de Segunda Especialidad Profesional de las Facultades; Secretaria Académica de la Escuela de Posgrado.

- Oficina de Biblioteca Central y Servicios Académicos

Cuenta con un Sistema Integrado de Gestión Bibliotecaria (S.I.G.B.) y un Repositorio Institucional Digital.

La Oficina General de Asuntos y Servicios Académicos tiene en sus instalaciones el Repositorio Institucional Digital que es dependiente del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 393°. Son funciones de la Oficina General de Asuntos y Servicios Académicos las siguientes:

- a) Brindar aporte científico y cultural mediante la prestación de servicios bibliográficos e información actualizada que coadyuven a la información académica y profesional.
- b) Solicitar anualmente a los responsables de cada Facultad, el requerimiento de material bibliográfico especializado físico y virtual, actualizados, a fin de proyectar su adquisición.

Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Aprobado con Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2019.

- c) Administrar el registro de Editoriales que se encargan de la venta de libros especializados.
- d) Contribuir a la creatividad y desarrollo de la sensibilidad humana, mediante los servicios disponibles.
- e) Clasificar, catalogar técnicamente los libros y revistas (indizadas y no indizadas) de la Biblioteca.
- f) Administrar el registro de las diversas publicaciones virtuales y físicas que se editan en el país y en el extranjero.
- g) Mantener control permanente de los libros que se prestan al lector e informar sobre los deudores, para las acciones a que hubiere lugar.
- h) Propender a la formación de periódicos murales, en coordinación con cada Facultad, con fines académicos y científicos.
- i) Mantener comunicación periódica con sus similares del país y del extranjero, con fines de actualización e intercambio de información.
- j) Editar y publicar Boletín Informativo para difundir la labor académica, científica y tecnológica de los docentes y estudiantes, así como las nuevas adquisiciones de material bibliográfico.
- k) Organizar la prestación del Servicio Bibliográfico de la Universidad, a nivel interno y externo.
- l) Integrar las comisiones académicas a nivel de Alta Dirección.
- m) Coordinar los servicios para la Tecnología Educativa y Servicios Virtuales.
- n) Coordinar funciones con las Comisiones Curriculares, para el desarrollo de los servicios de acuerdo a las necesidades del Diseño Curricular.
- o) Coordinar la integración de los Servicios Académicos, en relación a la exigencia del diseño del Plan Curricular de las Facultades y la Acreditación Universitaria.
- p) Realizar la ejecución del Inventario Semestral o Anual del material bibliográfico.
- q) Promover y fomentar la donación de libros, revistas, trabajos de investigación y otros similares para el sistema de Bibliotecas de la Universidad.
- r) Planear, organizar y coordinar el mejoramiento de la calidad de los servicios de reproducción del material bibliográfico, dentro de los alcances del derecho de autor, de publicaciones, libros físicos y virtuales.
- s) Proponer al Vicerrectorado Académico los lineamientos de política sobre los aspectos de Servicios Académicos.
- t) Proponer el Presupuesto de la Oficina General de Asuntos y Servicios Académicos, para su aprobación.
- u) Diseñar el Reglamento de Biblioteca y Hemeroteca, de Servicios Virtual e Impresiones, para su aprobación en Consejo Universitario.
- v) Otras funciones inherentes al cargo o los asignados por el Vicerrector Académico.

Artículo 394º. La Oficina General de Matrícula, Registro y Estadística es un órgano de apoyo, que tiene como función organizar, dirigir y controlar la matrícula y los registros, estadística e informática requerido por las dependencias de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga". El Director es designado por el Rector. Está a cargo de un servidor no docente, con título Profesional con conocimientos en estadística e informática, colegiado y habilitado. Tiene a su cargo:

- Oficina de Matrícula
- Oficina de Registro de Estudiantes
- Oficina de Estadística

Cuenta con un Sistema de Información que brinda soporte a los procesos de matrícula y registro académico.

Artículo 395°. Son funciones de la **Oficina General de Matrícula, Registro y Estadística** las siguientes:

- a) Proponer al Vicerrectorado Académico los Lineamientos de las Políticas necesarias para el funcionamiento institucional en materia de matrícula, estadística e informática.
- b) Orientar, coordinar, conducir y supervisar el proceso de matrícula de los estudiantes.
- c) Asesorar y apoyar a los órganos administrativos, Facultades y Escuela de Posgrado, en asuntos del área de su competencia.
- d) Procesar los datos estadísticos y emitir informes como: récord académico, constancias de matrícula, orden de mérito de los estudiantes y otros.
- e) Coordina con la Oficina General de Admisión, el proceso de matrículas de los ingresantes a la Universidad.
- f) Elaborar y tener actualizado el Registro Estadístico de los estudiantes, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Universidad.
- g) Elaborar y proponer el Reglamento de orden de mérito de estudiantes, al Vicerrector Académico, para su aprobación en Consejo Universitario.
- h) Gestionar la emisión del carné universitario, ante el organismo nacional correspondiente.
- i) Cumplir otras funciones que le asigne el Vicerrector Académico y las que le corresponde por disposiciones en vigencia.

Artículo 396°. La Oficina General de Admisión (OGA) es responsable de los procesos de admisión de pregrado, posgrado y segunda especialidad profesional, cuenta con la Comisión Ejecutiva Central de Admisión (CECA) para pregrado, asimismo cuenta con comisiones ejecutivas para el proceso de admisión de posgrado y segunda especialidad profesional.

La OGA está a cargo de un docente principal, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

La Comisión Ejecutiva Central de Admisión Pregrado (CECA), Comisión Ejecutiva de Posgrado (CEP), Comisión Ejecutiva de Segunda Especialidad Profesional (CESEP) son responsable del proceso de admisión para pregrado, posgrado y segunda especialidad profesional con plena autonomía en sus funciones de acuerdo a su Reglamento.

Las comisiones ejecutivas están a cargo de un docente principal o asociado, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 397°. Son funciones de la **Oficina General de Admisión** las siguientes:

- a) Elaborar el Presupuesto de la Oficina.
- b) Elaborar su Reglamento Específico para su aprobación en el Consejo Universitario, a través del Vicerrector Académico.
- c) Coordina con las Comisiones Ejecutivas Centrales de Admisión: Pregrado,, Posgrado y Segunda especialidad Profesional, el resultado del proceso de admisión de la Universidad.
- d) Otorgar la Constancia de Ingresantes a la Universidad.
- e) Coordinar con la Oficina General de Matrícula, Registro y Estadística, el proceso de matrículas de los ingresantes a la Universidad.
- f) Otras inherentes al cargo asignadas por el Vicerrector Académico.

Artículo 398º. La **Comisión Ejecutiva Central de Admisión (CECA) de Pregrado, Posgrado y Segunda Especialidad Profesional** son dependiente de la Oficina General de Admisión que cumple la función de planificar, organizar, difundir y dirigir el proceso de admisión a los estudios de pre grado. Está conformada por cinco (5) profesores, designados el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 399º. La **Comisión Ejecutiva Central de Admisión (CECA) de Pregrado, Posgrado y Segunda Especialidad Profesional** son presididas por un docente principal con Grado Académico de maestro o doctor. Su vigencia será por un período de un (1) año y sus informes serán presentados al Consejo Universitario.

Artículo 400º. La **Comisión Ejecutiva Central de Admisión (CECA) de Pregrado, Posgrado y Segunda Especialidad Profesional** se rige por su Reglamento que norma su funcionamiento y el proceso de admisión de los estudiantes.

Artículo 401º. Son **funciones y atribuciones** de los Presidentes de la Comisión Ejecutiva Central de Admisión **(CECA) de Pregrado, Posgrado y Segunda Especialidad Profesional** las siguientes:

- a) Proponer el Reglamento de Admisión.
- b) Supervisar la ejecución del proceso de admisión.
- c) Representar a la Comisión Ejecutiva Central de Admisión **(CECA) de Pregrado, Posgrado y Segunda Especialidad Profesional**, según corresponda ante los organismos de gobierno de la Universidad.
- d) Convocar y presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Comisión Ejecutiva Central de Admisión **(CECA) de Pregrado, Posgrado y Segunda Especialidad Profesional**, según corresponda.
- e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Ley Universitaria, Estatuto de la Universidad, el presente Reglamento General y su Reglamento respectivo.
- f) Presentar al Consejo Universitario el balance económico, detallando los ingresos y gastos demandados por el proceso de admisión.
- g) Autorizar los gastos que debe efectuarse para el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva Central de Admisión **(CECA) de Pregrado, Posgrado y Segunda Especialidad Profesional**, según corresponda.
- h) Autorizar las publicaciones que emite la Comisión Ejecutiva Central de Admisión **(CECA) de Pregrado, Posgrado y Segunda Especialidad Profesional**, según corresponda.
- i) Otras inherentes al cargo.

Artículo 402º. Proceso de admisión

La admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por semestre académico. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional el mismo que es reglamentado.

Artículo 403º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" realiza dos (02) procesos de admisión ordinarios el primero programado a fines del semestre académico impar y el segundo a fines del semestre académico par.

El Estatuto de la universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito.

Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Aprobado con Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2019.

La universidad determina el número de vacantes, con las siguientes excepciones:

1. Los titulados o graduados.
2. Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
3. Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país.
4. Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
5. Los becados por los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) en las universidades privadas societarias.
6. Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.

En los casos previstos en los incisos 1 y 2 los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece el Reglamento General de Admisión.

La universidad puede celebrar acuerdos con instituciones de educación superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos.

Artículo 404°. Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Artículo 405°. La Oficina General de Bienestar Universitario, es un órgano de apoyo dependiente del Vicerrectorado Académico, que tiene como función organizar, dirigir y controlar los servicios del comedor universitario, bienestar social, recreación y deporte en coordinación con las Facultades y los órganos representativos de los estudiantes, docentes, personal administrativo y de servicios. El Director es designado por el Rector. Está a cargo de un docente, con grado de Maestro o Doctor. Tiene a su cargo:

- Oficina de Recreación y Deporte
- Oficina de Bienestar Social
- Oficina de Comedor Universitario
- Oficina de Integración de Personas con Discapacidad

Artículo 406°. Son funciones de la Oficina General de Bienestar Universitario las siguientes:

- a) Elaborar el Reglamento Interno para su aprobación por el Consejo Universitario, a través del Vicerrectorado Académico.
- b) Asesorar al Vicerrectorado Académico, en lo relativo a servicios de salud, alimentación, asistencia social, recreación y deporte.
- c) Planificar las actividades de Bienestar Universitario.
- d) Normar, supervisar y controlar el cumplimiento de las normas técnicas de control en el área de su competencia, proponiendo las medidas conducentes a su mejor funcionamiento.
- e) Diseñar Programas de Promoción y Prevención de Salud.
- f) Priorizar las urgencias de los servicios médicos y primeros auxilios, para la comunidad universitaria.
- g) Programar y dirigir un proceso de revisión médica integral, para los miembros de la comunidad universitaria: estudiantes por lo menos tres (3) veces durante sus estudios de pre grado, siendo requisito indispensable para tramitar su matrícula y

- titulación respectivamente; docentes y personal no docentes, una vez cada dos (2) años indispensable para su ratificación y promoción respectiva.
- h) Realizar estudios y proponer medidas dirigidas al mejoramiento de los Servicios de Bienestar que presta a la comunidad universitaria.
 - i) Realizar estudios de costos de preparación de alimentos y demás servicios y proponer, oportunamente al Vicerrectorado Académico, los reajustes que permitan prestar un mejor servicio.
 - j) Informar mensualmente al Vicerrectorado Académico, sobre las actividades realizadas por la Oficina General a través de sus diferentes áreas.
 - k) Implementar la organización y administración en los servicios de atención médica, asistencia social, recreación y deporte.
 - l) Organizar y dirigir los eventos deportivos de la Universidad.
 - m) Coordinar la elaboración de programas para el desarrollo de actividades culturales y artísticas.
 - n) Supervisar y coordinar el cumplimiento de normas de higiene y servicio en la preparación de los alimentos.
 - o) Implementar los servicios considerando la integración a la comunidad universitaria de las personas con discapacidad. Asimismo organiza, registra, controla y desarrolla las actividades de protección y promoción de personas con discapacidad, que tenga vínculos académicos o administrativo en la Universidad.
 - p) Cumplir otras funciones, inherentes al cargo, que le asigne el Vicerrectorado Académico y las que le corresponda por disposición legal.

Artículo 407º. La **Oficina General de Bienestar Universitario**, mantiene relación de coordinación con las Facultades y organismos gremiales.

DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 408º. La **Oficina General de Planeamiento de la Investigación**, depende del Vicerrectorado de Investigación, se encarga de planificar, ejecutar y conducir la política de investigación científica a desarrollarse en la universidad, estableciendo un conjunto de estrategias orientadas a incentivar la investigación y garantizar su calidad, generando condiciones institucionales para su óptimo desarrollo en concordancia con los planes y políticas regionales y nacionales. Brinda asistencia técnica y capacita en el diseño de proyectos de investigación.

El Director es designado por el Consejo Universitario. Está a cargo de un docente ordinario Principal o Asociado a T.C o D.E, con grado de Doctor. Tiene a su cargo:

- Comité de Ética
- Oficina de Planificación de la Investigación e Incubadora de Empresas
- Oficina de Control de Proyectos y Trabajos de Investigación

Artículo 409º. La **Oficina General de Planeamiento de la Investigación**, tiene las siguientes **funciones**:

- a) Planificar las actividades de investigación, en función a las prioridades de la región y el país.
- b) Diseñar y proponer los Protocolos para los Proyectos de Investigación y los informes finales.
- c) Elaborar la Guía para la presentación de los proyectos e informes finales de Investigación, para pre grado y posgrado.

Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Aprobado con Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2019.

- d) Elaborar los protocolos para la defensa del Trabajo de Investigación, para pregrado y posgrado.
- e) Proponer la Investigación e Innovación Científica, normas y directivas necesarias para el adecuado cumplimiento de las actividades de investigación del Instituto de Investigación.
- f) Elaborar el Plan de Investigación Institucional, en base a las políticas y líneas de investigación, por el Director de la Oficina General de Planeamiento de la Investigación.
- g) Planificar los eventos y actividades vinculados a la capacitación de los docentes investigadores y la comunidad universitaria.
- h) Gestionar la dotación de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de investigación de la Universidad.
- i) Formular el presupuesto del Vicerrectorado de Investigación para las actividades de investigación de la Universidad.
- j) Coordinar las actividades de investigación de las Unidades que realizan dichas actividades, de las Facultades e Instituto de Investigación.
- k) Coordinar la provisión de servicio especializado, a través de la Unidad de Investigación, dotada de instrumentación, equipamiento, materiales y servicios básicos que sirvan de soporte para la investigación científica, tecnológica y humanística de la Universidad.
- l) Coordinar actividades de apoyo y promoción a la investigación con dependencias especializadas a nivel regional, nacional e internacional.
- m) Mantener el registro actualizado de actividades y proyectos de investigación de los docentes de la Universidad.
- n) Emitir informes consolidados de las actividades de investigación.
- o) Efectuar la coordinación para la edición, publicación de los documentos autorizados por el Director de la Oficina General de Planeamiento de la Investigación.
- p) Otras que le asigne el Vicerrector de Investigación

Artículo 410º. La Oficina General de Gestión de Recursos Financieros para la Investigación, depende del Vicerrectorado de Investigación, se encarga de gestionar los recursos financieros tanto nacionales como internacionales, destinados al apoyo a la investigación científica, la innovación tecnológica y a la realización de convocatorias internas a fondos concursables para el desarrollo de proyectos de investigación. Cumple labores de seguimiento administrativo y financiero de las investigaciones que la universidad financia.

El Director es designado por el Consejo Universitario. Está a cargo de un Servidor no docente con Título Profesional afín a la naturaleza de la oficina. Tiene a su cargo:

- Oficina de Recursos Financieros para la Investigación

Artículo 411º. La Oficina General de Gestión de Recursos Financieros para la Investigación tiene las siguientes funciones:

- a) Gestionar los recursos financieros de fuentes nacionales e internacionales, destinados a la investigación científica y tecnológica.
- b) Actualizar información de los fondos de cooperación financiera, nacionales e internacionales.
- c) Actualizar el Plan Operativo de la oficina.
- d) Hacer seguimiento de becas, pasantías, conferencias y publicaciones.
- e) Otras que le asigne el Vicerrector de Investigación.

Artículo 412º. La **Dirección General de Gestión de la Información y Publicaciones Científicas**, depende del Vicerrectorado de Investigación, se encarga de proteger, promover y difundir las creaciones intelectuales desarrolladas por los miembros de la universidad. Identifica las diversas fuentes de difusión científica para ponerla al servicio de los investigadores. Apoya en los procedimientos para la publicación de investigaciones científicas en los diversos medios de difusión del conocimiento científico. Propone normas de promoción y protección de la propiedad intelectual para su posterior transferencia. Brinda asistencia técnica y capacita sobre la implementación de los principios de ética y propiedad intelectual en la investigación. El Director es designado por el Consejo Universitario, está a cargo de un Servidor no docente con Título Profesional. Tiene a su cargo:

- Unidad de Información, Patentes y Derecho de Propiedad Intelectual
- Unidad de Repositorio Institucional

Artículo 413º. La **Dirección General de Gestión de la Información y Publicaciones Científicas**, tiene las siguientes funciones:

- a) Organizar y facilitar la información que se genere por la investigación que se realice en el Instituto y Unidades de Investigación y otras dependencias afines.
- b) Hacer de conocimiento de la comunidad universitaria, sociedad civil, empresas públicas y privadas el resultado de los procesos de investigación que se realiza.
- c) Editar y difundir las investigaciones realizadas en los Institutos y Unidades de Investigación y otras dependencias afines, a través de boletines, revistas, publicaciones virtuales y otros medios.
- d) Informar y mantener vínculos con la comunidad, las instituciones sociales y empresas con las que se desarrolla investigación.
- e) Gestionar el Registro de Patentes y proteger la propiedad intelectual de los investigadores de la Universidad.
- f) Identificar fuentes de información científica a nivel nacional e internacional a fin de ponerla a disposición de los investigadores de la Universidad.
- g) Apoyar a los investigadores de la Universidad, en los procedimientos para la publicación de resultados de investigación o temas de interés científico, en revistas científicas indizadas u otros medios de difusión.
- h) Promover convenios con la comunidad científica.
- i) Formular el Plan Anual de Publicaciones.
- j) Otras que le asigne el Vicerrector de Investigación.

Artículo 414º. La **Dirección General de Investigación** depende del Vicerrectorado de Investigación, se encarga de impulsar el desarrollo de la investigación y proponer las líneas institucionales priorizadas de investigación de la universidad. Supervisa y controla el desarrollo de las líneas de investigación de las Facultades, Escuela de Posgrado, Unidades de Investigación de las Facultades e Instituto de Investigación. El Director es designado por el Consejo Universitario. Está a cargo de un docente ordinario Principal o Asociado a T.C o D.E, con grado de Doctor. Tiene a su cargo:

- Oficina de Investigación de las Ciencias de la Salud, Ciencias e Ingenierías, y Ciencias Sociales y Humanidades.

Artículo 415º. La **Dirección General de Investigación**, tiene las siguientes funciones:

- a) Planificar las acciones de investigación en función de las líneas de investigación Interdisciplinaria por áreas de conocimiento de Ciencias de la Salud, Ciencias e Ingeniería, Ciencias Sociales y Humanidades.

**Reglamento General de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”
Aprobado con Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2019.**

- b) Identificar, proponer y desarrollar las líneas de Investigación Interdisciplinaria de la Universidad.
- c) Coordinar la implementación de las líneas de investigación Interdisciplinaria y multidisciplinaria de los Institutos y Unidades de investigación.
- d) Otras que le asigne el Vicerrector de Investigación.

Artículo 416°. La Dirección de Investigación deberá formular el plan anual de trabajo y debe ser aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 417°. El **Instituto de Investigación**. - Es el órgano encargado de integrar las actividades de investigación, es responsable de fomentar y promover la producción permanente y sostenida de conocimientos y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. El Instituto de Investigación, difunde anualmente los resultados de los trabajos de investigación en medios electrónicos o cualquier otro medio de difusión a disposición de la comunidad universitaria y público en general. Tiene a su cargo:

- Los Semilleros de Investigación
- Las Incubadoras de Empresas.

El Instituto de Investigación está a cargo de un director designado por el Rector.

SUB CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS DE LINEA

Artículo 418°. Las Facultades, Escuela de Posgrado, Dirección General de Capacitación, Perfeccionamiento Docente y Desarrollo Humano, Escuela de Segunda Especialidad Profesional, son órganos de línea, que tienen responsabilidad académica, administrativa y normativa en el marco de la Ley Universitaria y el Estatuto, dependiente del Rector.

Artículo 419°. **Las Facultades**, son unidades fundamentales de organización, formación académica, profesional y de gestión, integrada por docentes y estudiantes.

Artículo 420°. **La Escuela de Posgrado**, organiza sus actividades a través de las Unidades de Posgrado, establecidas en las Facultades, según las necesidades de desarrollo local, regional y nacional.

Artículo 421°. La Dirección General de Capacitación, Perfeccionamiento Docente y Desarrollo Humano; es una actividad académico administrativo que planifica, organiza, ejecuta y evalúa el programa de capacitación y perfeccionamiento de los docentes, de acuerdo a las necesidades propuestas por las diferentes Facultades de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”; así como de otros profesionales de la comunidad local, regional y nacional.

El Director es designado por el Consejo Universitario. Está a cargo de un docente ordinario Principal o Asociado a T.C o D.E, con grado de Maestro o Doctor.

Artículo 422°. La Dirección General de **Capacitación y Perfeccionamiento Docente y Desarrollo Humano**, planifica, organiza, norma y certifica los cursos de capacitación, perfeccionamiento y desarrollo humano dirigidos a los docentes de las Facultades de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”.

La Dirección se organiza de acuerdo al Reglamento correspondiente y debe contar con un plan de capacitación, aprobado por el Consejo Universitario.

Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Aprobado con Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2019.

Artículo 423º. La Dirección General de Capacitación, Perfeccionamiento Docente y Desarrollo Humano, está a cargo de un Director, que es docente ordinario principal, nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector por un periodo de dos (2) años.

Artículo 424º. La Dirección General de Capacitación, Perfeccionamiento Docente y Desarrollo Humano, formular su plan de capacitación de acuerdo a las necesidades de las siguientes áreas:

- **Área de Ciencias de la Salud:** Facultades de Medicina Humana, Odontología, Farmacia y Bioquímica, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Enfermería, Psicología, Ciencias Biológicas y Obstetricia.
- **Área de Ciencias e Ingenierías:** Facultades de Agronomía, Arquitectura, Ingeniería Civil, Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica, Ingeniería de Minas y Metalurgia, Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Ingeniería Química y Petroquímica, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería de Sistemas y Ciencias.
- **Área de Ciencias Sociales y Humanidades:** Facultades de Administración, Contabilidad, Ciencias Económicas y Negocios Internacionales, Derecho y Ciencia Política, Ciencias de la Educación y Humanidades, Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología.

Artículo 425º. La Escuela de Segunda Especialidad Profesional es el órgano de línea que brinda especialidades para aquellos profesionales que deseen seguir estudios de perfeccionamiento.

La enseñanza se cumple de acuerdo a los planes de estudios de las respectivas Facultades.

El Director es designado por el Consejo Universitario. Está a cargo de un docente ordinario Principal o Asociado a T.C o D.E, con Título de Segunda Especialidad Profesional y grado de Doctor.

Artículo 426º. Son funciones de la Escuela de Segunda Especialidad Profesional las siguientes:

- a) Elaborar y proponer el Reglamento General de la Escuela de Segunda Especialidad Profesional, para su aprobación en el Consejo Universitario.
- b) Elaborar el Plan de Actividades.
- c) Planificar, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento de la Escuela de Segunda Especialidad Profesional.
- d) Coordinar con la Dirección de Segunda Especialidad Profesional de las Facultades el cumplimiento del Plan de Actividades.
- e) Promover eventos académicos pertinentes al área, en coordinación con la Dirección de Segunda Especialidad Profesional de las Facultades.
- f) Presentar la Memoria Anual de las actividades de la Escuela, en coordinación con las Direcciones de Segunda Especialidad Profesional de las Facultades ante las instancias competentes.

Artículo 427º. La Segunda Especialidad Profesional tiene por objetivo la formación universitaria de alto nivel, basada en el desarrollo y mejoramiento permanente y continuo, destinada al perfeccionamiento del área profesional.

Artículo 428°. Cada Especialidad tiene su propia dinámica, según los fines y objetivos académicos de la Especialidad Profesional. Las Facultades reglamentarán el funcionamiento de la Dirección de Segunda Especialidad Profesional.

Artículo 429°. La creación de una Dirección de Segunda Especialidad Profesional se propone en el Consejo de Facultad, luego el Consejo Universitario aprueba y se ratifica por Asamblea Universitaria.

Artículo 430°. Para la titulación de Segunda Especialidad Profesional, se utilizarán las modalidades señaladas en el Reglamento de grados académicos y títulos profesionales.

SUB CAPÍTULO VII

DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 431°. Los **Órganos desconcentrados**, son órganos dependientes del Rectorado, encargados de promover el desarrollo institucional, local, regional y nacional; así como realizar actividades que complementan la carrera profesional, investigación y proyección social para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales. Los Directores son designados por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. Está a cargo de un docente ordinario Principal o Asociado, con Grado de Doctor o Maestro.

Los Órganos Desconcentrados son:

1. Centros de Producción
2. Servicios Educativos Complementarios Básicos
 - Centro Médico Universitario
 - Servicio Social
 - Servicio Psicopedagógico
 - Servicio Deportivo.

SUB CAPÍTULO VIII

UNIDADES ORGÁNICAS

Artículo 432°. Las **Unidades Orgánicas** de la Universidad, en el nivel de Oficinas Generales y de oficinas en las facultades están a cargo de Personal no docentes. Y de personal docente cuando la naturaleza de las funciones de las mismas, son complementarias a los servicios de formación profesional, con los requisitos que determine el Estatuto de la Universidad y el presente Reglamento.

Las Unidades Orgánicas, de la Administración Central y en las Facultades a nivel de unidades y áreas, estarán a cargo de personal no docente con los requisitos que determina el Estatuto de la Universidad y el presente Reglamento.

Artículo 433°. Las Unidades Orgánicas con nivel de Unidades de la Administración Central, Facultades y Escuela de Posgrado se podrán desagregar en áreas, según las necesidades de los órganos pertinentes. Las modificaciones o reestructuraciones orgánicas posteriores a la aprobación de Cuadro para Asignación de Personal (CAP), deberán contar con el informe técnico sustentatorio a cargo de la Oficina General de Racionalización y Modernización de la Gestión Pública o quien haga sus veces.

Artículo 434°. Los Documentos de Gestión Administrativa de cada unidad orgánica de la Universidad, establecen los requisitos para ocupar los cargos de Jefes de Oficina, de Unidades y áreas administrativas.

Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Aprobado con Resolución Rectoral Nº 2707-R-UNICA-2019.

Artículo 435º. Todas las Unidades Orgánicas de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", tiene sus respectivos documentos de Gestión Administrativa, previamente coordinados con la Oficina General de Racionalización y Modernización de la Gestión Pública y aprobado por Consejo Universitario.

Son documentos e instrumentos de Gestión Institucional de la Universidad:

1. Estatuto de la Universidad
2. Reglamento General de la Universidad
3. Reglamento de Organización y Funciones (ROF)
4. Manual de Organización y Funciones (MOF).
5. Plan Estratégico Institucional.
6. Plan Operativo.
7. Proyecto Educativo Institucional
8. Reglamentos Generales, específicos, académicos y administrativos de la Universidad.
9. Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.
10. Manual de Procedimientos (MAPRO).
11. Manual de Procesos Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).
12. Manual de Gestión Ambiental.
13. Manual de Políticas (MAPO).
14. Presupuesto Analítico de Personal (PAP).
15. Cuadro para Asignación de Personal (CAP) o Cuadro de Puestos de la Entidad

TÍTULO VI

EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 436º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", tiene un **Comité Electoral Universitario**, que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación de seis (6) meses, previos a dicho proceso. Es un órgano autónomo y se encarga de organizar, convocar, conducir y proclamar los resultados de los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, por un periodo de un (1) año. Sus fallos son inapelables.

Artículo 437º. **El Comité Electoral Universitario** está constituido por:

- Tres (3) docentes Principales
- Dos (2) docentes Asociados
- Un (1) docente Auxiliar
- Tres (3) estudiantes.

Está prohibida la reelección de sus miembros.

Elige entre sus miembros la Junta Directiva constituida por:

- Un Presidente.
- Un Vice Presidente.
- Un Secretario.

El Presidente y Vice Presidente serán docentes Principales.

Artículo 438º. Los miembros del **Comité Electoral Universitario**, no pueden ser nominados como candidatos.

Artículo 439º. Los procesos electorales que dirige el **Comité Electoral Universitario** son:

Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Aprobado con Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2019.

- a) Elecciones del Rector y Vicerrectores.
- b) Elecciones de los Decanos.
- c) Elecciones de representantes ante los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, conforme a Ley.
- d) Elecciones de los Directores de Departamentos Académicos.
- e) Elección del Director de la Escuela de Posgrado.

Artículo 440º. Son atribuciones del **Comité Electoral Universitario**:

- a) Elaborar el Reglamento de Elecciones de acuerdo al Estatuto y Reglamento General.
- b) Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de los cargos que requieran elección en la universidad.
- c) Pronunciarse sobre los reclamos que se presenten, emitiendo las resoluciones respectivas.
- d) Proclamar a los ganadores y designar a los accesitarios, emitiendo las resoluciones correspondientes.

Artículo 441º. El **Sistema Electoral**, es de lista completa, conforme lo establece la Ley Universitaria, el voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

- a) Los representantes de los docentes son elegidos por y entre los docentes ordinarios en su respectiva categoría.
- b) Los representantes de los estudiantes son elegidos por y entre los estudiantes de pregrado, y posgrado para los distintos órganos de gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Artículo 442º. El proceso electoral culmina con las resoluciones de proclamación de los ganadores del proceso electoral, e informa al Rector para su reconocimiento y expedición de las resoluciones respectivas.

Artículo 443º. El **Comité Electoral Universitario**, coordinará con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia.

Artículo 444. El **Comité Electoral Universitario**, solicitará a la Policía Nacional del Perú (PNP), la seguridad en el desarrollo de los procesos electorales en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

TÍTULO VII

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Artículo 445º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", tiene un **Tribunal de Honor Universitario**, cuya función es la de emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según sea el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario para su aprobación.

Artículo 446º. El **Tribunal de Honor Universitario**, está conformado por tres (3) docentes Ordinarios en la categoría de Principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario, por el periodo de dos (2) años. El Presidente del Tribunal de Honor Universitario es el docente Principal más antiguo entre los elegidos.

Artículo 447º. Para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, el Tribunal de Honor Universitario requiere de un presupuesto, personal de apoyo, personal de asesoramiento y de apoyo logístico.

Artículo 448º. Propone al Consejo Universitario sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en falta, propuestas por el Decano, cautelando el debido proceso.

TÍTULO VIII

VACANCIA DE LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 449º. Son causales de **vacancia** de las autoridades de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", las siguientes:

- a) Renuncia expresa aceptada por la Asamblea Universitaria o por el Consejo de Facultad, según sea el caso.
- b) Fallecimiento.
- c) Enfermedad o impedimento físico permanente.
- d) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- e) Incumplimiento del Estatuto y Ley Universitaria.
- f) Nepotismo conforme a la Ley de la materia.
- g) Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- h) No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la Universidad, según lo señalado en la Ley Universitaria y el presente Estatuto.
- i) Incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y Consejo de Facultad, según sea el caso.

Artículo 450º. En caso de vacancia del Rector, el Vicerrector Académico asume el cargo de Rector por treinta (30) días calendarios improrrogables dentro de los cuales solicitará al Comité Electoral Universitario, la convocatoria a elección del Rector.

Artículo 451º. En el caso de vacancia de los Vicerrectores, el Rector solicita al Comité Electoral Universitario para que dentro de treinta (30) días calendarios improrrogables, convoque a elección del (de los) Vicerrector (es). El incumplimiento del presente artículo se aplicará el artículo 241 inciso e).

Artículo 452º. En caso de vacancia del Rector y Vicerrectores, el docente Principal a DE, más antiguo en la docencia en la Universidad, con el grado de Doctor, necesariamente miembro de la Asamblea Universitaria, asume el cargo de Rector por treinta (30) días calendarios improrrogable, dentro de los cuales solicita al Comité Electoral Universitario convoque a elecciones para elegir al Rector y Vicerrectores.

Artículo 453º. En caso de vacancia del Decano, el docente Principal a DE, miembro más antiguo del Consejo de Facultad, con el grado académico de Doctor o Maestro, asume el cargo por treinta (30) días calendarios improrrogable, el incumplimiento dará lugar a proceso administrativo sumarísimo, vencido el plazo, asumirá el que le sigue en antigüedad, con los mismos requisitos de ley y así sucesivamente, dentro de los cuales solicita al Comité Electoral Universitario convoque a elección de Decano.

TÍTULO IX DE LOS DOCENTES

Artículo 454°. La docencia universitaria es carrera pública reconocida por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, Estatuto y Reglamentos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Artículo 455°. Los docentes universitarios tienen como función la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la responsabilidad social y gestión universitaria, en los ámbitos que le corresponda, y otros con los principios y fines de la Universidad.

Artículo 456°. Los docentes en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" son: Ordinarios, Extraordinarios, Contratados. Gozan de los beneficios y derechos que les corresponden por las leyes inherentes a los servidores del Estado.

- **Ordinarios:** Principales, Asociados y Auxiliares.
- **Extraordinarios:** Eméritos, Honorarios y similares que señala la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
- **Contratados:** Prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo 457°. Para el ejercicio de la docencia universitaria, en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", como Docente Ordinario y Contratado es obligatorio poseer:

- a) Grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- b) Grado de Maestro o Doctor para la formación en el nivel de Maestría
- c) Grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Los docentes extraordinarios se sujetan a lo establecido a la ley.

Artículo 458°. Los docentes en ejercicio de la universidad, gozan de los derechos de igualdad y demás beneficios que le corresponde, conforme a la Constitución, leyes inherentes a los servidores del Estado y normas conexas.

CAPÍTULO I APOYO A DOCENTES

Artículo 459°. Los **Jefes de Práctica, Ayudantes de Cátedra o Ayudantes de Laboratorio** y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente, realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo que se ejerce esta función, se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio en la docencia.

Artículo 460°. Los Jefes de Práctica, Ayudantes de Cátedra o Ayudantes de Laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente, realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo que se ejerce esta función, se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio en la docencia.

- a) Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establezcan el Estatuto, el Reglamento General y las normas internas de la universidad.
- b) Es ayudante, el estudiante regular que viene cursando los dos (2) últimos años de la carrera profesional, pertenecer al tercio superior, que sea de necesidad de la

Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Aprobado con Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2019.

Facultad y que reúnan los demás requisitos que establece el reglamento correspondiente; realiza actividades de apoyo a la labor docente hasta por dos semestres académicos y cesan automáticamente al término del semestre en el que obtienen el grado académico de bachiller.

Los jefes de práctica y ayudantes están impedidos de realizar dictado de clases teóricas en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

La designación de los mismos, debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria, conforme lo dispone el Reglamento respectivo.

Artículo 461º. Los **Ayudantes de Cátedra** y demás formas análogas de colaboración a labor docente, en apoyo a la docencia e investigación a tiempo parcial con un máximo de diez (10) horas semanales, se requiere:

- a) Ser estudiante regular, cursando los dos (2) últimos años de la carrera profesional, siempre que sea de necesidad de la Facultad.
- b) Pertenecer al tercio superior y haber mantenido su condición de invicto durante el proceso de su formación profesional.
- c) No haber sido sancionado por trasgredir normas de evaluación académica o de otra índole.
- d) Otros que señalen los Reglamentos de Ayudantía de Cátedra.

Artículo 462º. El Ayudante de Cátedra, realiza actividades de apoyo a la labor docente hasta por dos semestres académicos y concluyen automáticamente al término del semestre. Los ayudantes, están impedidos de asumir como Docente titular y realizar dictado de clases teóricas de las asignaturas en la universidad.

Artículo 463º. La designación de los Ayudantes de Cátedra o Ayudantes de Laboratorio, debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria, conforme lo dispone el la Ley, Estatuto y Reglamento respectivo.

CAPÍTULO II

ADMISIÓN A LA CARRERA DOCENTE

Artículo 464º Admisión y promoción en la carrera docente: La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de la universidad. La promoción de la carrera docente es la siguiente:

1. Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
2. Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
3. Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Aprobado con Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2019.

4. Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.
5. En la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por lo menos el 25 % de sus docentes deben ser a tiempo completo.

Artículo 465°. La admisión a la carrera docente en la universidad, en condición de docente contratado para plazos mayores de seis (6) meses es estrictamente por concurso público de méritos y prueba de capacidad docente, tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante; en caso de contratos para plazos menores de seis (6) meses se hace en forma directa.

Artículo 466° La admisión a la carrera docente en la condición de nombrados, se hace por concurso público de méritos a través de una Comisión Central de Admisión a la Carrera Docente, que está compuesta por tres (03) docentes principales con grado académico de doctor. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante.

El Reglamento de Ingreso a la Docencia de la universidad es elaborado por la Comisión Central de Admisión a la Carrera Docente y es aprobado por el Consejo Universitario, señala las pautas específicas.

Artículo 467°. Los concursos ordinarios y extraordinarios para cubrir plazas docentes en la universidad, deben contar previamente con el requerimiento de necesidades de las Facultades; debidamente sustentado por el Director de Departamento Académico, informe técnico administrativo de la Oficina General de Planificación Universitaria, indicando disponibilidad presupuestal; informe de la Oficina de Racionalización y Modernización de la Gestión Pública, indicando plaza prevista en el CAP y PAP e informe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, indicando plaza presupuestada. El expediente con los informes técnicos administrativos y opinión legal que será remitido al Consejo Universitario para su aprobación.

Artículo 468°. Los Concursos para ingreso a la Docencia Universitaria, pueden ser ordinarios y extraordinarios comprenden aquellas plazas presupuestadas por la universidad a petición de las Facultades y se procesan de acuerdo a las necesidades Institucionales.

Los Concursos para ingreso a la Docencia Universitaria Son Ordinarios cuando se realizan en el mes de marzo.

Los Concursos para ingreso a la Docencia Universitaria son extraordinarios cuando se realizan de acuerdo a las necesidades de la Institución y pueden producirse en el transcurso del año.

Artículo 469°. Etapas del Concurso Público de Méritos para ingreso a la Docencia Universitaria de admisión a la carrera docente:

- a) El concurso público de Méritos de ingreso a la Docencia Universitaria, comprende las etapas de: evaluación de méritos, que se rigen por lo dispuesto en el Reglamento Específico.
- b) La Comisión Central de Admisión a la Carrera Docente, es nombrada por el Consejo Universitario, quien organiza los concursos públicos de Méritos de ingreso a la Docencia Universitaria.

Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Aprobado con Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2019.

- c) La naturaleza, características y requisitos de las plazas motivo de Concurso Público de Méritos de ingreso a la Docencia Universitaria, son requeridas por los Directores de Departamentos Académicos y aprobadas por el Consejo de Facultad
- d) Los concursos públicos de Méritos de ingreso a la Docencia Universitaria para nombramiento, se llevarán a cabo en la sede que la Comisión establezca.

Artículo 470°. Todo Servidor Administrativo Universitario que postule a nombramiento para una plaza de docente, deberá renunciar notarialmente a la plaza que está desempeñándose como administrativo en caso logre su admisión.

Artículo 471° Para postular a la docencia ordinaria se requiere poseer Título Profesional, Grado Académico de Maestro y contar con cinco (05) años en el ejercicio profesional.

Artículo 472°. La acreditación del ejercicio profesional, para el concurso de nombramiento en la categoría de Docente Auxiliar, comprende desde el inicio del ejercicio de la profesión.

Artículo 473°. El Consejo Universitario no ratificará la plaza o los resultados del concurso si no se ajusta al Reglamento específico y sancionará a la Comisión Central de Admisión a la Carrera Docente.

CAPITULO III

DE LOS DOCENTES CONTRATADOS

Artículo 474°. Son docentes contratados quienes ocupan plaza orgánica presupuestada y prestan servicio académico, con los mismos deberes y derechos del docente ordinario, dentro del periodo de un ejercicio presupuestal, en las condiciones que fija el Reglamento Específico y los respectivos contratos.

Artículo 475°. Los contratos son por el plazo máximo de tres (3) años. Al término de este plazo, debe convocarse a concurso público de méritos, a fin de acceder a la condición de docente ordinario, siempre que exista plaza presupuestada vacante y disponibilidad permanente de recursos aprobados por el Estado. En caso de no efectuarse el concurso, el contrato puede ser renovado, de acuerdo a las modalidades previstas en los artículos siguientes, previa evaluación del docente, de acuerdo con la norma presupuestal, Estatuto y Reglamentos.

Artículo 476°. La contratación de los docentes, por un plazo de dos (2) semestres Académicos, es aprobada por el Consejo Universitario, se realiza a través de un Concurso Público de Méritos a cargo de una Comisión Central, los resultados son remitidos al Consejo de Facultad para su verificación y propuesta al Consejo Universitario para su aprobación.

El contrato de un docente por un (1) semestre académico es de forma directa, a propuesta del Decano, con acuerdo de Consejo de Facultad o Director de la Escuela de Posgrado. En el caso de las Facultades, el Director de Departamento Académico deberá fundamentar técnicamente con la presentación del consolidado de las horas lectivas y las asignaturas faltantes por cubrir. De no cumplirse con estos requerimientos, los contratos son improcedentes.

CAPÍTULO IV

DOCENTES ORDINARIOS

Artículo 477°. Los docentes ordinarios de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", son:

Principales, Asociados y Auxiliares.

CAPÍTULO V

PROMOCIÓN Y RATIFICACIÓN DE LA CARRERA DOCENTE

Artículo 478°. Las ratificaciones o promociones

Los docentes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", pueden ser promovidos a la categoría inmediata superior o ratificados en la misma. Se realizan en estricto orden de mérito. El periodo de nombramiento de los docentes Ordinarios, es de tres (3) años para los docentes Auxiliares, cinco (5) años para los docentes Asociados y siete (7) años para los docentes Principales. Al vencimiento de dicho periodo, los docentes son ratificados promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de los correspondientes Consejos de Facultad.

Toda promoción de una categoría a otra, está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

Artículo 479°. La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" es de setenta y cinco (75) años, siendo esta la edad límite para el ejercicio del cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios (Ley N° 30697).

Artículo 480°. Los docentes asumirán actividades académicas, investigación o de producción intelectual en la universidad.

Artículo 481°. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", está facultada a contratar docentes. El docente contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley, Estatuto y el Reglamento.

CAPÍTULO VI

DOCENTES EXTRAORDINARIOS

Artículo 482°. **Docentes Extraordinarios**, son aquellas personalidades que, por sus reconocidos méritos de excelencia académica y científica, adquieren la condición para ser designados como tales.

Los **Docentes** Extraordinarios pueden ser:

- a) Eméritos
- b) Honorarios

Artículo 483°. Son docentes **Eméritos**, aquellos docentes jubilados o cesantes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga". La calidad del **docente** emérito es otorgada por el Rector, con el acuerdo del Consejo Universitario. Se concede a los académicos de

las más altas jerarquía que hayan cesados en sus funciones y sean dignos de este reconocimiento, por sus méritos y contribución al saber superior.

Artículo 484º. Los docentes **Honorarios**, son docentes nacionales o extranjeros que sin haber pertenecido a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", se hacen merecedores de tal distinción por sus relevantes méritos académicos, reconocida producción científica, tecnológica o cultural de proyección nacional o internacional.

Esta distinción es conferida por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad. Su nombramiento es de carácter vitalicio.

CAPÍTULO VII

DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 485º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", otorga distinciones honoríficas a un 5% de personalidades propuestas, por un 5% de docentes de una Facultad y 10% de estudiantes de una Escuela Profesional, que se distinguen por sus valiosos aportes a la ciencia, la cultura y las artes, así como por sus virtudes cívicas excepcionales. Tales distinciones son:

a) Doctor Honoris Causa:

Es el título honorífico de Doctor Honoris Causa, que se otorga principalmente a personalidades de testimonio social reconocido e intachable, que han destacado en ciertos ámbitos profesionales y académicos, logrando un alto honor.

b) Orden San Luis Gonzaga:

Es una condecoración, que se otorga a aquellas personas que han destacado especialmente por sus buenas acciones, a fin de recompensar sus esfuerzos, iniciativas, servicios eminentes y extraordinarios, en beneficio de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

c) Orden Abraham Valdelomar:

Es el reconocimiento que otorga la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", a las personalidades que se han distinguido por el esplendor de sus creaciones en el dominio de las artes y las letras, que contribuyen al enriquecimiento y difusión de la cultura en sus diversas modalidades.

El Reglamento establece el procedimiento.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES

Artículo 486º. La labor académica de los docentes, de cualquier categoría y con clase de tiempo completo y/o dedicación exclusiva, deben desarrollar como mínimo dieciséis (16) hora de clases (teóricas y prácticas), más 20% del total de horas asignadas para preparación de material de enseñanza. Las actividades académicas programadas, son las siguientes:

a) Labor académica lectiva. (L)

- Dictado de clases (Teoría)
- Práctica (talleres y laboratorios)
- Preparación de clases (20% del total de horas de teoría y práctica)

- b) Labor académica no lectiva (NL)
- Investigación
 - Consejería o Tutoría de estudiantes
 - Asesor y/o Revisor de tesis, trabajos, proyectos e informes de investigación
 - Jurado de Tesis
 - Proyección Social y Extensión Cultural
 - Cargos de Gobierno,
 - Cargos Administrativos
 - Comisiones
 - Estudios de Posgrado y Capacitación.

Artículo 487°. La descripción de la labor académica lectiva y no lectiva correspondiente al régimen de dedicación de los docentes se establece en el Reglamento o Directiva correspondiente.

Artículo 488°. Por el régimen de dedicación a la universidad, los docentes ordinarios pueden ser:

- a) A Dedicación Exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- b) A Tiempo Completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.
- c) A Tiempo Parcial, La universidad ha determinado que el régimen de dedicación de los docentes a tiempo parcial es máximo 20 horas de dictado de clases teóricas y prácticas.

Artículo 489°. El Docente ordinario a **dedicación exclusiva (DE)**, es quien tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" y se dedica exclusivamente a la enseñanza-aprendizaje, investigación, proyección social, capacitación permanente, producción intelectual, gestión universitaria en forma conjunta o por separado, está impedido de desempeñar otras labores extrauniversitarias por prestación de servicios remunerados en entidades públicas o privadas, cualquiera fuere el régimen legal en éstas últimas.

El docente a DE, está obligado a presentar declaración jurada de laborar sólo en la universidad; la trasgresión de dicha declaración jurada, constituye falta grave, pasible de sanción administrativa de acuerdo a ley.

Artículo 490°. El Docente ordinario a **tiempo completo (TC)**, es el que dedica cuarenta (40) horas semanales de su tiempo a las actividades académicas, gestión universitaria inherente a la docencia universitaria, la investigación, proyección social, enseñanza, capacitación permanente y producción intelectual, en el horario fijado por la universidad.

Artículo 491°. Los Docentes ordinarios que dirijan órganos de gobierno, de apoyo y unidades autónomas, por acuerdo de Consejo Universitario podrán disminuir su carga lectiva, establecida por el Reglamento Específico, para cumplir funciones inherentes al cargo.

Artículo 492°. Los Docentes ordinarios a **tiempo parcial (TP)**, son los que cumplen tareas académicas lectivas, por un tiempo no mayor a veinte (20) horas, ni menor a ocho (8) horas semanales.

Artículo 493º. Carga laboral docente:

- a) Comprende la enseñanza-aprendizaje, asesoría de prácticas pre-profesionales, investigación, proyección social, producción intelectual, asesoramiento de tesis; las asignadas como carga lectiva y no lectiva respectivamente y la gestión administrativa universitaria.
- b) El Docente ordinario de la Facultad, a dedicación exclusiva o tiempo completo, sea cual fuere su categoría, tiene la obligación de asumir como mínimo veinte (20) horas efectivas de enseñanza, más el 20% de preparación de clases.
- c) El Docente principal a dedicación exclusiva o tiempo completo, dentro de la carga lectiva y no lectiva a desempeñar, debe tener mayor proporción dedicado a la investigación y producción intelectual, respecto al docente asociado y éste a su vez tendrá mayor proporción en relación al docente auxiliar.

Artículo 494º. Carga Laboral Docente Mínima:

- a) El Rector, Vicerrectores pueden tener hasta cuatro (4) horas mínimas, mientras dure su permanencia en el cargo.
- b) El Decano, Director de Escuela de Posgrado pueden tener hasta ocho (8) horas mínimas, mientras dure su permanencia en el cargo
- c) El Secretario General de la universidad, los Directores de las Oficinas Generales a cargo de Docentes, los Directores de los Órganos Desconcentrados a cargo de Docentes, el presidente del Tribunal de Honor, el Defensor Universitario; deben tener carga lectiva de Doce (12) horas como mínimo, mientras dure su permanencia en el cargo.
- d) El Director de Departamento Académico, Secretario Académico de la Facultad, el Director de la Escuela Profesional, Director de la Unidad de Investigación de la Facultad, Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad, Director de Responsabilidad Social Universitaria de la Facultad, Director de Oficina de Bienestar Estudiantil, Director de Producción de Bienes y Servicios de la Facultad, Director de Segunda Especialidad Profesional, Director de Capacitación y Perfeccionamiento Docente; pueden tener dieciséis (16) horas como mínimo, mientras dure su permanencia en el cargo.
- e) En la Escuela de Posgrado, el Secretario Académico y el Secretario Administrativo, pueden tener dieciséis (16) horas como mínimo, mientras dure su permanencia en el cargo.

Artículo 495º. Los docentes a dedicación exclusiva, dedicados a la investigación o formulación y aplicación de proyectos tecnológicos, científicos y culturales que participan en convenios, recibirán por sus servicios los beneficios que se establezcan.

Artículo 496º. Los docentes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", no pueden implementar clases particulares pagadas o percibir algún otro estipendio de los estudiantes.

Artículo 497º. El sistema de control de las actividades lectivas y no lectivas de los docentes, está supervisada y controlada por el Director del Departamento Académico y el Director de la Escuela Profesional.

Artículo 498º Los docentes a tiempo completo y a dedicación exclusiva, después de cumplir con sus obligaciones programadas y controladas, podrán prestar sólo un servicio retribuido a la Universidad en las unidades productivas académicas, Instituto de

investigación, organismos desconcentrados y otros de acuerdo a lo que señale el Reglamento Específico.

Artículo 499°. Los docentes a tiempo completo y a dedicación exclusiva deben cumplir sus obligaciones lectivas y no lectivas programadas y controladas, en las instalaciones físicas de la universidad o justificadas cuando el caso lo amerita.

Artículo 500° Los docentes ordinarios a Dedicación Exclusiva (DE) tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.

Artículo 501°. Los docentes a Tiempo Completo (TC) cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.

Artículo 502°. Los docentes a Tiempo Parcial (TP) cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.

Artículo 503°. Los docentes deben presentar en forma obligatoria la Declaración Jurada de su Dedicación Exclusiva o Tiempo Completo en la Universidad, de que no laboran en otra entidad pública o privada.

Artículo 504°. Los docentes a Dedicación Exclusiva o Tiempo Completo, que desarrollan actividad académica o administrativa en cualquier otra universidad pública o privada, están obligados a pedir su cambio de clase a Tiempo Parcial (TP); en caso contrario la universidad procederá de oficio, sin perjuicio de las acciones administrativas que el caso lo amerite.

CAPITULO IX

INCOMPATIBILIDAD EN LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

Artículo 505°. Es incompatible desempeñar simultáneamente algún cargo de gobierno en la Universidad y cargo en el sector público o privado, salvo los casos autorizados por Ley, en cuyo caso debe presentar su licencia como docente y renuncia al cargo de autoridad.

Artículo 506°. Se excluyen de la incompatibilidad a los docentes a T.C con cargos de asesor en una repartición del gobierno central y entidades públicas, debiendo solicitar cambio de clase o licencia, para la reducción de carga lectiva.

Artículo 507°. Es incompatible participar directa o indirectamente en los exámenes de admisión cuando se es propietario, socio, Director o Docente de Academias Pre-universitarias y del Centro de Estudios Pre Universitarios de la universidad (CEPU).

Artículo 508°. Los docentes están obligados a presentar declaración jurada, de que no se encuentran inmersos en los casos de incompatibilidad descritos para la docencia universitaria.

Artículo 509°. Es incompatible el ejercicio simultáneo de un cargo administrativo a TC y otro de docente a T.C. con remuneraciones separadas para cada cargo dentro de la propia universidad u otra entidad pública.

Artículo 510° El personal no docente puede ejercer la docencia, como docentes a T.P. hasta 20 horas, cumpliendo las obligaciones respectivas, pudiendo ausentarse de la labor administrativa hasta seis (6) horas semanales, las que deben ser recuperadas, conforme lo establecido por ley.

Artículo 511º. Las transgresiones de las incompatibilidades establecidas en los artículos precedentes, se sancionarán con la devolución de los haberes percibidos indebidamente mientras dura la incompatibilidad, sin perjuicio de otras sanciones que resulten aplicables.

CAPÍTULO X

DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 512º. El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año.

Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso.

El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

CAPITULO XI

DEBERES DE LOS DOCENTES

Artículo 513º. Son **deberes** de los docentes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", los siguientes:

- a) Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.
- b) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- c) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- d) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- e) Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- f) Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña, contribuyendo al cumplimiento de los estándares de calidad determinados por ley.
- g) Presentar informes a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de su labor de investigación, adjuntando al inicio, constancias de aceptación de la entidad, así como la constancia de entrega del informe final ante la entidad correspondiente. Si la investigación se lleva a cabo en entornos virtuales, son experimentos o trabajo de campo, el docente debe presentar evidencias del proceso de investigación.
- h) Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", velar por los intereses de la universidad y contribuir al incremento y conservación de los bienes culturales y materiales de la misma.
- i) Observar conducta digna.
- j) Defender la autonomía institucional democrática universitaria.
- k) Participar en los procesos electorales.
- l) Asistir obligatoriamente a la Asamblea de Departamento Académico, convocatoria del Decano, convocatoria del Rector.

- m) Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional o académico.
- n) Participar en la asesoría técnica o empresarial brindada a los estudiantes, para la incubadora y generación de empresas.
- o) Asistir puntualmente a clases, decorosamente vestidos, guardando el respeto a los estudiantes, docentes, personal no docente y de servicio; cumpliendo con sus labores académicas lectivas y no lectivas.
- p) Presentar los informes, al concluir el semestre respectivo, indicando además de los porcentajes de aprobados y desaprobados, fortalezas y debilidades para el desarrollo de las asignaturas. De existir altos índices de estudiantes desaprobados que superen al 50%, al término del semestre requiere reforzamiento de parte del docente; utilizando nuevas estrategias de enseñanza-aprendizaje, debiéndose tomar un examen posterior, asegurando el logro de competencias.
- q) Presentar para su aprobación oportuna al Departamento de su Facultad o Escuela de Posgrado el Sílabo de la(s) asignatura(s) y programas, informando periódicamente sobre el desarrollo de las asignaturas, de acuerdo a los requerimientos curriculares de la Escuela Profesional, Departamento Académico de la Facultad o Escuela de Posgrado.
- r) Presentar el promedio de práctica, laboratorio, evaluación permanente, las pre actas y actas promocionales en la fecha establecida por la Facultad.
- s) Desarrollar las actividades académicas en los ambientes universitarios de la universidad, conforme lo señala el Estatuto y el presente Reglamento. A excepción de las clases virtuales, según Reglamento Específico.
- t) Conocer y cumplir el Estatuto, Reglamentos, Manuales y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en todo lo que les corresponde.
- u) Entregar a la Escuela Profesional las notas de evaluación parcial, evaluación permanente y las notas de prácticas que deben ser entregadas antes de las notas de teoría; así como entregar las actas de notas finales de acuerdo a la programación académica de universidad, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Específico, bajo responsabilidad.
- v) Representar a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" en las diferentes actividades regionales, nacionales e internacionales, que le encomiende la autoridad.
- w) Impartir conocimientos, aplicar métodos y técnicas de enseñanza-aprendizaje, de educación superior actualizada.
- x) Desarrollar labor creativa en los campos de la ciencia, la tecnología, las humanidades y las artes, orientada a incrementar o perfeccionar el conocimiento hacia la solución de los problemas de la realidad regional y nacional.
- y) Atender en forma alturada y respetuosa a los miembros de la comunidad universitaria y público en general, así como respetar sus derechos.
- z) Participar obligatoriamente en el proceso de auto evaluación, acreditación y plan de mejora.
- aa) Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

CAPÍTULO XII

DERECHOS DEL DOCENTE

Artículo 514º. Derechos del docente. Los docentes gozan de los siguientes derechos:

Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Aprobado con Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2019.

- a) Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la presente Ley.
- b) Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- c) Participar en los procesos de ratificación o promoción, según sea el caso en la carrera docente, en los términos establecidos por ley.
- d) Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.
- e) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Universidad.
- f) Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- g) Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.
- h) Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente.
- i) Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
- j) Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- k) Gozar de incentivos a la excelencia académica, tales como:
 - Por publicación de libros
 - Por publicación de artículos en revistas indizadas
 - Por su participación de congresos internacionales y evento especializados en calidad de ponentes, registro de patentes.
 - Por su participación en proyectos con financiamiento y trabajo de investigación; todos ellos deben tener expresamente indicado que se efectúan bajo la filiación de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga."
 - Y otros que se determinen por Ley o norma expresa.
- l) Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- m) Participar en las actividades académicas, administrativas y de gobierno de la universidad, sin discriminación de ninguna naturaleza; pudiendo elegir y ser elegido, teniendo la condición de docente ordinario de acuerdo al Reglamento Específico.
- n) Recibir facilidades de los organismos del Estado y la propia Universidad para acceder a estudios de especialidad o posgrado acreditados.
- o) Libertad de asociación de conformidad a la Constitución y la ley, con fines relacionados a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- p) Recibir subvenciones y otras retribuciones por productividad, racionamiento, movilidad, escolaridad, familia, sepelio y otros rubros, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las normas legales vigentes.
- q) Percibir bonificaciones o gratificaciones que según Ley le corresponden al docente ordinario de la universidad.
- r) Exoneración de pagos por derecho de admisión de pregrado que otorga al personal docente e hijos. El Reglamento específico establece sus modalidades.
- s) La estabilidad laboral, conservando sus respectivas plazas o cargos docentes en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en concordancia con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, Estatuto y presente Reglamento.
- t) Percibir a su retiro, las compensaciones indemnizatorias y demás beneficios sociales de acuerdo a ley.
- u) Recibir premios, estímulos, menciones y distinciones de la universidad, de acuerdo a sus méritos personales.

- v) Asistir a eventos nacionales o extranjeros de carácter académico, participar en intercambio científico previo convenio interuniversitario.
- w) Utilizar los servicios médicos, asistenciales, recreativos y otros de la universidad
- x) Los otros que dispongan los órganos competentes.

Artículo 515º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", reconoce al Sindicato de Docentes como órgano representativo del gremio docente.

Artículo 516º. Los docentes universitarios, gozan también de los derechos y beneficios adquiridos por los magistrados y demás servidores del Estado, propios de la carrera docente.

Artículo 517º. Los docentes universitarios, tienen los derechos y beneficios adquiridos por la Ley Universitaria, disposiciones especiales en lo que corresponda, así como los derechos propios a la carrera docente universitaria, señalados en el Estatuto de la universidad.

Los docentes ordinarios tienen los siguientes derechos:

CAPÍTULO XIII

SANCIONES

Artículo 518º. Los docentes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", que transgredan e incumplan sus obligaciones, principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, e incurran en responsabilidad administrativa y en actos que atenten contra su idoneidad, son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta, jerarquía del servidor o funcionario, por el Tribunal de Honor Universitario, con las garantías del debido proceso.

Las sanciones son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los incisos, c), d), se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 519º. Medidas preventivas

Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

Artículo 520º. Calificación y gravedad de la falta

Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Artículo 521º. Amonestación escrita

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Artículo 522º. Suspensión:

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

Artículo 523º. Cese temporal

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- a) Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
- b) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- c) Abandonar el cargo injustificadamente.
- d) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e) Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- f) El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.
- g) Otras que se establecen en el reglamento respectivo.

Artículo 524º. Destitución

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

- a) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.

Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Aprobado con Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2019.

- d) Haber sido condenado por delito doloso.
- e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- f) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- g) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual, tipificados como delitos en el Código Penal.
- h) Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- i) Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
- j) Otras que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 525º. Remuneraciones

Las remuneraciones de los docentes de la universidad, se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del Tesoro Público. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas.

Artículo 526º. Las remuneraciones de los docentes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales, conforme a Ley:

1. La del **docente Principal**, no puede ser inferior a la del **Juez Supremo**.
2. La del **docente Asociado**, no puede ser inferior a la del **Juez Superior**.
3. La del **docente Auxiliar**, no puede ser inferior a la del **Juez de Primera Instancia**.

Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación.

TÍTULO X
DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 527º. Son estudiantes de pregrado, quienes han concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión A la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella.

Artículo 528º. Los estudiantes de los programas de Posgrado, de Segunda Especialidad Profesional, así como de los programas de Educación Continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", y se han matriculado.

En ambos casos se sujeta a lo dispuesto en el reglamento correspondiente.

Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula; la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

CAPÍTULO I
DE LA ADMISIÓN

Artículo 529º. La admisión a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas vacantes y máximo una vez por ciclo académico.

Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Aprobado con Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2019.

El concurso público de admisión consta de dos partes:

1. Un examen de conocimientos, como proceso obligatorio principal.
2. Una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional.

El Reglamento establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito

La universidad determina el número de vacantes, con las siguientes excepciones:

1. Los titulados o graduados
2. Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro (4) periodos lectivos semestrales o dos (2) anuales o 72 créditos.
3. Los dos primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario de cada región en todo el país.
4. Los deportistas destacados, acreditados como tales por el instituto peruano de deportes IPD.
5. Los becados por los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC).
6. Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos y procesos de admisión.

En los casos 1 y 2 los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece la universidad.

Artículo 530°. El proceso de admisión de pregrado a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", se lleva a cabo en dos modalidades:

1. Admisión Ordinaria:

- a) Por Examen de admisión, cuyas vacantes son 60 %.
- b) Por Examen a través del Centro de Estudios Pre Universitarios (CEPU) el 40%.

2. Admisión Extraordinaria:

Las excepciones que establece la ley

Hijos de servidores

Artículo 531°. La Admisión de los postulantes a las carreras profesionales, segunda especialidad profesional, posgrado y programa de educación continua, se realiza mediante concurso público, debiéndose cubrir las vacantes según el estricto orden de mérito. El Reglamento General de Admisión, establece los requisitos.

Artículo 532°. La **Comisión Ejecutiva Central de Admisión (CECA)**, es responsable del proceso de admisión para pregrado, con plena autonomía en sus funciones de acuerdo a su Reglamento.

Artículo 533°. Las Facultades, asumen la obligación de regular el número de vacantes, teniendo en cuenta la disponibilidad de sus recursos internos.

El Consejo Universitario aprueba el número de vacantes para la admisión ordinaria y extraordinaria que ofrece la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", a propuesta de los Consejos de Facultades correspondientes, lo que es inmodificable luego de aprobado y publicado por el Consejo Universitario.

Artículo 534°. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", establece el número de vacantes al proceso ordinario de admisión con las siguientes excepciones:

Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Aprobado con Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2019.

- a) Los titulados o graduados.
- b) Quienes hayan aprobado, por lo menos cuatro (4) periodos lectivos semestrales completos o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
- c) Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito, que hayan alcanzado las más altas calificaciones de las instituciones educativas de nivel secundario, del ámbito en todo el País.
- d) Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- e) los becados por los programas deportivos de alta competencia (PRODAC)
- f) Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.

Artículo 535°. En los casos indicados en los incisos a), b), los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados, conforme se acredita con los Sílabos correspondientes, la existencia de vacantes y los que señale el Reglamento General de Admisión y Reglamento General de Traslado Interno y Externo, respectivamente.

La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" podrá celebrar acuerdos con instituciones de educación superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos.

Artículo 536°. Las personas que hayan sido condenadas por terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades, están impedidas de postular en el proceso de admisión a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", conforme a Ley.

Artículo 537°. De los traslados:

Los estudiantes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", pueden trasladarse internamente de una carrera profesional a otra; después de aprobar dos (2) semestres académicos o su equivalencia **en cuarenta y cuatro (44) créditos.**

Artículo 538°. Los traslados externos a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proceden cuando los estudiantes provienen de otras universidades del país o extranjero; siendo requisito acreditarse haber aprobado cuatro (4) semestres académicos o setenta y dos (72) créditos en la universidad de origen.

Artículo 539°. Los procesos de traslados internos y externos son normados por el Reglamento General de Traslado Interno y Externos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Artículo 540°. Los docentes que estudian alguna carrera profesional o Posgrado en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", están impedidos de hacerlo en la Facultad o Escuela de Posgrado donde prestan servicios.

Artículo 541°. Los **hijos de los servidores** de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", postulantes a los exámenes de admisión, están exonerados de los pagos correspondientes. Pierden este derecho, si los padres de dichos postulantes han cesado con menos de quince (15) años de servicio; otros casos que fije el Reglamento General de Admisión.

Artículo 542°. El 10 % de las vacantes del examen de admisión, son cubiertos por los postulantes hijos de servidores de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" en estricto orden de mérito.

CAPÍTULO II

DEBERES Y DERECHOS DE ESTUDIANTES

Artículo 543º. Son **deberes** de los **estudiantes** de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

- a) Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- b) Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- c) Cumplir con la Ley, Estatuto y normas interna de la universidad.
- d) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- e) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- f) Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- g) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- h) Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera profesional.
- i) Divulgar sus conocimientos a la sociedad, en coordinación con los órganos de proyección social.
- j) Participar en los semilleros de investigación.
- k) Defender el prestigio e integridad académica, científica y moral de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- l) Asistir puntualmente a clases. Los estudiantes que no cuenten con asistencia señalada para el semestre académico, no tendrán derecho a las evaluaciones correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General.
- m) Asistir a clases decorosamente vestidos, guardando el respeto a los estudiantes, docentes, personal administrativo y de servicio.
- n) Promover y participar en la incubadora de empresas para la creación de MYPES, como parte de su actividad formativa; así como en los órganos directivos de las mismas.
- o) Otras que establezca el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 544º. Son **derechos** de los estudiantes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga":

- a) Recibir una formación académica de calidad, que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- b) La gratuidad de la enseñanza en la universidad.
- c) Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- d) Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
- e) Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley y el Estatuto de la Universidad.
- f) Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la universidad.
- g) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- h) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- i) Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la institución universitaria.

- j) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- k) La enseñanza en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", es gratuita para el estudio de una sola carrera profesional.
- l) El alumno tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.
- m) Ejercer el derecho de tacha a docentes por deficiencias debidamente sustentadas y comprobadas de orden académico, pedagógico y moral. Debiendo establecerse los criterios en el Reglamento General.
- n) Recibir un trato y comportamiento digno, basado en valores y principios éticos, por parte de los docentes y miembros de la comunidad universitaria, en aplicación del principio de interés superior del estudiante.
- o) Ejercer el derecho de denunciar a cualquier miembro de la comunidad universitaria, ante las autoridades competentes por la vulneración de sus derechos constitucionales, legales y normativos.
- p) Plena libertad ideológica, política, religiosa y actitud crítica.
- q) Obtener becas de estudios, reconocimientos e incentivos cuando se hayan distinguido en su formación profesional.
- r) Los estudiantes que obtengan el Grado de Bachiller en condición sobresaliente y con Tesis de extraordinaria calidad científica, podrán ser merecedores a becas de posgrado dentro o fuera del país con su respectiva bolsa de viaje. El reglamento establece su operatividad.
- s) Las realizaciones de prácticas pre profesionales externas, establecidas en el plan de estudios.
- t) A inscribirse en el Seguro Integral de Salud (SIS) o en cualquier otro seguro que la universidad provea, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.
- u) Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria a través de la Federación, Centros Federados de estudiantes con carácter gremial mediante procesos electorales, conforme al reglamento respectivo.
- v) Gozar del beneficio que otorga el carnet universitario.
- w) Gozar de la exoneración de las tasas educacionales, cuando se encuentren dentro de los cinco (5) primeros puestos del récord académico.
- x) Utilizar los servicios académicos de bienestar, asistencia, asesoría jurídica, becas completas, parciales según sea el caso y otros que se implementen con sujeción a los reglamentos establecidos.
- y) El derecho a la cátedra paralela, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la universidad.

Artículo 545º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", reconoce a la Federación Universitaria Iqueña (FUI) y a los Centros Federados de las respectivas Facultades como los organismos gremiales representativos de los estudiantes, otorgándoles las facilidades necesarias, para el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO III

REPRESENTACIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 546º. Los estudiantes pueden participar como representantes en los diversos órganos de **gobierno de** la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" y Facultades.

Artículo 547º. Para ser elegido representante a los organismos de gobierno se requiere:

- a) Ser estudiante regular de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

- b) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico y contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- c) Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- d) No haber sido sancionado por medidas disciplinarias en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Artículo 548°. Los representantes estudiantiles, no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno de la facultad y universidad respectivamente.

Artículo 549°. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 550°. El cargo de representante estudiantil, no implica ninguna retribución económica o de cualquier otra índole, bajo ningún concepto.

CAPÍTULO IV

INCOMPATIBILIDADES DE LOS REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES

Artículo 551°. Los representantes de los órganos de gobierno, no deben aceptar a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de autoridades universitarias u otros.

Artículo 552°. Es incompatible ser dirigente estudiantil y al mismo tiempo docente o personal administrativo y de servicios.

Artículo 553°. Es incompatible que el estudiante que cursa segunda carrera profesional en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", sea dirigente estudiantil, al no ser gratuita; sino para una sola carrera profesional, de acuerdo a ley.

Artículo 554°. Las elecciones estudiantiles a los órganos de gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", Federación Universitaria y Centros Federados, se harán en forma simultánea y en un solo acto, convocado por el Comité Electoral Universitario. En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente.

Artículo 555°. Durante su mandato los representantes de los estudiantes, ante los órganos de gobierno están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" y de la Facultad. Hasta un año después del término de su periodo.

Artículo 556°. Los representantes estudiantiles ante los organismos de gobierno o gremiales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" y de las Facultades, durante su mandato están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la universidad, hasta un año después de su periodo de representación.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES PARA LOS ESTUDIANTES

Artículo 557. Los **estudiantes** que incumplan los deberes señalados en la Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", según gravedad de la falta serán sometidos a procesos disciplinarios y sujetos a las sanciones siguientes:

Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Aprobado con Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2019.

- a) Amonestación escrita.
- b) Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.
- c) Separación definitiva.

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente de acuerdo al Estatuto y según a la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

Artículo 558º. Son actos que motivan medidas disciplinarias:

- a) Observar conducta inmoral o gravemente reprensible.
- b) Atentar contra la integridad de los bienes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- c) Cometer cualquier irregularidad comprobada con los documentos oficiales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- d) Apropiarse ilícitamente de los bienes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- e) Atentar contra la integridad física o moral de los integrantes de la comunidad universitaria.
- f) Suplantar o hacerse suplantar en los exámenes de admisión y otras evaluaciones. Quienes propicien esos actos serán definitivamente separados de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- g) Los estudiantes que desarrollen apología al terrorismo y terrorismo serán separados definitivamente de la universidad, previo proceso disciplinario, sin perjuicio de las acciones civiles, penales a que haya lugar.
- h) Otros tipificados por los reglamentos internos de cada Facultad.

Las sanciones serán propuestas por el Tribunal de Honor Universitario, como primera instancia, pudiendo ser apeladas ante el Consejo Universitario.

Artículo 559º. Las sanciones a los estudiantes son aprobadas y aplicadas por el Consejo Universitario, según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

Artículo 560º. Matrícula condicionada por bajo rendimiento académico

La desaprobación de una misma materia por tres (3) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad, al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente, si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo mediante Resolución Rectoral.

TÍTULO XI

DE LOS GRADUADOS

Artículo 561º. Son graduados, quienes han culminado sus estudios en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" y han obtenido el grado de Bachiller, cumpliendo los requisitos académicos exigibles por el Reglamento General de Grados y Títulos y forman parte de la comunidad universitaria.

Artículo 562º. Creación de Asociación de Graduados.

Las Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", puede tener una Asociación de Graduados, los que deberán estar debidamente registrados; con no menos del 10 % de sus graduados en los últimos diez (10) años.

Artículo 563º. Su creación debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. Debe cumplir con los requisitos para la formación

Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Aprobado con Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2019.

de asociaciones, contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes. Su Estatuto y su Reglamento de Infracciones y Sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.

Artículo 564º. Los Graduados de la universidad, son convocados para ejercer su participación en los órganos de gobierno, como la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad, en calidad de representante supernumerario, siendo un representante distinto para cada órgano de gobierno, con derecho a voz y voto, elegidos por el periodo de un (1) año.

Artículo 565º. Funciones de la Asociación de Graduados

La asociación de graduados, es un ente consultivo de las autoridades de la universidad.

Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno. Tiene las siguientes funciones.

- a) Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- b) Fomentar una relación permanente entre graduados y la universidad.
- c) Promover y organizar actividades, científicas culturales, profesionales y sociales en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la universidad.
- e) Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, a los estudios de estudiantes destacados de escasos recursos económicos.
- f) Las demás que señale el estatuto de los graduados.

Artículo 566º. Elección de los Directivos de la Asociación de Graduados

La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete (7) miembros provenientes de al menos tres (3) facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la universidad.

Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos. Su estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.

Artículo 567º. Los representantes de los graduados ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", no pueden desempeñar funciones docentes o cargos rentados en ella hasta después de un año de haber concluido su mandato.

Artículo 568º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", coordina con sus graduados para los fines de contribución académica, económica y ética, conforme a ley.

Artículo 569º. Calidad del Ejercicio Profesional del Egresado-Graduado

La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" y los Colegios Profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus egresados y afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

Artículo 570º. La universidad contribuye al perfeccionamiento académico y profesional de sus graduados llevando a cabo cursos de capacitación, actualización, segunda especialidad y posgrado.

Artículo 571º. Los graduados tienen participación y acceso a los diferentes trabajos de investigación que la universidad ejecuta.

Artículo 572°. La universidad da facilidades a sus graduados para ejecutar trabajos de investigación en los diferentes laboratorios, talleres e instituto de investigación; dentro de las posibilidades del caso.

Artículo 573°. La universidad reconoce a la Asociación de Graduados, para el cumplimiento de los fines señalados en el Estatuto de la universidad, el presente Reglamento y Reglamentos Específicos.

Artículo 574°. Es incompatible que un graduado que sea docente o personal no docente, participe en los órganos de gobierno de la universidad.

TÍTULO XII

PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 575°. El personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los fines de la universidad. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público según labore en la universidad.

La gestión administrativa de la universidad se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes

Artículo 576°. El personal no docente nombrado de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", está sujeto al régimen de los servidores públicos determinados por ley.

Artículo 577°. Los niveles del personal no docente nombrado están constituidos de acuerdo a los regímenes de los servidores públicos, que son determinados para el Sistema de Gestión de Recursos Humanos, siendo éstos por grupos ocupacionales o por clasificación determinadas para los servidores civiles según corresponda, que cumplen actividades administrativas y de servicios que no son propios de la docencia.

Artículo 578°. El personal no docente de la universidad brinda servicios en el marco de la Ley Universitaria, Estatuto y el presente Reglamento, goza de todos los beneficios y derechos que la legislación y la universidad les concede. El personal no docente contratado se rige por la legislación que le corresponda.

CAPÍTULO I

DEL INGRESO

Artículo 579°. La **admisión del personal no docente** en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", es mediante concurso público. El reglamento establece las normas y procedimientos del concurso, según el régimen laboral.

Artículo 580°. El **Consejo Universitario** nombra a los miembros de la Comisión Permanente de Concursos responsables de los procesos, que está presidida por el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y dos docentes representantes de la Alta Dirección, quienes son responsables del proceso de admisión.

Artículo 581°. Las plazas sometidas a concurso deben estar aprobadas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y consideradas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP). El personal no docente tiene derecho a mantener su plaza por la cual concursó; más no así el cargo, ya que éste depende de la necesidad institucional, determinada en sus unidades orgánicas de la estructura.

Artículo 582°. La Oficina General de Gestión de Recursos Humanos elabora y propone el Reglamento Específico de acuerdo a ley establecidos para la Admisión y Ascenso, que es aprobado por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO II

DEL ASCENSO

Artículo 583°. Los ascensos del personal no docente es previo concurso de méritos y conforme lo establece la normatividad vigente. Estará a cargo de una Comisión que elaborará su propio Reglamento.

Artículo 584°. El Reglamento Específico, debe contemplar como mínimo los estudios de formación general, capacitación específica, experiencia, desempeño laboral, méritos y deméritos correspondientes.

CAPÍTULO III

DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Artículo 585°. Los deberes y derechos del personal no docente y de servicios se sujetan a lo establecido en las normas del régimen laboral público

Artículo 586°. El **personal no docente** goza de los derechos y beneficios que corresponden a los servidores del Estado establecido por la normatividad.

Artículo 587°. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", actualiza y registra anualmente el Escalafón del Personal No Docente, consignando el grupo ocupacional, nivel, cargo, antigüedad de cada servidor.

Artículo 588°. Son **deberes** del personal no docente y de servicios:

- a) Cumplir la Ley Universitaria, Estatuto de la universidad, el presente Reglamento, y las Leyes que correspondan al sistema de personal con sus Reglamentos y demás normas vigentes.
- b) Cumplir con responsabilidad, calidad, las labores administrativas y los servicios que establecen las disposiciones legales vigentes, mostrando identificación institucional.
- c) Conocer sus funciones, atribuciones y responsabilidades, para su mejor desempeño.
- d) Capacitarse permanentemente en aspectos concernientes a su ámbito laboral competente y en funciones relacionadas al desarrollo institucional.
- e) Sujetarse al proceso de desplazamiento del personal de acuerdo a Ley.
- f) Concurrir puntualmente a su centro de trabajo, permanecer y cumplir el horario establecido.
- g) Acatar, respetar y cumplir con el orden jerárquico y autoridades establecidos en la Institución.
- h) Brindar buen trato hacia la comunidad universitaria y público en general.
- i) Guardar lealtad y confidencialidad hacia la Institución.
- j) Ejercer sus funciones en la Universidad con independencia de toda actividad política partidaria.
- k) Utilizar adecuadamente los bienes de la entidad; asimismo no podrá utilizar los recursos de la Universidad para fines particulares.

Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Aprobado con Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2019.

- l) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y público en general.
- m) Cautelar el patrimonio de la universidad, dar cuenta del deterioro por negligencia comprobada y denunciar la pérdida de bienes de la Universidad.
- n) Responsabilizarse del acervo documentario, bienes, información física y virtual a su cargo.
- o) Participar de las actividades que contribuyan al fortalecimiento de la buena imagen de la universidad.
- p) Cumplir las normas para la transferencia del cargo a su sucesor.

Artículo 589°. El personal no docente que ejerza labor docente o siga estudios universitarios, no podrá laborar en la misma Facultad.

Artículo 590°. El personal no docente y de servicios goza de los derechos y beneficios que corresponden de acuerdo a ley, a los servidores del Estado:

- a) Los derechos establecidos en la Constitución Política de Perú, Decreto Legislativo 276° Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento D.S. 005-90-PCM, Ley. No. 30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento, Ley de CAS N° 1057 y su Reglamento, demás normas vigentes que se determinen.
- b) La universidad otorga para el personal no docente y servicios, las gratificaciones, aguinaldos establecidos por Ley, otras retribuciones y subvenciones contempladas en el Estatuto y el presente Reglamento, salvo excepciones.
- c) El personal no docente y de servicio de la Universidad puede organizarse en sindicatos o asociaciones libremente, de acuerdo a Ley; asimismo gozan de los derechos y beneficios que se crean mediante convenios colectivos y todos aquellos generados por ley.
- d) Participar en los cursos de capacitación y perfeccionamiento a favor del personal no docente, que organiza la universidad
- e) Gozar de tasas preferenciales de pagos por derecho de admisión, matrícula y otros, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, que otorga la universidad al personal no docente e hijos,
- f) Ser consignado en el escalafón del personal no docente administrativo, con sus méritos y deméritos.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

Artículo 591°. El personal no docente de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", que incumpla sus funciones será sancionado por la Comisión Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios y Administrativos, según la gravedad de la falta, con medidas disciplinarias desde una amonestación verbal hasta la separación definitiva de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", conforme lo establece la normatividad del régimen laboral vigente.

Artículo 592°. La Comisión Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios y Administrativos, no podrá sancionar al personal no docente, si no reúne las pruebas que sustenten indubitablemente la comisión del hecho que motiva el caso y cuando menos haya tenido una audiencia con el personal implicado.

Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Aprobado con Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2019.

Artículo 593°. La separación del **personal no docente** de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", debe ser aprobada por el Consejo Universitario, previo proceso administrativo disciplinario, o por disposición judicial.

Artículo 594°. El **personal no docente**, podrá interponer recurso de reconsideración o apelación, con cuya resolución quedará expedito su derecho para interponer el recurso que corresponde ante las instancias jurisdiccionales respectivas.

Artículo 595°. Las sanciones según la gravedad de la falta son:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta (30) días.
- c) Cese temporal sin goce de remuneraciones mayor a treinta (30) y hasta por doce (12) meses.
- d) Destitución.

Artículo 596°. La falta de carácter disciplinario que, según su gravedad puede ser sancionada con cese temporal o destitución, se realizan previo proceso disciplinario.

Artículo 597°. Las sanciones en referencia, se aplican por orden de prelación conforme lo establece el régimen disciplinario del Decreto Legislativo 276°, su Reglamento y la Ley del Servicio Civil N° 30057 y su Reglamento.

Artículo 598°. El personal no docente que promuevan, participen o colaboren en comisión de actos de violencia, asociación ilícita para delinquir o actos de corrupción en el claustro universitario, son pasibles de proceso administrativo disciplinario; sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar.

CAPITULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

Artículo 599°. Las autoridades universitarias, funcionarios, directivos, docentes, estudiantes, personal no docente, son responsables civil, penal y administrativamente, por las contravenciones a los deberes, obligaciones, prohibiciones o incompatibilidades, durante el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 600°. La aplicación de cualquier sanción disciplinaria, exige necesariamente la garantía irrestricta al derecho de defensa del procesado durante el procedimiento administrativo disciplinario, cuya conducción en el caso de docentes, autoridades docentes, estudiantes, personal no docente y de servicios, está a cargo de las instancias pertinentes, dentro del debido proceso.

Artículo 601°. Procesos disciplinarios que involucra al personal no docente, que comprende tres instancias:

- a) Primera instancia, el jefe inmediato.
- b) Segunda instancia el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.
- c) Tercera instancia, el Consejo Universitario.

Artículo 602°. El procedimiento administrativo disciplinario en ningún caso excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables, a partir de su fecha de apertura. El

Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Aprobado con Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2019.

incumplimiento del plazo señalado, configura falta de carácter disciplinario de los integrantes de la Comisión respectiva.

Artículo 603º. El Procedimiento administrativo disciplinario contra el personal no docente, deberá iniciarse dentro del plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad.

Artículo 604º. El plazo de prescripción sólo se interrumpe con la iniciación del proceso administrativo. Esta se alega por el interesado, correspondiendo a la autoridad competente resolverla sin estación probatoria, bastando la constatación de los plazos vencidos. De estimada, se dispondrá el inicio de las acciones para dilucidar las causas de la inacción administrativa.

Artículo 605º. La resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario se basará en los efectos que surjan de la evidencia acopiada en el expediente, en los hechos respecto de los cuales ha operado el derecho de defensa y en los cargos advertidos con anterioridad.

Artículo 606º. La aplicación de la sanción se hace teniendo en consideración no sólo la naturaleza de la infracción, sino también los antecedentes del sancionado, así como su reincidencia o reiteración. Una falta será tanto más grave cuanto más elevado sea el nivel de quien la ha cometido.

Artículo 607º. El horario para el refrigerio del personal no docente puede ser de veinte (20) minutos recuperables, debiendo realizarse en horario uniforme en todas las dependencias de la universidad.

El horario señalado para el uso del refrigerio es a partir de la 1.30 pm hasta la 1.50 pm. El horario de refrigerio debe ser publicado y visible en cada dependencia, para conocimiento del usuario, debiendo ser controlado por el Jefe inmediato, bajo responsabilidad.

Artículo 608º. Los descuentos por tardanzas e inasistencias, no eximen de la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 609º. La aplicación de una sanción exige la verificación de una relación de causa adecuada entre el acto lesivo y el resultado dañoso. Toda sanción se oficializa por resolución de la autoridad competente, según corresponda.

Artículo 610º. Las resoluciones de sanción deberán constar en el legajo del personal no docente que obra en la Oficina General de Gestión Recursos Humanos.

Artículo 611º. El personal no docente cesado, que haya concluido su vínculo laboral con la Universidad y que hubiese incurrido en faltas disciplinarias cometidas durante el ejercicio de sus funciones, está sujeto a los procesos y sanciones a que hubiere lugar, en los plazos estipulados por Ley.

Artículo 612º. El incumplimiento de obligaciones que correspondan a varias personas conjuntamente, implica responsabilidad solidaria ante la sanción impuesta.

Artículo 613º. La condena a pena privativa de la libertad por delito doloso, lleva consigo a la separación automática del servidor de la universidad, que se materializa por acuerdo del Consejo Universitario, a través de Resolución Rectoral, al sólo mérito de la sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada.

TÍTULO XIII DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN

Artículo 614°. Los **Centros de Producción** son órganos dedicados a la producción de bienes y servicios que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de las Facultades que lo generan y de Universidad Nacional "San Luis Gonzaga". Y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines y objetivos; y los que se puedan constituir según las necesidades.

Artículo 615°. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", cuenta en su plan de desarrollo, con los siguientes Centros de Producción:

1. Editorial Universitaria
2. Fundo Arrabales
3. Laboratorio de Análisis Bioquímicos y Clínicos
4. Centro de Computación de Alto Rendimiento (Supracomputadora)
5. Centro de Idiomas
6. Centro de Informática
7. Centro de Estudios Pre Universitarios

Artículo 616°. Un Centro de Producción, además de lo señalado en el Estatuto, tiene las funciones siguientes:

- a) Generar recursos propios a través de la producción de Bienes o Prestación de servicios a la universidad y al Mercado.
- b) Aprovechar con eficiencia el potencial humano y la capacidad instalada.
- c) Promover la innovación científica y tecnológica.
- d) Intercambiar experiencias con entidades similares.
- e) Otras que le asigne su propio Reglamento de Constitución.

Artículo 617°. Centro de Computación de Alto Rendimiento (Supracomputadora)

Es un órgano que se encuentra en proceso de prestar servicios de alta especialidad, para las áreas local, regional, nacional e internacional, para la investigación, con tecnología de vanguardia.

Artículo 618°. Las funciones del Centro de Sistema de Computación de Alto Rendimiento (Supracomputadora): son las siguientes:

- a) Formular, ejecutar y evaluar su plan de trabajo anual, de acuerdo al Plan de Desarrollo de la universidad
- b) Realizar estudios de mercado a nivel nacional y regional para determinar su oferta y demanda por sectores.
- c) Promover la realización de convenios para prestar servicios de alta especialidad e investigación, con tecnología de vanguardia.
- d) Desarrollar actividades de producción de bienes y prestación de servicios que generen recursos económicos que contribuyan a su auto sostenimiento y desarrollo institucional.

Artículo 619°. Las utilidades que generen los centros de producción constituyen recursos directamente recaudados de la universidad, su distribución es determinada por acuerdo del Consejo Universitario, previo estudio respectivo.

Artículo 620°. El patrimonio del Centro de Producción, Servicios y los bienes de capital que se generen, están a su disposición y son propiedad de la universidad, formando parte de su margen de bienes y sujetos a control.

Artículo 621°. Los ingresos económicos generados, como consecuencia de la gestión de los centros de producción y similares de la universidad, debe ser utilizado para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos. De existir saldos disponibles, éstos podrán ser utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias que programe el pliego y para el mejoramiento de la infraestructura, servicios académicos e incentivos a la productividad académica y administrativa, de acuerdo a ley.

Artículo 622°. Los excedentes de los ingresos generados por productividad, podrán ser distribuidos entre todos los docentes y personal no docente de acuerdo a los porcentajes que determinen el Reglamento propuesto por la Dirección General de Administración, Oficina General de Planificación Universitaria y la dependencia correspondiente.

Artículo 623°. Los docentes ordinarios a T.C o D.E de la universidad sólo pueden percibir una asignación económica, por desempeño funcional en cualquiera de las actividades académicas o administrativas que realicen en la universidad.

Artículo 624°. La asignación, producto del remanente Económico de la universidad, se distribuye en forma proporcional a su responsabilidad funcional o categoría y clase. Los docentes ordinarios a D.E perciben un porcentaje mayor que los docentes a T.C.

Artículo 625°. Queda prohibida la subsistencia de Centros de Producción, que generen pérdidas o que se encuentren subvencionados por la universidad.

El Consejo Universitario dispondrá acciones de control o auditorías que fiscalicen el adecuado funcionamiento de los Centros de Producción.

Artículo 626°. Los Centros de Producción que no cumplan con sus objetivos, serán desactivados por el Consejo Universitario.

Artículo 627°. La formulación del plan anual de actividades y metas de los Centro de Producción, así como su presupuesto se sujeta a los lineamientos de política sobre gestión productiva de la universidad.

Artículo 628°. La universidad eventualmente podrá contratar los servicios de personal especializado, con cargo al presupuesto del Centro de Producción.

Artículo 629°. La universidad, con la seguridad en la factibilidad del proyecto y cautelando sus intereses, podrá suscribir acuerdos de cooperación técnica nacional e internacional para el financiamiento y cooperación de la ejecución, lo que se puede materializar en transferencias económicas no reembolsables, donaciones de maquinaria, equipos y herramientas directamente relacionadas con la ejecución del proyecto de producción o de servicios y la aplicación de la modalidad de movilidad académica.

Artículo 630°. La Universidad determinara la organización y funciones de los centros de producción en su reglamento, así como la creación de nuevos Centros de Producción

Artículo 631°. Cada Centro de producción, cuenta con un Reglamento Específico para su funcionamiento, en concordancia con el Estatuto de la universidad.

TÍTULO XIV
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO
CAPÍTULO I
RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 632º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", ejerce su autonomía económica y financiera para gestionar y administrar, su patrimonio, bienes, recursos económicos, financieros y presupuestales, de manera que se tenga la más alta productividad en el cumplimiento de sus fines y funciones, de acuerdo a ley.

Artículo 633º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el mejor cumplimiento de sus fines, objetivos y metas, requiere la asignación presupuestal del Gobierno Central y la contribución de la comunidad del sector público o privado local, regional, nacional e internacional. Cuenta además con recursos propios que genera y administra, conforme lo establecido por Ley.

Artículo 634º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", formula su presupuesto a través de la Oficina de Planificación Universitaria en concordancia con el Plan Estratégico Sectorial Multianual y Plan Operativo Institucional, con la participación de las diferentes unidades orgánicas operativas, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad.

Artículo 635º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", elabora, aprueba. Ejecuta y controla su presupuesto conforme a sus requerimientos, necesidades y administra sus recursos económicos y financieros dentro del marco normativo, de acuerdo a su autonomía.

Artículo 636º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", esta inafecta de todo impuesto directo e indirecto, que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural de origen fiscal o municipal, de acuerdo a ley.

Artículo 637º. Son **recursos económicos** de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga":

- a) Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del Tesoro Público.
- b) Los propios directamente obtenidos por la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en razón de sus bienes y servicios.
- c) Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuentes lícitas, siempre que sean aceptadas por la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- d) Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.
- e) Los ingresos por leyes especiales.
- f) Por la prestación de servicios educativos de extensión, servicios de sus Centros Pre Universitarios, Escuela de Posgrado, Segunda Especialidad Profesional, Centro de Idiomas, o cualquier otro servicio educativo.
- g) Los provenientes de los centros de producción.

Artículo 638º. El Tesoro Público provee los recursos económicos para el cumplimiento de los principios, fines y objetivos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en concordancia con la Ley Universitaria, Ley de Presupuesto Público y normas especiales. La Oficina General de Planificación Universitaria, a través de su director y funcionarios, por disposición del titular del pliego, serán los encargados de gestionar y obtener los recursos necesarios ante el Ministerio de Economía y Finanzas

Artículo 639º. Los ingresos económicos resultantes de los Centros de Producción y los provenientes de convenios por compensación o prestaciones de servicios de la

**Reglamento General de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”
Aprobado con Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2019.**

Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, son parte de los recursos directamente recaudados.

Artículo 640º. Los egresados de las universidades nacionales, que estudien otra carrera profesional en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, o realicen estudios de posgrado, están obligados al pago de las tasas educacionales específicas, establecidas por el órgano respectivo, en cumplimiento de la ley.

Artículo 641º. Los **recursos provenientes** por concepto de derechos y tasas educativas.

CAPÍTULO II

PATRIMONIO UNIVERSITARIO

Artículo 642º. Constituyen patrimonio de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” los bienes y rentas que actualmente le pertenece y los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo.

La universidad puede enajenar sus bienes de acuerdo a Ley. Los recursos provenientes de la enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes, equipamiento y tecnología.

Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados, quedan sujetos al fin que persigue la universidad y a la voluntad por el benefactor o donante, deberán ser usados según sea el espíritu que se hizo y concordante con los fines de la universidad.

Artículo 643º. Es **Patrimonio** de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”:

- a) Los bienes y rentas que actualmente posee y los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo.
- b) Los que serán transferidos por el Estado, a la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”.
- c) Las donaciones, legados o herencias, sean muebles e inmuebles, conforme a ley.
- d) Los bienes que se generen a través de convenios a favor de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”.
- e) Los generados por labores académicas, de investigación, de docentes y estudiantes.
- f) Las patentes y las bases de datos de los registros académicos de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, son patrimonio de la universidad.
- g) La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, puede enajenar sus bienes de acuerdo con la Ley Universitaria; los recursos provenientes de la enajenación, sólo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología. Los bienes provenientes de herencias y legados, quedan sujetos al fin que persigue la Universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante.

Artículo 644º. El Margesí de los bienes de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” debe estar permanentemente actualizado, bajo responsabilidad de la Oficina de Control Patrimonial y Margesí de Bienes, dependiente de la Dirección General de Administración. El Rector, informará sobre su estado a la Asamblea Universitaria.

Artículo 645º. Los documentos que sustentan la propiedad o posesión de bienes muebles, inmuebles y otros de la universidad, como escrituras públicas, contratos, tarjetas de propiedad, están en custodia permanente en la Oficina de Control Patrimonial y Margesí de Bienes.

**Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Aprobado con Resolución Rectoral Nº 2707-R-UNICA-2019.**

Artículo 646º. Se constituye el Comité de Control Patrimonial, que es un órgano encargado de coordinar y realizar el registro, administración, disposición y control de los bienes de la universidad y de aquellos sobre los que ejercita un derecho real. Está conformado por tres (3) integrantes, personal no docente de carrera adscritos a la Dirección General de Administración. La designación del Comité de Control Patrimonial y quien lo preside, se nombra mediante Resolución Rectoral.

Artículo 647º. La Oficina de Control Patrimonial y Margesí de Bienes, dependiente de la Dirección General de Administración, tiene las atribuciones que indican el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, normas vigentes, otros que le asigne la universidad.

Artículo 648º. Los bienes patrimoniales que conforman el margesí de la universidad, gozan de las garantías que las Leyes de la República les protegen.

Artículo 649º. La universidad cuenta con una Comisión de Altas y Bajas y Venta de Chatarra, la misma que está conformada por tres (3) personal no docentes de carrera, nombrada por Resolución Rectoral.

Artículo 650º. La comunidad universitaria tiene la obligación de cautelar y hacer respetar el patrimonio institucional. El daño, deterioro, desmedro o uso diferente a sus fines se sanciona de acuerdo a Ley, Estatuto de la universidad y el presente Reglamento.

Artículo 651º. Los gremios docente, no docente, estudiantil y las asociaciones de graduados o las federaciones que las agrupan, no pueden arrendar o ceder en uso, por ninguna circunstancia, los bienes que la universidad les haya asignado o les asigne.

Artículo 652º. La responsabilidad de la custodia, control y uso de los bienes de la universidad queda determinada en el siguiente detalle:

- a) El personal docente y el personal no docente, son responsables de la custodia, control y uso que se dé a los bienes a su cargo.
- b) Las autoridades tendrán la responsabilidad de preservar el inmueble de su adscripción en condiciones óptimas de operación.
- c) Las autoridades o docentes que reciban donaciones, legados o transferencias a favor de la universidad, están obligados bajo responsabilidad, a dar cuenta de dicha situación al Rectorado; el mismo que dispondrá el procedimiento para su aceptación e incorporación al patrimonio institucional.

Artículo 653º. La responsabilidad de controversias judiciales respecto a los bienes de la universidad será tratada bajo las siguientes consideraciones:

- a) La Oficina General de Asesoría Jurídica tendrá conocimiento de todas las controversias judiciales relacionadas con los bienes muebles e inmuebles afectos al patrimonio institucional.
- b) Es responsabilidad de las autoridades universitarias, bajo cuyo cargo se encuentran los bienes muebles e inmuebles, comunicar a la brevedad posible a la Oficina General de Asesoría Jurídica, cualquier anomalía respecto de la posesión o propiedad de éstos bienes.
- c) Corresponde a la Dirección General de Administración mantener en custodia todos los documentos relacionados con la propiedad u otro derecho real sobre los bienes muebles o inmuebles.

CAPITULO III

DEL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 654°. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", programa y formula su presupuesto institucional en el primer trimestre del año, previo al ejercicio presupuestal que corresponda; debiendo considerar oportunamente el cuadro de necesidades de la universidad, el que debe estar articulado al Plan Estratégico Institucional y dentro de los plazos establecidos por Ley.

Artículo 655°. El Presupuesto, es un documento de Gestión Institucional a corto plazo para cada ejercicio fiscal. Asimismo, es el instrumento financiero y la norma administrativa que permite ejecutar el Plan Anual de Funcionamiento y desarrollo y alcanzar los objetivos y metas establecidos.

Artículo 656°. Para la formulación del Pliego Presupuestal, la universidad se estructura en Facultades, cuyas unidades operativas gozan de autonomía dentro de la Ley, del Estatuto y del presente Reglamento.

Artículo 657°. Para el diseño del presupuesto, las unidades operativas, están obligadas a formular y remitir a la Oficina General de Planificación Universitaria, en los plazos que se determinen y en observancia con su Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo, los anteproyectos de sus presupuestos debidamente fundamentados. Para ello, previamente, la Oficina General de Planificación Universitaria, pone a disposición de las unidades operativas, las directivas y asesoramiento sobre formulación presupuestaria.

Artículo 658°. El Presupuesto como instrumento de gestión económico-financiera debe ser entendido como:

- a) El instrumento de gestión económico-financiera que permite a la universidad lograr sus objetivos y metas anuales. Expresa en forma cuantificada, en conjunto y sistemática los gastos por atender durante el año, refleja los ingresos que financian dichos gastos.
- b) Los gastos que, como máximo, ésta puede contraer durante el año fiscal, en función a los créditos presupuestarios aprobados y los ingresos que financian dichas obligaciones.

Artículo 659°. La Universidad constituye el Pliego Presupuestal; su titular es el Rector.

El Rector es responsable de dirigir la gestión presupuestaria en todas sus fases, así como del control del gasto, para lograr que los objetivos y las metas establecidas en el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo, y en el Presupuesto Institucional, concuerden con el Plan Estratégico y Plan Operativo correspondiente a través de la Dirección General de Administración y sus órganos correspondientes.

Artículo 660°. La ejecución del proceso presupuestario es realizada por la Dirección General de Administración a través de los lineamientos de la Oficina General de Planificación Universitaria, quien organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere; así como, coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los presupuestos y sus modificaciones. Además, adecua y programa el presupuesto de la Universidad, aprobado en la Ley Anual de Presupuesto, procediendo al desagregado en coordinación con las unidades operativas.

Artículo 661°. Para la ejecución presupuestal, la asignación de recursos presupuestales se hace teniendo en cuenta la disponibilidad de éstos y las prioridades de cada programa presupuestal.

Artículo 662°. El Consejo Universitario, concluido el ejercicio presupuestal, aprueba la Cuenta General y los Estados Financieros de la universidad, preparados por el Contador General de la Universidad, informando a la Asamblea Universitaria y demás organismos pertinentes. El Rector, dispone la publicación del Balance General.

CAPÍTULO IV

SISTEMA DE PRESUPUESTO Y DE CONTROL

Artículo 663°. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", está comprendida dentro de los Sistemas Públicos del Presupuesto y del Control del Estado Peruano.

Artículo 664°. Son Órganos de Control y Fiscalización de La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga":

1. Órgano de Control Institucional.
2. Comisión Permanente de Fiscalización.
3. Comité de Control Interno

Artículo 665°. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", rinde cuenta del ejercicio presupuestal anual a la Contraloría General de la República, informa al Congreso Nacional de la República y remite el Balance respectivo a Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, previa evaluación y aprobación de la Asamblea Universitaria, conforme lo dispone la Ley Universitaria.

Artículo 666°. El Órgano de Control Interno cautela el fiel cumplimiento del Estatuto y de los Reglamentos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", programa y ejecuta el control administrativo, financiero conforme lo dispone la Ley Universitaria.

Artículo 667°. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", si lo considera necesario, contratará servicios profesionales para la realización de Auditoría Externa.

Artículo 668°. El Jefe del Órgano de Control Interno, depende de la Contraloría General de la República, sus acciones de control son coordinados directamente con el Rector, a fin de mantenerlo informado del cumplimiento de las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO V

ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL

Artículo 669°. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", recibe los recursos presupuestales del Tesoro Público para las siguientes necesidades:

- a) Necesidades Básicas:** Para atender los gastos corrientes y operativos de su presupuesto, con un nivel exigible de calidad.
- b) Necesidades Adicionales:** En función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento del objetivo de gestión y acreditación de la calidad educativa.
- c) Necesidades de Infraestructura y Equipamiento:** Para su mejoramiento y modernización, de acuerdo a su Plan Multianual de Inversiones de la Universidad.

Artículo 670°. Contribución Pública: La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", tiene derecho a concursar para la asignación de fondos del Estado o fondos especiales, para el desarrollo de programas y proyectos de interés social.

CAPÍTULO VI

PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 671°. El Rector, es el Titular del pliego, responsable de la política de gastos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", de acuerdo a los instrumentos de planeamiento y presupuesto, aprobados por el Consejo Universitario.

Artículo 672°. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", es un Pliego Presupuestal. Su estructura funcional programática podrá organizarse en pliegos, programas, sub – programas, actividades, proyectos y metas que constituyen unidades de asignación, unidades ejecutoras y unidades de operación; tal como lo establece la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Artículo 673°. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", programa y formula su presupuesto institucional en el primer trimestre del año, previo al ejercicio presupuestal que corresponda; debiendo considerar oportunamente el cuadro de necesidades de la universidad, el que debe estar articulado al Plan Estratégico Institucional y dentro de los plazos establecidos por Ley.

Artículo 674°. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprueba en el plazo establecido por ley su Presupuesto Inicial de Apertura y el Presupuesto Institucional Modificado respectivamente, de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley de Presupuesto del Sector Público, para cada año fiscal. Se ejecuta de conformidad a la ley, directivas y políticas institucional.

Artículo 675°. La Asamblea Universitaria podrá crear nuevas unidades de asignación presupuestal, previo estudio de factibilidad.

Artículo 676°. El presupuesto funcional de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", será aprobado por el Consejo Universitario, mediante Resolución Rectoral y remitido a los organismos de Ley, dentro del plazo establecido.

Artículo 677°. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", está comprendida en los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado; y se rige por las normas presupuestarias anuales y multianuales.

Artículo 678°. Para la ejecución presupuestal, la asignación de recursos presupuestales se hace teniendo en cuenta la disponibilidad de éstos y las prioridades de cada programa presupuestal.

Artículo 679°. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", genera recursos directamente recaudados entre otros, a través de Centros de Producción, que son órganos de producción de bienes y prestación de servicios creados al amparo de la Ley Universitaria y cumplen los siguientes objetivos:

- a) apoyar económica, científica y académicamente a las Facultades afines.
- b) Impulsar el desarrollo de la actividad con miras al auto sostenimiento de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- c) Los Centros de Producción deben ser autos financiados, pudiendo ser exceptuados los que prestan servicios exclusivamente para la formación académica de los estudiantes de carreras afines.

TÍTULO XV

RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 680°. La responsabilidad social universitaria, es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en la sociedad, debido al ejercicio de sus funciones: Académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

Artículo 681°. La responsabilidad social universitaria, es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad.

Compromete a toda la comunidad universitaria.

Artículo 682°. Medios de promoción de la responsabilidad social universitaria.

La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", promueve la implementación de la responsabilidad social y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito; teniendo un mínimo de inversión del 2% de su presupuesto en esta materia y establece los mecanismos que incentiven su desarrollo, mediante proyectos de responsabilidad social, la creación de fondos concursales para estos efectos.

Artículo 683 °. El proceso de acreditación universitaria, hace suyo el enfoque de responsabilidad social y lo concretiza en los estándares de acreditación, en las dimensiones académicas, de investigación de participación en el desarrollo social y servicios de extensión, ambiental e institucional, respectivamente.

Artículo 684°. La Responsabilidad Social, se fundamenta en el compromiso de participación de todos los miembros de la comunidad universitaria y sus grupos de interés, en el desarrollo institucional y nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; se retroalimenta a través del compromiso compartido entre la universidad y la sociedad.

Artículo 685°. Para desarrollar la responsabilidad social universitaria debe cumplirse las siguientes funciones:

- a) Realizar el diagnóstico situacional con la participación de los gobiernos regionales, locales, sociedad civil, empresas, grupos de interés, para determinar la problemática de la región.
- b) Establecer las políticas de Responsabilidad Social Universitaria, para ejercer la gestión ética y eficaz de la universidad, que contribuye a promover el desarrollo de la sociedad.
- c) Identificar y constituir grupos de interés externo e interno, a fin de sensibilizarlos y comprometerlos en la participación de acciones de responsabilidad social, asumida por la universidad, empresas, entidades públicas y gobierno regional y local.
- d) La Responsabilidad Social Universitaria requiere de elaboración de planes, programas y proyectos, formulados por la universidad conjuntamente con los grupos de interés, que promuevan el desarrollo de la sociedad.
- e) Difundir y ejercer las acciones de responsabilidad social universitaria en la comunidad universitaria y grupos de interés.

- f) Promover conjuntamente con las instituciones públicas, privadas y grupos de interés la participación en eventos regionales, nacionales e internacionales, relacionados a la Responsabilidad Social.
- g) Establecer convenios con instituciones, orientados a participar y resolver la problemática local, regional.
- h) Fortalecer las acciones de concertación entre la universidad, sociedad civil, gobierno regional, gobierno local y la ciudadanía, relacionadas con la responsabilidad social, con la finalidad de conservar, preservar, enriquecer, difundir los valores nacionales y universales de la cultura, reafirmando con sentido crítico y creativo.
- i) Proyectar a través de sus Facultades y Unidades de Investigación, los conocimientos, experiencias y servicios a la colectividad local, regional y nacional, para promover el desarrollo integral, sostenible y preservación del medio ambiente.
- j) Constituir brigadas en relación a las diversas áreas académicas de la universidad, a fin de realizar labores en beneficio de la colectividad.
- k) Gestionar la Responsabilidad Social Universitaria al interior de la Universidad, cuya meta es la democracia, equidad, transparencia y hacer de ella un modelo de desarrollo sostenible.
- l) Establecer la mejora continua, con los resultados obtenidos en el proceso de aplicación de las acciones de responsabilidad social, orientada al cumplimiento efectivo de los fines y objetivos. Ello requiere de un proceso de retroalimentación a través de una responsabilidad compartida entre la universidad y la sociedad, ambas toman conciencia ante la problemática social de la región e incide en su transformación aplicando el desarrollo de ejes estratégicos.
- m) Promover el desarrollo de la sociedad y la formación de ciudadanos conscientes y solidarios para su participación del desarrollo sostenible y preservación del medio ambiente, a nivel local, regional y nacional.

TÍTULO XVI

DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 686°. La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, brinda a los integrantes de su comunidad, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación. Fomentando las actividades culturales, artísticas y deportivas en todas sus expresiones. Atienden con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los docentes y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

Artículo 687°. La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” ofrece a la comunidad universitaria programas y servicios de salud, bienestar, recreación y deporte. La universidad, asigna un presupuesto específico para el cumplimiento de estos fines.

CAPÍTULO I

CENTRO MÉDICO UNIVERSITARIO

Artículo 688°. Al momento de su matrícula los estudiantes deben presentar un seguro de Salud y tener un examen médico anual.

Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Aprobado con Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2019.

Artículo 689°. La Universidad cuenta con un Centro Médico Universitario, quien presta servicio médico integrado por un equipo multidisciplinario de profesionales de la salud, quien es responsable de la programación, ejecución de planes y programas.

Artículo 690°. El Centro Médico Universitario, brinda atención de emergencia a la comunidad universitaria.

Artículo 691°. Los estudiantes al matricularse deben presentar un seguro de salud, en cualquier entidad prestadoras de salud.

Artículo 692°. La Universidad cuenta con el Centro Médico Universitario, a cargo de un equipo multidisciplinario de profesionales, dirigido por un Director, quien es un docente Principal a T.C o D.E, con grado de Maestro o Doctor, en el área de salud, designado por el Rector, por un periodo de dos (2) años y es responsable de la programación, ejecución de planes y programas, así como promover la inscripción en el Sistema Integral de Salud (SIS).

Artículo 693°. El Centro Médico Universitario, brinda atención de urgencia a la comunidad universitaria, promueve campañas de salud internas, como la prevención del cáncer, despistaje de TBC, anemia y otros, el mismo que debe realizarse por Facultades de la universidad en forma programada; igualmente realiza el chequeo anual a los estudiantes de la universidad, el mismo que podrá realizar convenio con la Dirección Regional de Salud y otras entidades públicas o privadas, conforme a ley. Se normará por su Reglamento Específico.

Artículo 694°. La universidad programa en el marco de medicina preventiva los exámenes generales de salud a los estudiantes de la Universidad obligatoriamente.

Para este efecto la Universidad prevé el personal y accesorios necesarios, de acuerdo a disponibilidad.

Artículo 695°. La universidad, cuenta con un Servicio Psicopedagógico, para los estudiantes, docentes y personal no docente que lo necesiten.

CAPÍTULO II

SERVICIO PSICOPEDAGÓGICO.

Artículo 696°. Servicio Psicopedagógico. La Universidad, brinda el servicio de orientación psicopedagógico en la sede y filiales, coordina con las Unidades de Tutorías de las Facultades para la ejecución de las acciones de orientación, apoyo psicopedagógico y acompañamiento de los estudiantes.

CAPÍTULO III

BECAS Y PROGRAMAS DE ASISTENCIA

Artículo 697°. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", establece programas de ayuda en favor de sus tareas formativas en las mejores condiciones, ofreciendo becas de estudio a los estudiantes que ocupen los cinco primeros puestos en la evaluación ponderada de cada Facultad, propenderá la implementación del sistema de becas, pasantías y movilidad académica, nacional e internacional.

Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Aprobado con Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2019.

Artículo 698º. Ofrece apoyo alimentario, materiales de estudio, de investigación y otros, a todos los estudiantes universitarios, todos los alumnos gozan del pasaje universitario a nivel público, que consiste en el 50% de las tarifas regulares, así como del transporte universitario con tarifas al costo de autofinanciamiento, contribuyendo con su seguridad en las rutas establecidas.

CAPÍTULO IV
SEGURO UNIVERSITARIO

Artículo 699º. La Universidad puede ofrecer un seguro a los miembros de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO V
INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA COMUNIDAD
UNIVERSITARIA

Artículo 700º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", conforme a la Ley General de la Personas con Discapacidad, implementa todos los servicios que brinda, considerando la integración a la comunidad universitaria a las personas con discapacidad.

Artículo 701º. La Oficina de Bienestar Universitario, establecerá un área de atención de los servicios que demanden las personas con discapacidad y coordinará con las dependencias y facultades para su implementación.

Artículo 702º. La Oficina General de Bienestar Universitario podrá establecer, de acuerdo a sus recursos, las medidas necesarias y preventivas para la protección, atención de salud, trabajo, educación y rehabilitación, para que la persona con discapacidad alcance su desarrollo e integración social, económica y cultural, en aplicación de la ley.

CAPÍTULO VI
SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO

Artículo 703º. La Universidad establece programas de Servicio Social Universitario, de manera descentralizada a través de la realización obligatoria de actividades temporales, realizada por los estudiantes y aplicando sus conocimientos, contribuyendo así en la ejecución de políticas públicas de interés social, fomentando el comportamiento altruista y solidario, dirigido a mejorar la calidad de vida de grupos vulnerables en nuestra sociedad.

Artículo 704º. El programa de Servicio Social Universitario se compatibiliza con el plan de responsabilidad social de la universidad, que se lleva a cabo coordinando entre las Facultades y la Oficina General de Responsabilidad Social Universitaria. Debe contar con un presupuesto y puede recibir aportes de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento de su finalidad.

CAPÍTULO VII
COMEDOR UNIVERSITARIO

Artículo 705°. La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, tiene Comedores Universitarios, que dependen de la Oficina General de Bienestar Universitario, está al servicio de toda la comunidad universitaria, prioritariamente brinda sus servicios a los estudiantes de bajos recursos económicos, otorga servicios de alimentación, preferentemente a los estudiantes, cuando las condiciones lo ameriten. Está a cargo de un administrador de carrera, designado por Consejo Universitario, a propuesta del rector, por el período de dos (2) años. Cuenta con el apoyo de un profesional dietista. El Reglamento Específico determina las funciones del Administrador del Comedor Universitario Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, tiene Comedores Universitarios que están al servicio de los estudiantes de bajos recursos.

Artículo 706°. Los Comedores actualizan sus costos y precios, a través de una Comisión designada por el Consejo Universitario, informa mensualmente de sus ingresos y gastos a la Dirección General de Administración y a la comunidad universitaria.

Artículo 707°. El Comedor Universitario cuenta con un presupuesto, puede recepcionar donaciones y legados que contribuyan a su mejor servicio, los que deben ser canalizados por el Titular del pliego, de acuerdo a ley.

Las Facultades y Escuelas Profesionales que funcionan fuera de la ciudad de Ica, dentro del ámbito regional, tienen sus propios comedores que funcionan de acuerdo al reglamento general del comedor.

CAPÍTULO VIII SERVICIO DEPORTIVO

Artículo 708°. La Universidad “San Luis Gonzaga”, promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes al desarrollo y formación de la persona, el deporte a través de las competencias, tanto individuales como colectivas, fortaleciendo la identidad e integración de sus respectivas comunidades universitarias.

Artículo 709°. La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, contribuye a la permanente superación de los deportistas calificados, otorgándoles becas integrales, debiendo representarla con honor.

Organiza los equipos multidisciplinarios y participan en el deporte afiliado representando a la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”.

Artículo 710°. La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, establece Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC), con no menos de tres disciplinas deportivas en sus distintas categorías. El reglamento regula su funcionamiento, que incluye becas, tutoría, derechos y deberes de los estudiantes participantes en el PRODAC.

Artículo 711°. La Universidad solicita y coordina sus actividades con el Instituto Peruano del Deporte (IPD), prioriza anualmente las disciplinas olímpicas, contribuyendo de esta manera los juegos a nivel nacional universitario, promoviendo la participación de todas las universidades del país.

Artículo 712°. La Universidad dispondrá la contratación de profesionales en Educación Física.

Artículo 713°. La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” contribuye a la permanente preparación y superación de los deportistas calificados otorgándoles becas integrales.

Organiza los equipos multidisciplinarios y participan en el deporte afiliado representando a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Artículo 714º. Todos los estudiantes deben participar en una disciplina deportiva. El estudiante que ingresa por el rubro de deportista calificado, se encuentra obligado no solo a estudiar y aprobar las asignaturas de la carrera profesional, si no también representar con honor a la Universidad "San Luis Gonzaga", en los eventos de su especialidad. Integran durante su permanencia en la universidad, los equipos de la universidad, en todo tipo de competencia deportiva, no pudiéndolo hacer por otro equipo en ninguna de las modalidades deportivas que participa la universidad. Su negación a integrar algún equipo de la universidad es motivo de separación definitiva de la universidad.

Artículo 715º. Todos los estudiantes deben participar en una disciplina deportiva. El estudiante que ingresa por el rubro de deportista calificado, se encuentra obligado a estudiar y representar con honor a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en los eventos de su especialidad deportiva.

CAPÍTULO IX

BIBLIOTECA Y HEMEROTECA

Artículo 716º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", tiene una Biblioteca Central y bibliotecas periféricas, con servicios bibliográficos físicos especializados para cada Facultad, implementada con un Sistema Integrado de Gestión Bibliotecaria.

Artículo 717º. La Oficina de la Biblioteca Central y Servicios Académicos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", se norma de acuerdo al presente Estatuto y Reglamento General. Está autorizado a recepcionar donaciones y legados a través del titular del pliego.

Artículo 718º. La Oficina de Biblioteca Central y Servicios Académicos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", está autorizado a recepcionar donaciones y legados a través del titular del pliego.

Artículo 719º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", promueve entre sus integrantes, la organización de asociaciones para la adquisición de bienes y servicios bibliográficos.

TÍTULO XVII

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 720º. La **Defensoría Universitaria** es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. El estatuto de la universidad establece los mecanismos de regulación y funcionamiento de la defensoría.

Artículo 721º. La **Defensoría Universitaria**, está a cargo de docente ordinario, **con título profesional de abogado**, de conducta irreprochable y es elegido en Consejo Universitario a propuesta del Rector, por un periodo de dos (2) años.

Artículo 722º. La **Defensoría Universitaria**, es **competente** para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria, vinculadas con la infracción a los derechos individuales.

**Reglamento General de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”
Aprobado con Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2019.**

Artículo 723º. No forman parte de la competencia de la defensoría, las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria N° 30220, así como en el Estatuto y Reglamentos de la Universidad.

Artículo 724º. La Defensoría Universitaria, tiene competencia para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria, vinculadas con la infracción de derechos individuales.

Artículo 725º. Las **funciones** del Defensor Universitario, son las siguientes:

- a) Velar por el respeto y la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y por el mantenimiento del principio de autoridad responsable consignados en la Ley Universitaria, Estatuto de la universidad y el presente Reglamento.
- b) Difundir y hacer cumplir los deberes y derechos de los miembros de la comunidad universitaria, consignados en la Ley Universitaria, Estatuto de la universidad y el presente Reglamento.
- c) Formular el Proyecto de Código de Ética Institucional y presentarlo al Rector, para su aprobación por el Consejo Universitario.
- d) Recepcionar y absolver las denuncias presentadas por los miembros de la comunidad universitaria, respecto a casos de conducta de los mismos.
- e) Asumir la defensa de los miembros de la comunidad universitaria en caso de que estos se encuentren comprendidos en queja, denuncia o proceso disciplinario.
- f) Valuar la admisibilidad o no, de la denuncia o queja presentada en el marco de la ley.
- g) Elaborar, procesar y asumir la defensa de los miembros de la comunidad universitaria, ante las dependencias correspondientes en la Universidad.
- h) Orientar, a las partes involucradas, a intervenir en los Procesos de Conciliación, en los casos que sean aplicables.

TÍTULO XVIII

DE LAS RELACIONES INTER INSTITUCIONALES

Artículo 726º. La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, a través del Rector, forma parte de las Asociaciones de Universidades creadas o que se creen en el Perú y en el mundo. Participa en todos los actos inherentes a esta función.

Artículo 727º. El Rector informa a la comunidad universitaria sobre los acuerdos de las Asociaciones de Universidades, así como de su participación en ella, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Universitaria.

Artículo 728º. La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”. Se integra en redes locales, regionales, nacionales e internacionales, con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación y la formación de profesionales en el nivel de pregrado y posgrado.

Artículo 729º. La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, establece relaciones de cooperación e intercambio con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyas actividades sean compatibles con los fines y objetivos institucionales de la Universidad.

Artículo 730º. La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, promueve y mantiene relaciones de cooperación técnica y financiera con organismos nacionales e

Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Aprobado con Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2019.

internacionales vinculados a los asuntos de su competencia, con arreglo a la Ley, a través de convenios con acuerdo del Consejo Universitario.

Artículo 731º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", mantiene relaciones de coordinación a nivel nacional e internacional con otras universidades, gobiernos locales, gobiernos regionales, gobierno nacional, entidades empresariales y organizaciones sociales con el objeto de tratar asuntos de interés e intercambiar experiencias, así como establecer mecanismos que coadyuven el desarrollo de la universidad.

Artículo 732º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", mantendrá relaciones de coordinación con el gobierno local, regional, nacional e internacional, con organismos e instituciones del sector público y privado a fin de concertar y desarrollar proyectos de inversión e investigación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Las Facultades que cuenten con docentes sin los requisitos para elegir sus autoridades de gobierno, a la aprobación del presente Reglamento, el Consejo Universitario realizará encargaturas por un (1) año académico, pudiendo ser ratificadas por solo un año académico más.

SEGUNDA.- Los docentes que no han sido ratificados en su categoría correspondiente, tienen plazo hasta el 10 de noviembre del 2020 para adecuarse, según pronunciamiento dispuesto por el tribunal constitucional; de no hacerlo serán ubicados en la categoría que le corresponda.

TERCERA.- Los docentes principales de las facultades que no tienen grado académico de doctor a la fecha no pueden ocupar cargos donde se exige el grado de doctor.

CUARTA.- Se otorga un plazo de 360 días para que la Escuela de Posgrado de la Universidad se adecue a las disposiciones de la Ley N° 30220, de conformidad al Estatuto vigente de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

QUINTA.- Otórguese un plazo de ciento veinte (120) días para la formulación de los documentos de gestión institucional y Reglamentos académicos y específicos, que se adecuen al Reglamento General.

SEXTA.- Las Facultades que no cuenten con docentes ordinarios suficientes en sus respectivas categorías para ocupar cargos directivos, podrán encargar transitoriamente a docentes ordinarios de otras categorías con grado académico de maestro o doctor.

SETIMA.- En caso de no elegirse el Director de Departamento Académico, el decano encargará esta función a un docente que reúna los requisitos de ley por treinta (30) días dentro de este periodo se deberá convocar a nueva elección.

OCTAVA.- Excepción para estudiantes matriculados a la entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 30220.

Los estudiantes que a la entrada en vigencia de la Ley No. 30220, se encuentren matriculados en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" no están comprendidos en los requisitos establecidos en el artículo 45 de la referida Ley.